19751201

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 1º de diciembre de 1975

NUMERO

23.294

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 1,50

CONCESION Nº 986

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Pfaff Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparecieron los señores Ernst Gerhard Hoffmann, alemán, comerciante, casado en primeras nupcias con Ingrid Gontermann, nacido el 10 de enero de 1939, con Céduia de Identidad de la Policía Federal número: 9.456.661, domiciliado en la calle Lavalle número 2154 de la localidad de Martinez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Santiago Marcelo Maidana, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número: 4.058.712, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 636 de esta ciudad, ambos comparecientes, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que el primero de los nombrados concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el doctor Santiago Marcelo Maidana en nombre y representación de don Hans Albert Neuberger, alemán, industrial, casado en primeras nupcias con Maureen Zamek, nacido el 10 de diciembre de 1932, con pasaporte de la República Federal Alemana C-9778123, domiciliado en dicha República en Weismain Kolpingsplatz 2, y de don Ernst Wagner, alemán, industrial, casado en primeras nupcias con Inés María Drossel, nacido el 17 de mayo de 1927, con pasaporte de la República Federal Alemana C-7345170, domiciliado en dicha república en Bad Durkheim calle Holzweg 34, justificando sus representaciones con lo siguiente: a) La de don Hans Albert Neuberger, con el poder redactado en idioma castellano en Durban provincia de Natal, Sudáfrica el 17 de julio de 1974, ante el escribao don Isaac Julius Greenberg, el que se encuentra debidamente legalizado, cuyo poder en su original, sus legalizaciones en idioma extranjero y la traducción de sus legalizaciones he tenido a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe, y b) La representación de don Ernst Wagner la justifica el doctor Maidana con el poder otorgado también en castellano en Kaiserslautern, el 23 de julio de 1974 ante el escribano doctor Fritz Krehbiel, el que se encuentra debidamente legalizado, cuyo poder en su original, sus legalizaciones en idioma extranjero y la traducción de las mismas he tenido a la vista y en fotocopias certificadas agrego asimismo a la presente, doy fe. — Y los comparecientes dijeron. Que entre los señores Hans Albert Neuberger, Ernst Wagner y Ernst Gerhard Hoffmann, han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujección al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo Duración, Objeto. Artículo Primero: Con la denominación de "PFAFF ARGENTINA S.A." — Se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 636. 9º piso, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, quedando el directorio facultado para establecer sucursales agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo ser prorrogado este término por resolución de asamblea extraordinaria. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de máquinas, especialmente de coser aparatos e instrumentos para industrias textiles y del cuero, sus repuestos y accesorios como así a la prestación de servicios de mantenimiento y de asesoramiento tecnológico. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Capital, Acciones, Derecho de Preferencia. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos cada una, con derecho a un voto. — El capital social podrá ser elevado en una o varias oportunidades, hasta el quíntuplo, por asamblea ordinaria, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución será objeto de publicidad conforme a las disposiciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo que fijará el directorio y que no podrá ser inferior al de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones y certificados provisorios contendrán las menciones y requisitos que legalmente correspondan. — Artículo Quinto: En caso de mora en la integración del capital el Directorio procederá contra los suscriptores morosos sin interpelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días siguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, que deberá integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido deducidos los gastos de remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentrer en idéntica situación. — Dirección, Administración, Representación Legal. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de uno a cinco miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados por la asamblea ordinaria de accionistas, la que fijará su número. — Los directores durarán un año en su mandato y continuarán en sus funciones hasta que sean designados por la asamblea ordinaria sus respectivos reemplazantes. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección, los directores podrán ser reelectos indefinidamente sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — Artículo Séptimo: Cuando el Directorio esté constituido por un solo miembro éste asumirá el carácter de Presidente y cuanto esté constituido pluralmente, los directores, en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos. — La remuneración del Directorio la fijará la asamblea ordinaria, con observancia de las normas legales pertinentes. — Artículo Octavo: En garantía del buen desempeño de su cargo el o los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos, en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo Noveno: El Directorio por convocatoria del Presidente, se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido, salvo razones de urgencia. — Artículo Décimo: El Directorio está investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|12|75 (24 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 13)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 13 a 16)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 16)
Anteriores. (Pág. 20)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 24)

ometido: a) Ejercer la representación de la Sociedad, a cuyo efecto el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente o, conjuntamente, de dos directores o de un director y un apoderado. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. — c) Proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo quinto de este estatuto. — d) Preparar anualmente la memoria, el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas legales pertinentes y estos estatutos. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones. — f) Acordar y conferir poderes generales y especiales, ya sea en favor de los gerentes, subgerentes o terceros, que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la Sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías sociedades o particulares, incluso del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto. — j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades y empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de otras sociedades por acciones. — k) Encomendar la parte ejecutiva al o a los gerentes, que al efecto designe con los derechos y responsabilidades legales. — Artículo Decimoprimero: Los honorarios que los directores percibirán por sus actuaciones serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria dentro de los límites que legalmente correspondan. — Fiscalización, Sindicatura. Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá ser o no accionista. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — Asamblea. Publicidad, Quórum, Resoluciones. — Artículo Décimotercero: Las asambleas ordinarias se convocarán por el directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, a los fines del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72, en el local, día y hora que se fijen. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del mismo cuerpo legal; o cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Decimocuarto: Todas las asambleas deberán ser citadas en primera convocatoria por edictos que se publicarán conforme a las disposiciones legales. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los treinta días de fracasada la primera. — Se emitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en las que se encuentre presente la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio del derecho de acumular votos para la elección de directores hasta un tercio de las vacantes a llenar que acuerda el artículo 263 del Decreto Ley 19.550|72. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital la asamblea se considerará constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o un certificado, expedido por banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder o en instrumento privado con certificación de la firma en forma notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndico, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimoséptimo: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre del ejercicio — Balance — Distribución de utilidades. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio social comenzará el primero de enero y cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas legales pertinentes.

— Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la autoridad de control. — Artículo Decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) Las remuneraciones al Directorio y Síndico Titular, si correspondiera; c) Las reservas facultativas y otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear; d) El remanente, quedará a disposición de la asamblea ordinaria para su destino o distribución. — Artículo Vigésimo: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron aprobados por la Asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución — Liquidación — Comisión Liquidadora — Facultades — Artículo Vigesimoprimero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora, a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria, que podrán ser o no accionistas según lo determine la misma. — Funcionará con el quórum y mayoría establecida en el artículo séptimo de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la ley. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, salvo que la asamblea designare a otro en su reemplazo, así como el síndico suplente. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirán entre las acciones ordinarias, a prorrata de su capital integrado. — Integración del capital: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Hans Albert Neuberger catorce mil setecientas acciones por valor de ciento cuarenta y siete mil pesos ($ 147.000.—); don Ernst Wagner también catorce mil setecientas acciones por valor de ciento cuarenta y siete mil pesos ($ 147.000.—) y don Ernst Gerhard Hoffmann treinta mil seiscientas acciones por valor de trescientos seis mil pesos ($ 306.000.—). — Cada accionista integrará el veinticinco por ciento de su respectiva inscripción en dinero en efectivo y el resto lo integrará en el plazo de dos años. — Designación de Directorio: Se designa para integrar el Directorio: presidente, señor Ernst Gerhard Hoffmann; vicepresidente doctor Carlos Schenzle y directores, el doctor Delfín Jorge Carballo y a don Hans Albert Neuberger. Organo fiscalizador: síndico titular, doctor Arístides José Girosi y síndico suplente al contador público nacional, don Carlos Jorge Schulz. — Autorizaciones: Se autoriza a don Carlos Schenzle y a don Arístides José Girosi, para que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive la denominación social realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y suscriban en representacíin de los constituyentes todos los actos y escrituras que fueren menester para el cumplimiento de su cometido. — Presente a este acto el doctor Carlos Schenzle, argentino, nacido el 29 de enero de 1910, con Libreta de Enrolamiento número 97.014, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Renate Emilia Milchsack, domiciliado en la calle Eduardo Madero 2850|6, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; el doctor Delfín Jorge Carballo, argentino, nacido el 2 de agosto de 1920, con Libreta de Enrolamiento número 447.363, abogado, casado en primeras nupcias con María Rosa González Sanz, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia número 1490, piso 13 de esta ciudad; el doctor Arístides José Girosi, argentino, nacido el 9 de junio de 1932, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.249.847, contador público nacional, casado en primeras nupcias con María Isabel Goñi, domiciliado en la calle Callao número 1565, tercer piso "B" de esta Ciudad, y don Carlos Jorge Schulz, argentino, nacido el 5 de enero de 1946, con Libreta de Enrolamiento número 4.542.753; contador público nacional, casado en primeras nupcias con Margarita Ursula Velten, domiciliado en Avellaneda número 750, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes lo hacen al solo efecto de dar su conformidad y aceptación a los nombramientos de que han sido objeto, esto es de directores los doctores Schenzle y Carballo, y de síndicos titular y suplente al doctor Girosi y el señor Schulz, respectivamente. El autorizante hace constar que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de seis mil pesos, esto es el diez por mil sobre el capital social de seiscientos mil pesos. — Leída que les fue, se ratificaron y firmaron todos por ante mí, doy fe. — E. G. Hoffmann — S. M. Maidana — Schenzle — D. J. Carballo — A. J. Girosi — Jorge Schulz. — Está mi sello. — Ante mí: Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 99, del Registro número 55 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 015980394 al presente inclusive 015980399; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Modificación Estatutos Sociales: Pfaff Argentina S. A. — Escritura número ciento sesenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, compareció don Arístides José Girosi, argentino, nacido el 9 de junio de 1932, con Libreta de Enrolamiento 4.249.847, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con María Isabel Goñi, domiciliado en Callao número 1565, Piso 3º, "B", vecino de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dijo: 1º) Que con fecha 29 de enero de 1975, por escritura número 32 al folio 99 del presente Registro a mi cargo, los señores Hans Albert Neuberger, Ernst Wagner y Ernst Gerhard Hoffmann, constituyeron la sociedad "Pfaff Argentina S. A.", con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número 636, Piso 9º, Capital Federal. — 2º) Que presentada la documentación pertinente en la Inspección General de Personas Jurídicas, está en el Expediente A. 51.241, del Registro de esa Repartición, formuló observaciones; 3º) Que el mérito al poder otorgado en la escritura referida anteriormente, viene por este acto a modificar la misma en los siguientes términos: "Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de máquinas, aparatos e instrumentos para industrias textiles y del cuero, sus repuestos y accesorios como así a la prestación de servicios de mantenimiento y de asesoramiento tecnológico. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Capital, Acciones, Derecho de preferencia. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una, con derecho a un voto. — El capital social podrá ser elevado por Asamblea Ordinaria, en una o varias oportunidades hasta el quíntuplo de su monto, en acciones ordinarias al portador de un voto, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución será objeto de publicidad conforme a las disposiciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. —Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo que fijará el Directorio y que no podrá ser inferior al de treinta días y no más de cuarenta, a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones y requisitos que legalmente correspondan. — Artículo Decimotercero: Las Asambleas ordinarias se convocarán por el Directorio, a los fines del artículo 234 del Decreto Ley 19.550/72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para considerar los incisos 1º y 2º del citado Decreto Ley, en el local, día y hora que se fijen. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del mismo cuerpo legal. — También, ambas asambleas serán convocadas cuando el Directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — En la forma expuesta el compareciente deja modificada la redacción de los artículos tercero, cuarto y decimotercero de los estatutos sociales de "Pfaff Argentina S. A.". — Leída que le fue, la ratificó y firmó por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Hugo B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.492.— e. 1º|12 Nº 47.973 v. 1º|12|75

Comercial Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO noventa y uno. — "En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Rolando Kipp, nacido el 12 de abril de 1940, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.220.452, comerciante, argentino y doña Martha María Mercedes Albornoz de Kipp, nacida el 27 de setiembre de 1939, argentino, con Libreta Cívica número 8.789.033, maestra normal nacional, domiciliados en la calle Montevideo 1558, 3º A, de la Capital Federal. Ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen en nombre y representación y en sus caracteres de presidente y directora en ejercicio, respectivamente de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Comercial Buenos Aires, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número 169 de la Capital Federal, lo que más adelante se acreditará. Y en el carácter invocado, los comparecientes dicen: Que requieren mi intervención para elevar a escritura pública la reforma de Estatutos de dicha sociedad, aprobado por Expediente número 147.182 y resolución número 2.337 de la Inspección General de Personas Jurídicas, y el aumento de capital decidido en la asamblea del 24 de noviembre de 1973, labrada bajo el número 4, dejando en consecuencia reformado el estatuto y aumentado el capital de la siguiente manera: "Estatuto Social: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad que hasta ahora se denominaba Comercial Buenos Aires, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, a partir de la fecha se denominará COMERCIAL BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 169 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde el 6 de agosto de 1970, fecha originaria de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto por cuenta propia o de terceros: Industria: La producción y elaboración de productos plásticos o sintéticos y todos sus subproductos, derivados y conexos: Comercio: Importación, exportación, distribución, representación y comercialización de toda clase de productos elaborados y|o semielaborados de la industria del plástico, sus derivados y conexos y todos los artículos plásticos de regalos, de decoración, de camping, de cocinas, de baños y de bazar. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer

los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatutos. — Artículo 4º: El capital social es de ciento veinte mil pesos, representado por doce mil acciones, de las cuales 3.000 acciones son acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, y 9.000 acciones son ordinarias nominativas no endosables de cinco votos por acción clase "B". Todas las acciones son de 10 pesos valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 8 (ocho), con mandato por 2 (dos) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará pesos 100,00 (cien pesos), como garantía de su desempeño. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 (un) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme determine la asamblea en oportunidad de resolver el aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La resolución que aprueba la reforma transcripta dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 23 Jul. 1974. — Visto: El Expediente A 35.733|147182; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 84 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 36 a 38 vta., con las modificaciones de fs. 71 y vta. y de fs. 83, las reformas introducidas en el contrato social de "Comercial Buenos Aires, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Comercial Buenos Aires, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1973. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 48. Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 40 a 54, de fs. 66 y de fs. 80, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 2337 — Alberto G. Pico. Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas". La Asamblea de referencia, que decidió el aumento de capital en sus partes pertinentes dice así: "Acta de Asamblea Nº 4. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1973, sinedo las 10,30 horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, folio Nº 5, para considerar el Orden del Día que se consigna en la Convocatoria respectiva aparecida en el Boletín Oficial. Se deja constancia que no asistió el inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El señor Presidente D. Miguel A. Sciurano, declara abierta la sesión y manifiesta... que... pone a consideración de la Asamblea ... el sexto punto del Orden del Día que dice: "Aumento del Capital Social". Toma la palabra el señor Rolando Kipp y expresa que el giro de los negocios de la sociedad hace necesario que se aumente el capital integrándose una parte del mismo, para respaldar el crédito y otorgar mayor liquidez a la empresa. En consecuencia mociona para que se aumenten $ 120.000,00 (ciento veinte mil pesos), del capital social, dentro del autorizado, quedando el mismo en la suma de $ 240.000,00 (doscientos cuarenta mil pesos) autorizándose al Directorio para que llame a suscripción pública para su integración, haga las publicaciones pertinentes en el Boletín Oficial y disponga si la integración se hará en efectivo o en acciones liberadas; pudiendo integrarse un cincuenta por ciento en el momento de la suscripción y el otro cincuenta por ciento en el plazo de un año. Las acciones que se emitan serán de un voto por acción, ordinarias, clase A. La moción es aprobada por unanimidad. Se pone a consideración el punto séptimo del Orden del Día que dice: "Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea". — El señor Horacio M. Lago solicita que los mismos los designe la presidencia y habiendo asentimiento general el señor presidente propone a la señorita Amelia Galleni y a la señora María Luisa Isabel Santos de Cebreiro. No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13,30 horas. Isabel S. de Cebreiro. Amelia Galleni." — Es Copia Fiel de las partes pertinentes del acta relacionada, doy fe. El Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 24 de noviembre de 1973, obrante a fojas 5 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número 1 de la sociedad, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 18 de agosto de 1970, bajo el número A-22.055, que tengo en su original para este acto a la vista, íntegramente copiada, es del siguiente tenor: "Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 24 de noviembre de 1973. — Número de Orden. Año 1973. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y Apellido). Representante (nombre completo y Apellido) cantidad de Acciones o Certificados. Número de los Títulos, Acciones o Certificados. Capital. $. Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350 C.C.) Dos Décimos de los presentes. Firmas —1—24—11. Carlos Manuel de Estrada. Por sí — 110— 02841|02850; 08601|08700 — 1.100,00. 510.C. Estrada. — 2 — 24 — 11. Rolando Kipp. Por sí, 3.570 — 01001|01200; 02651|02740; 02851|02900; 02951|03000; 02751|02840 — 01901|02090 — 03001|03500 — 03501|04000 — 06001|06500 — 06501|07000 — 01201|01400 — 01701|01800 — 07001|07500 — 08501|08600 — 35.700,00 — 13.970, Rolando Kipp. — 3 — 24 — 11 María del Rosario A. de Odena. — Amalia Adelina Briem Stamm, 110 — 02741|02750 — 08701|0880 — 1.100,00 — 510. A. A. Stamm. — 4 — 24 — 11. José Leopoldo Sciurano. Por sí, 110 — 02091|02100 — 08801|08900 — 1.100,00 — 510. J. Sciurano. — 5 — 24 — 11. Daniel Mario Rodríguez Palacios; Horacio Martín Lago. 110 — 02291|02300 — 08901|0900 — 1.100,00 — 510. H. Lago. — 6 — 24. Azucena Quirós de Sciurano. Por sí, 2.000 — 00001|00400 — 02501|02550 — 02901|02950 — 10501|10700 — 10701|10900 - 10901|11100 - 11101|11300 - 11301|11500 - 05101|05200 - 05201|05300 - 05301|05400 — 05401|05500 — 05001|05100 — 20.000,00 — 500 — 7.500. A. Q. de Sciurano. — 7 — 24 — 11. Miguel Alfredo Sciurano. Por sí, 3.570 — 02101|02290 — 02301|02500 — 01401|01690 — 00801|01000 — 01801|01890 — 05901|06000 — 07501|07700 — 07701|07900 — 07901|08100 — 08101|08300 — 08301|08500 — 09501|10000 — 10001|10500 — 11501|11600 — 11601|11700 — 11701|11800 — 11901|12000 — 35.700,00 - 13.970. Miguel A. Sciurano. — 8 — 24 — 11. María Susana Sciurano. Nancy Amanda Almeida, 110 — 01691|01700 — 05501|05600 — 1.100,00 — 1.510. Almeida N. A. — 9 — 24 — 11. Martha M. M. Albornoz de Kipp. Por sí, 2.000 — 00401|00800 — 02551|02650 — 04001|04500 — 04501|05000 — 09001|09500 — 20.000,00 — 8.000. Martha M. M. A. de Kipp. — 10 — 24 — 11. María Teresa Albornoz de Costaguta. Mirta Isabel Quiróz de Carrere, 110 — 01891|01900 — 05601|05700 — 1.100,00 — 510. Mirta I. Quiróz de Carrere. — 11 — 24 — 11. Amelia Galleni. Por sí, 100 — 05701|05800 — 1.000,00 — 500. Amelia Galleni. — 12 — 24 — 110. María Luisa Isabel Santos de Cebreiro. Por sí, 100 — 05801|05900 — 1.000,00 — 500. Isabel S. de Cebreiro. 12.000. — 120.000. — 48.000. Cerrado con el depósito de doce mil acciones, que representan pesos Ley 18.188 ciento veinte mil. Bs. As., 24 de noviembre de 1973. Comercial Buenos Aires, S.A.I.C.I.F. Presidente. Miguel A. Sciurano. Cerrado con la presencia de 12 accionistas, ocho por sí y cuatro representados, con un total de cuarenta y ocho mil votos restringidos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 350 del Código de Comercio. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1973. Comercial Buenos Aires, S.A.I.C.I.F. Presidente. Miguel A. Sciurano". Es copia fiel, doy fe. Representación: Los comparecientes acreditan la existencia legal del a sociedad, su personería y habilidad para este acto, a mérito de la siguiente documentación: a) Con el Estatuto Social, formalizado por escritura pasada ante mí, la autorizante, el 14 de abril de 1970, al folio 200 del Registro número 1 de Carmen de Areco, entonces a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 6 de agosto de 1970, bajo el número 3.243, al folio 241, del Libro 72, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Y b) Con el Acta de Asamblea número 4, del 24 de noviembre de 1973 obrante de fojas 9 a 15 inclusive, del Libro de Actas de Asambleas número 1, de la sociedad, acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, por la cual se eligieron las actuales autoridades de la sociedad, se distribuyeron los cargos, y se decidió este otorgamiento, el que tengo en su original a la vista, y fue rubricado en el juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 18 de agosto de 1970, bajo el número A-22.063, fotocopia de la cual, dibidamente autenticada, yo, la autorizante, agrego a la presente escritura, doy fe. Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman ante mí, doy fe. Rolando Kipp. M. M. A. de Kipp. Ante mí: María T. Acquarone; está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 297 del Registro Nº 66 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este presente primer testimonio en siete fojas fotocopiadas las que repuestas debidamente sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María T. Acquarone. — Está mi sello.

Reforma de Estatutos y aumento de capital: Comercial Buenos Aires Sociedad Anónima. — Escritura número ciento sesenta y siete. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Rolando Kipp, nacido el 12 de abril de 1940, con Cédulad e Identidad de la Policía Federal número 4.220.452, comerciante, argentino, y doña Marta María Mercedes Albornoz de Kipp, nacida el 27 de setiembre de 1939, argentina, con Libreta Cívica número 8.789.033, maestra normal nacional, domiciliada en la calle Montevideo 1558, 3º A, de la Capital Federal. — Ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en nombre y representación y en sus caracteres de presidente y directora en ejercicio, respectivamente de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Comercial Buenos Aires Sociedad Anónima" con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número 169 de la Capital Federal, lo que más adelante se acreditará. — Y en el carácter invocado, los comparecientes dicen: Que requieren mi intervención a los efectos de rectificar la escritura número 91 pasada con fecha 8 de agosto de 1974 al folio 297 protocolo del corriente año en la cual se protocolizaron los estatutos de la sociedad que representan. — En dicha escritura por error se consignó la denominación social y, en consecuencia, dejan redactado el artículo primero de los estatutos de la siguiente forma: "Artículo 1º: La sociedad que hasta ahora se denominaba Comercial Buenos Aires Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a partir de la fecha se denominará "Comercial Buenos Aires Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 169 del a Ciudad de Buenos Aires." Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — María T. Acquarone (Escribana). — Aclaratoria: "Comercial Buenos Aires Sociedad Anónima". — Escritura número treinta y siete. — En la Ciudad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante, comparecen: Los cónyuges en primeras nupcias don Rolando Kipp, nacido el 12 de abril de 1940, con Cédula de Identidad número 4.220.452 expedida por la Policía Federal, comerciante, argentino, y doña Martha María Mercedes Albornoz de Kipp, argentina, nacida el 27 de setiembre de 1939, maestra normal nacional, con Libreta Cívica número 8.789.033, domiciliados en la calle Montevideo número 1558, tercer piso "A", de la Capital Federal. Ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, intervienen en nombre y representación y en sus caracteres de vicepresidente y directora en ejercicio respectivamente de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Comercial Buenos Aires Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número 169, como se acreditará más adelante. — Y los comparecientes en el carácter expresado dicen: Que requieren de la autorizante rectificar la escritura número 91 del 8 de agosto de 1974, pasada ante mí al folio 297, de este Registro, en la que se protocolizaron los estatutos de la sociedad que representan. — En dicha escritura por error se transcribió la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas del Estatuto Social en forma incorrecta. — En consecuencia el artículo primero de dicha resolución dice: "Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 36 a 38 vta., con las modificaciones de fs. 71 y vta. de fs. 83, las reformas introducidas en el contrato social de "Comercial Buenos Aires, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Comercial Buenos Aires, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea". — Y yo, la autorizante, con los elementos aportados por los comparecientes hago constar la existencia legal de la sociedad y las calidades invocadas a mérito de los siguientes antecedentes: a) Con el estatuto social formalizado por escritura pasada ante mí el 14 de abril de 1970 al folio 200 del Registro número 1 de Carmen de Areco entonces a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 6 de agosto de 1970, bajo el número 3243 al folio 241 del Libro 72 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con la reforma de estatutos pasada también ante mí el 8 de agosto de 1974 al folio 297, de este Registro, la que se encuentra en trámite de inscripción y a las que me remito, encontrándose el estatuto social de la sociedad relacionado en el punto a) en copia autenticada agregado al folio 559, protocolo año 1972, de este Registro: c) con el acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1974, labrada bajo el número 5, obrante a los fo-

llos 15, 16 y 17 del Libro de Actas de Asamblea número 1, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de agosto de 1970 bajo el número 22.063, donde se eligieron las actuales autoridades de la sociedad; y d) con el acta de directorio número 38 del 2 de diciembre de 1974, obrante a fojas 47 del Libro de Actas de Directorio número 1 de la sociedad, rubricado en el precitado Juzgado el 18 de agosto de 1970 bajo el número 22.064, donde se distribuyeron los cargos dentro del Directorio; encontrándose las actas relacionadas en los puntos c) y d) agregadas al folio 83, protocolo corriente, de este Registro. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Siguen firmas. Ante mí, María T. Aquarone. Escribana.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.220.— e.1º|12 Nº 48.007 v.1º|12|75

Andilen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber pr un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION "Andilen S. A." — Escritura número cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Frank Yamen Shasha, estadounidense, de 48 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.530.753, domiciliado en esta ciudad en Darregueira 2920, sexto piso, y don Oscar Horacio Tedesco, argentino, de 48 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.269.642, domiciliado en esta ciudad en Billinghurst 2356, ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anonima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANDILEN S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle Lavalle 1362, primer piso, departamento uno. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa, permuta, cesión y distribución de lanas, cueros y pieles. — b) Financieras: Aportar capitales propios y ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley 18.188, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar garantía consistente en depósito de la suma de doscientos pesos cada uno, en efectivo, por todo el plazo de duración de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma corresponde al presidente del Directorio o a su vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — Fiscalización — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular y por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de sererva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) el Saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Frank Yamen Shasha suscribe cuarenta y cinco mil acciones por un valor nominal de cuatrocientos cincuenta mil pesos y don Oscar Horacio Tedesco suscribe cinco mil acciones por un valor total nominal de cincuenta mil pesos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias y de voto singular. — Los suscriptos integran en este acto y en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de las acciones suscriptas. Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Franck Yamen Shasha; Vicepresidente a Oscar Horacio Tedesco. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular: a doctor Edgardo Adrián Vinacur; Síndico suplente a Contador Público Horacio Hirsch. — En este estado los comparecientes señores Frank Yamen Shasha y Oscar Horacio Tedesco, exponen: Que se confieren poderes especiales irrevocables recíprocamente y entre sí, para que actuando uno cualquiera de ellos en nombre y representación del otro compareciente, pueda gestionar la conformidad del estatuto que antecede por ante el organismo administrativo de contralor competente, pudiendo proponer y aceptar todo tipo de modificaciones al estatuto que antecede, inclusive el cambio de denominación y|o domicilio social, para que asimismo puedan otorgar en la medida que ello fuere necesario escrituras complementarias a la que se formaliza en este acto a fin de protocolizar eventuales modificaciones al estatuto que ahora se aprueba y para que, finalmente, puedan inscribir el contrato constitutivo de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y efectuar las publicaciones que fueren necesarias. — Dejan constancia los dicentes que la irrevocabilidad de este poder subsistirá hasta el momento en que quede agotado el principal objeto del mismo y por un plazo no inferior al de dos años contados desde la fecha y que este poder se otorga en beneficio recíproco de sus otorgantes. — A los fines indicados, los mandatarios podrán suscribir toda clase de escritos, petitorios y demás recaudos que fueren necesarios para una mejor ejecución del citado mandato, el que en su especialidad se les confiere sin limitación alguna y no revoca otros anteriores otorgados en la misma especialidad. — Hago constar que a esta escritura corresponde un sellado de cinco mil pesos Ley 18.188 de acuerdo a la Ley de sellos en vigencia. — Presentes a este acto don Edgardo Adrián Vinacur, argentino, de 34 años de edad, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.821.893, domiciliado en esta ciudad en Lavalle 1362, primer piso, departamento uno, y don Horacio Hirsch, argentino, de 37 años de edad, Contador Público, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.881.061, domiciliado en esta ciudad en Ayacucho 1823, tercer piso, departamento "H", personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, manifiestan: Que vienen por la presente a aceptar su designación de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — El escribano autorizante deja constancia que los comparecientes a este acto han exhibido cédula fiscal: don Frank Yamen Shasha cédula fiscal número R. 364.495, que consigna la inscripción número 1.514.298-011-5, que vence el 15 de junio de 1975; don Oscar Horacio Tedesco, cédula fiscal número R. 305.505, que consigna la inscripción número 40.835-006-9 que vence el 19 de junio de 1975. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Frank Yamen Shasha — Oscar Horacio Tedesco — Edgardo Adrián Vinacur — Horacio Hirsch — Luis Andrés Pietrani. — Es xerocopia fiel, que concuerda con su matriz, que pasó al folio diecisiete, del Registro número cuatrocientos cincuenta y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas xerostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Es copia fiel de su original que expido para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|R.: "ante, de, la, sujeción, Segundo, aumentado, fijárseles, está, suplentes, corresponde, al, número, impagos, total, Frank, fiscal, inscripción, testimonio, otorgamiento". Vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456.— e.1º|12 Nº 3.022 v.1º|12|75

Exponencial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alejandro González, argentino naturalizado, casado, contador público y licenciado en administración, nacido el siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, con libreta de enrolamiento número 4.371.311, domiciliado en la calle Guayaquil número doscientos treinta y seis, cuarto piso, departamento A, de esta ciudad; doña Isabel Escudero de González, argentina naturalizada, casada, directora de sociedad anónima, nacida el ocho de julio de mil novecientos veintinueve, con libreta cívica número dos millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos veintiuno, domiciliada en la calle Guayaquil número doscientos treinta y seis, cuarto piso, departamento A, de esta Ciudad; y don Enrique Escudero, argentino, soltero, comerciante, nacido el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos noventa, domiciliado en la Avenida Maipú número mil novecientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento C, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "EXPONENCIAL S. A.". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yerbal número quinientos noventa y seis, piso sexto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real; compra, venta de valores y títulos de créditos emitidos en serie o no emitidos en serie; toma de participación en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, suscripción de sus acciones, cuotas o partes de capital y asociación de sociedades accidentales. — Quedan excluidas las actividades regladas por el Decreto Ley 18.061|69 y cualquier otra que requiera el concurso del público. — Servicios: Mediante el asesoramiento en finanzas, instrumentación y gestión de créditos, cobranzas, financiaciones, reorganización, fusión y promoción de sociedades, empresas y fondos de comercio. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por tores en su primera sesión deben designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directo en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en la caja de la Sociedad la suma de mil pesos o su equivalente en acciones de otras sociedades. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste al vicepresidente del directorio quienes actuarán individualmente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del

Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según l. clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Alejandro González, suscribe treinta mil acciones ordinarias de cinco votos, al portador, e integra siete mil quinientos pesos, en dinero efectivo; Isabel Escudero de González suscribe diez mil acciones ordinarias de cinco votos, al portador, e integra dos mil quinientos pesos, en dinero efectivo; y Enrique Escudero suscribe diez mil acciones ordinarias de cinco votos, al portador e integra dos mil quinientos pesos, en dinero efectivo. — El saldo del capital suscripto pendiente de integración será integrado en dinero efectivo dentro de los dos años a contar de la fecha de esta escritura. — II — Se designan para integrar el directorio a: Presidente: Contador Alejandro González; Vicepresidente: Señora Isabel Escudero de González; Vocal: Señor Enrique Escudero. — Para integrar el órgano fiscalizador se designan: Síndico titular: Contador Rogelio Arturo Fernández; Síndico suplente: Contador Gerardo Nicolás Yunes. — III — Se confiere poder especial a favor de don Alejandro González y doña Isabel Escudero de González para que individual e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente escritura, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para firmar la o las escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias que sean necesarias y para que practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — A. González — I. E. de González — E. Escudero. — Está mi sello. — Ante mí: C. Astoul Bonorino.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 749.— e.1º|12 Nº 48.049 v.1º|12|75

Destro Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO 795. — Protocolización de Estatutos "Destro Hermanos Sociedad Anónima". — Escritura número: setecientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Juan Carlos Destro, de 36 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.283.352, domiciliado en la calle Chascomús número 5691 de esta ciudad; don José Luis Destro, de 39 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Documento Nacional de Identidad 4.177.527, domiciliado en la calle Chascomús número 5691 de esta ciudad; doña Lucía Azucena Posada de Destro, de 35 años de edad, casada, argentina, comerciante con Libreta Cívica número 8.350.399, domiciliada en la calle Chascomús número 5691 de esta ciudad; y doña Ana María Belicic, de 39 años de edad, soltera, argentina, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 1.721.770, domiciliada en la calle Chascomús número 5691, de esta ciudad; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DESTRO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Enrique Rodó número 6179 y 6181, pudiendo por decisión del Directorio, establecer sucursales, agencias o cualquier género de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Articulo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociadas a terceros en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación exportación, representación, comisión, consignación, distribución, abastecimiento, faena, transporte, depósito, conservación en refrigeración y compras en frigoríficos de carnes, subproductos y|o derivados, productos ganaderos y alimenticios en general. — b) Industriales: Mediante la preparación y transformación, así como la industrialización de carnes, subproductos y derivados, matanza de animales por cuenta propia o de terceros en mataderos, establecimientos, fábricas y|o frigoríficos propios o ajenos. — c) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agricola ganaderos especialmente la cría, inverne y alimentación de ganado, compra y venta de hacienda porcina, vacuna, lanar y caballar, establecimiento de cabañas, tambos y toda otra actividad que se relacione con la crianza y comercialización de ganado. — d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios u operaciones realizadas o a realizarse, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, así como la compraventa, negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios con la salvedad que la sociedad no realizará ninguna de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — e) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, loteos o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de 200.000 pesos (doscientos mil pesos) representado por veinte mil acciones de 10 pesos (diez pesos) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en efectivo en la Tesorería de la sociedad la suma de 500 pesos (quinientos pesos) en resguardo del fiel desempeño de sus funciones y mientras duren en sus mandatos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: Para la fiscalización de la sociedad, la asamblea general ordinaria podrá designar en forma indistinta, tal como se resuelva en cada oportunidad, que los cargos sean desempeñados por un síndico titular por el término de tres años, debiéndose elegir igual número de suplentes y por el mismo término, o por un Consejo de Vigilancia tal como lo prevé el artículo 280 del Decreto Ley número 19.550|72, formado por no menos de tres miembros titulares y con un máximo de siete quienes deben ser accionistas y con mandato por tres años en sus funciones pudiendo ser reelegibles y libremente revocables, designándose suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes fue se produzcan y en el mismo orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Sus deliberaciones se registrarán en un libro de actas especial en el que se transcribirán las resoluciones adoptadas, que firmarán todos los presentes. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. — En caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiere quorum y para el caso de renuncia o impedimento de un consejero para el ejercicio del cargo, el propio Consejo de Vigilancia designa el reemplazante. — El Consejo de Vigilancia tendrá todas las funciones que determina el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72, con la sola excepción de los incisos c) y d) del artículo mencionado y serán de aplicación los artículos 282 y 283 de la referida Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea general ordinaria establecerá las remuneraciones correspondientes de los síndicos o de los miembros del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio, síndico o Consejo de Vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia de los síndicos o de los miembros del Consejo de Vigilancia, según corresponda. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Juan Carlos Destro, suscribe la cantidad de siete mil novecientas acciones ordinarias nominativas de cinco votos por acción, integrando la suma de diecinueve mil setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo — José Luis Destro, suscribe la cantidad de once mil novecientas acciones ordinarias de cinco votos por acción, integrando la suma de veintinueve mil setecientos cincuenta pesos — Lucía Azucena Posada de Destro, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cinco votos por acción, integrando la suma de doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo y doña Ana María Belicic de Destro, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias nominativas de cinco votos por acción integrando la suma de doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo; en total se suscriben 20.000 acciones y se integra la cantidad de cincuenta mil pesos, en dinero efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar el saldo de integración dentro de los plazos del Decreto Ley 19.550|72. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que fijan en seis el número de miembros del primer Directorio decidiendo por unanimidad que queda integrado de la siguiente forma: Presidente: José Luis Destro. — Vicepresidente: Juan Carlos Destro. — Vocales: Ana María Belicic; Alfonso Valeriano Gutiérrez y Félix Cagesso y Vocal Suplente: Lucía Azucena Posada de Destro. — En la misma forma designan para los cargos de síndicos titular y suplente a los Contadores Públicos Nacionales: don Emilio Alberto Cucchiara y Horacio Grinberg respectivamente. — En este estado comparecen ante mí don Valeriano Alfonso Gutiérrez, de 49 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.765.450, domiciliado en la calle Libertad número 851, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Félix Cagesso, de 43 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.800.389; domiciliado en la Ciudad Evita, Casa 8, Manzana 27, Circunscripción primera, Sección primera, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Emilio Alberto Cucchiara, de 41 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.061.515, domiciliado en la calle Pampa número 1730, piso catorce, departamento C de esta ciudad y don Horacio Grinberg, de 33 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional con Cédula de Identidad número 4.718.237, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pacheco número 333, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, manifestando los dos primeros que aceptan los cargos de Directores para los que han sido nombrados y los dos últimos que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente para los que han sido nombrados. — Y todos los comparecientes confieren mandato a don José Luis Destro y|o Emilio Alberto Cucchiara a fin de que, conjunta, alternativa e indistintamente, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y al Registro Público de Comercio así como también ante toda autoridad competente para que realicen los trámites pertinentes para obtener la conformación de la constitución de esta sociedad anónima y los estatutos y su inscripción en el mencionado Registro con facultades de aceptar modificaciones que indiquen las autoridades, incluso a la denominación social, para que firmen escrituras públicas y complementarias de la presente y todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester y para retirar testimonios y documentación relacionados con los trámites de constitución de inscripción. — La Escribana autorizante hace constar: Que retiene en este acto la suma de dos mil pesos para el

pago del Impuesto de Sellos en virtud de la presente constitución. — Leída y ratificada la firman los comparecientes de conformidad ante mí, de todo lo que doy fe. — Testado: de Destro, de Destro. No vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Matilde S. Muratti. Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1972 del Registro número 295, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente Primer Testimonio en seis copias fotográficas y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: su. Vale. — Matilde S. Muratti. Escribana." — Nº 114. — Escritura complementaria: "Destro Hermanos Sociedad Anónima". — Escritura número: ciento catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana autorizante comparece: don Emilio Alberto Cucchiara, argentino, casado, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad número 3.061.515, domiciliado en la calle Pampa número 1730, décimo cuarto piso, departamento C, de esta ciudad; en representación de la entidad "Destro Hermanos Sociedad Anónima", en virtud del Poder que le fuera otorgado en la misma escritura de Protocolización de estatutos de la referida sociedad otorgada ante mí al folio 1972 con fecha 5 de diciembre de 1974 de este Registro a mi cargo, aun pendiente de inscripción y en el carácter invocado expone: Que viene a reformar el artículo diez de los referidos estatutos que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma individual e indistintamente. — Leída y ratificada la firma el compareciente de conformidad ante mí, doy fe. — Raspado: e. Vale. — Ante mí: Matilde S. Muratti. Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 250 del Registro Notarial Nº 295 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente Primer Testimonio en una copia fotográfica que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Matilde S. Muratti. Escribana.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.226 e. 1º|12 Nº 43.025 v. 1º|12|75

Max Witte

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto de transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

ESCRITURA NUMERO doscientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano público autorizante comparecen los señores Máximo Jorge Witte, argentino naturalizado, nacido el 31 de mayo de 1897, casado en primeras nupcias con doña Marta Carmen Gaschen, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 444.923, domiciliado en la calle José Hernández número 1955, 5º piso de esta Ciudad; don Walter Paúl Witte, argentino, nacido el 19 de diciembre de 1924, casado en segundas nupcias con doña Renate Elizabeth Witte, comerciante, con libreta de enrolamiento número: 4.016.207, domiciliaro en la calle Bermúdez número 1165, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Ernesto Alfredo Witte, argentino, nacido el 7 de enero de 1927, casado en primeras nupcias con doña Nelia Luisa Pertile, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.029.037, domiciliado en Avenida Márquez número 951 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Carlos Witte, argentino, nacido el 2 de febrero de 1934, casado en primeras nupcias con Carmen Irene Fritzsche, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.120.390, domiciliado en calle Vieytes número 980, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires; y don Roberto Jorge Witte, argentino, nacido el 17 de mayo de 1936, casado en primeras nupcias con Alicia Pfleger, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.175.352, domiciliado en la calle Papa Juan XXIII número 3038, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, los cuatro últimos de tránsito aquí y todos ellos personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y exponen: Primero: Que son únicos componentes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "Max Witte S. R. Ltda.", acreditando dicha circunstancia con el instrumento de constitución originaria, otorgado en forma privada el 10 de marzo de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 14 de abril siguiente, bajo el número 657, al folio 283, del libro 27, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con el de su modificación otorgado igualmente en forma privada, el 5 de mayo de 1962, e inscripto en el citado Registro Público de Comercio, el 28 de setiembre del mismo año, bajo el número 2396 al folio 298, del libro 43, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos testimonios tengo para este acto a la vista, de todo lo que doy fe, como de que copias autenticadas de los mismos obran agregados al folio 4129 del protocolo del año 1965 de este mismo Registro. — Una nueva modificación del contrato social fue instrumentada el 1º de julio de 1965, al folio 4129 del protocolo respectivo de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de julio de 1965, bajo el número 1.861, al folio 73, del Libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Otra modificación del contrato social fue otorgada el 13 de abril del año 1967 al folio 1.650 del protocolo respectivo de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 12 de junio de 1967, bajo el número 1.551, al folio 131 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Finalmente su última reforma fue instrumentada en la escritura del 27 de mayo de 1971, pasada al folio 2.679 de este Registro, protocolo respectivo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 1º de julio de 1971, bajo el número 1.306 al folio 499 del libro 59, de Contratos de ese tipo de sociedades. De los testimonios citados se infiere que la nombrada sociedad, tiene su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida La Plata número 31, que su plazo de duración es hasta el 31 de diciembre de 1985 y su capital social e integrado, lo constituye la suma de cien mil pesos suscripto por los socios en la siguiente proporción: veinticinco mil pesos, cada uno de los señores Máximo Jorge Witte, Walter Raúl Witte y Ernesto Alfredo Witte y un mil doscientos cincuenta pesos cada uno de los señores Norberto Carlos Witte y Roberto Jorge Witte. — Segundo: Que habiendo entre ellos en forma unánime resuelto la transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima con la denominación "Max Witte, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", según Asamblea General celebrada el 18 de agosto de 1972, ratificada por la del 8 de junio de 1973, en la que asimismo se aprobó el balance de transformación al 31 de diciembre de 1971 y se proyectaron los estatutos, las actuaciones de referencia y las conexas fueron elevadas a la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente número 45.370, del que resulta que el organismo de contralor previa publicación del artículo 77 del Decreto Ley 19.550|72, justificó tanto en la faz contable como jurídica la transformación perseguida y por cumplidos los extremos requeridos por las normas vigentes; por tanto a efectos del cumplimiento del artículo 165 del Decreto Ley citado y Resolución número 5|74 de dicha Inspección General, vienen por la presente a instrumentar el acto resuelto, solicitando del escribano actuante transcriba en este instrumento del expediente citado el texto del acta constitutiva obrante a fojas 115; la ratificación de fojas 116|7, el balance de transformación de fojas 154|155, su cuadro complementario de fojas 205 y finalmente el articulado del estatuto social originado en el primitivo proyecto de fojas uno y sus modificaciones de fojas 20-20 vuelta, 23-185-196 y 201, siendo todo ello del siguiente tenor: "Acta Nº 39. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en el local social de Avda. La Plata 31, los señores Máximo Jorge, Ernesto Alfredo, Walter Paúl, Norberto Carlos y Roberto Jorge Witte, en su carácter de únicos socios de Max Witte S. R. L. — La reunión comienza a las diez horas, bajo la presidencia del señor Máximo Jorge Witte quien toma la palabra manifestando que el objeto de la reunión es concretar la transformación de la actual sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad anónima, conforme a lo ya resuelto el 24 de marzo de 1972, según acta Nº 37. — El señor Máximo Jorge Witte, hace notar que conforme con la Ley 19.550 dos personas son suficientes para constituir una sociedad anónima. — En consecuencia, son bastantes los actuales cinco miembros de la sociedad de responsabilidad limitada, para constituir la anónima. — Luego de un cambio de ideas se resuelve por total unanimidad transformar la actual sociedad denominada Max Witte S. R. L. en una sociedad anónima que se denominará Max Witte Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con efectos al 1º de enero de 1972; los actuales socios de la sociedad de responsabilidad limitada serán los únicos fundadores de la sociedad anónima, concurriendo con iguales aportes de capital. — El señor Máximo J. Witte continúa exponiendo que conforme con la nueva ley de sociedades, los síndicos de las sociedades anónimas deben ser contadores o abogados, no siendo necesario que sean accionistas; por lo tanto propone como síndico titular al contador público Rafael Ordóñez, y como síndico suplente al contador público Armando O. Castañón, la moción se aprueba por unanimidad. — Por último se resuelve que los mismos otorguen poderes a fin de no dilatar más la constitución de la sociedad anónima. La reunión se da por concluida siendo las doce y treinta horas, firmando los presentes para constancia. — Máximo Jorge Witte. — Walter Raúl Witte. — Ernesto Alfredo Witte. — Norberto Carlos Witte. — Roberto Jorge Witte. — "

"Acta Nº 41. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local social de Avenida La Plata 31, los señores Máximo Jorge, Ernesto Alfredo, Walter Paúl, Norberto Carlos y Roberto Jorge Witte, en su carácter de únicos socios de Max Witte S. R. L. — La reunión comienza a las once horas tomando la palabra el señor Máximo Jorge Witte, quien expone que la reunión tiene por objeto tratar el balance y cuadro de resultados al 31 de diciembre de 1972. — El señor Máximo J. Witte recuerda que con fecha 21|9|72 se constituyó en forma provisoria la sociedad Max Witte S. A., habiéndose iniciado el expediente Nº A45370 ante la Inspección General de Personas Jurídicas. La sociedad Max Witte S. A. tendrá efectos al 1º de enero de 1972, según lo resuelto por sus fundadores en su oportunidad, continuando los negocios de Max Witte S.R.L. Es decir, que el balance que se pone a consideración de los presentes es realmente el que responde al primer ejercicio social de Max Witte S. A. El señor Máximo Jorge Witte continúa diciendo que los socios de la S. R. L. son los socios fundadores de la sociedad anónima, con la misma proporción de capitales y por lo tanto propone aprobar la gestión comercial y administrativa del ejercicio 1972 y el balance general, cuadro de resultados, inventario general y demás documentación relacionada con el ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1972, dejándose constancia que esta aprobación se realiza en el carácter de socios de la S. R. L., debiéndose someter esta documentación oportunamente a la Asamblea de accionistas de Max Witte S. A. — Luego de un breve cambio de ideas se aprueba por unanimidad. — Toma la palabra nuevamente el señor Máximo Jorge Witte quien propone acreditar a la cuenta personal de cada uno de los cinco socios de la empresa la suma de $ 60.000, en concepto de honorarios por los trabajos realizados para la sociedad durante el ejercicio; este importe será tomado de las utilidades del ejercicio 1972, debiéndose solicitar oportunamente la ratificación de la Asamblea de accionistas de Max Witte S. A. — Se aprueba por unanimidad en la forma propuesta. — Se da por concluida la reunión a las 13 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad. — Máximo Jorge Witte. Walter Paúl Witte. — Ernesto Alfredo Witte. — Norberto Carlos Witte. — Roberto Jorge Witte." — "Acta Nº 42. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Avenida La Plata 31 de la Capital Federal los señores Máximo Jorge, Ernesto Alfredo, Walter Paúl, Norberto Carlos y Roberto Jorge Witte, en su carácter de únicos socios de Max Witte S. R. L. — La reunión comienza a las nueve horas bajo la presidencia del señor Máximo Jorge Witte, quien informa que convocó a la reunión con el objeto de considerar la marcha de los trámites vinculados con la constitución de Max Witte, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. Continúa diciendo que se ha consultado el expediente iniciado bajo el número A.45370 ante la Inspección General de Personas Jurídicas, resultado de dicha consulta que deben cumplirse con los requisitos fijados por el artículo 77 de la Ley 19.550, que se refiere a los requisitos que deben cumplir las sociedades que se transforman. — En consecuencia, estando presentes todos los socios de Max Witte S. R. L., que a su vez son los únicos fundadores de Max Witte S. A. C. I., propone expedirse sobre los siguientes puntos: 1º) Acuerdo unánime de los socios para la transformación; se resuelve por unanimidad la transformación de Max Witte S. R. L., en Max Witte, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con efectos retroactivos al 1º de enero de 1972, ratificándose en todas sus partes las actas 37 y 39; también se resuelve por unanimidad convalidar todo lo actuado hasta la fecha relacionado con el trámite de transformación. — 2º) Confección de un balance especial. — Se resuelve por unanimidad que el balance al 31 de diciembre de 1971, que se transcribe al pie de esta acta, sea tenido por el balance especial que indica el artículo 77, inciso 2º de la Ley 19.550, dejándose constancia que no existían terceros acreedores de la sociedad, salvo cuentas a pagar (luz, gas, teléfono, etc.) por pesos 7.739,83 que fueron cancelados en su totalidad en los primeros meses de 1972. También se deja expresa constancia que en la actualidad tampoco hay terceros acreedores, salvo las cuentas por luz, gas, teléfono, etc., que son pagadas en los vencimientos correspondientes; los aportes jubilatorios se depositan a su vez, en los plazos legales. — 3º) Publicación de la transformación; se resuelve por unanimidad publicar los avisos que ordena el inciso tercero del artículo 77 de la Ley 19.550, con los requisitos allí indicados. 4º) Instrumentar e inscribir la transformación; se resuelve por unanimidad se hagan cuantos actos sean necesarios para llevar adelante la transformación dispuesta, autorizándose a cualquiera de los cinco presentes en forma indistinta a fin de que otorguen cuantas escrituras, actas y demás documentación fuere menester. — No habiendo otros asuntos a consideración se da por concluida la reunión a las once horas, firmando los presentes en prueba de conformidad. — Estado de activo y pasivo de Max Witte S. R. L. al 31 de diciembre de 1971. — Activo: Disponibilidades. — Bancos: Alemán 602,99. — City 1.567,17. — 2.170,16. Caja. — 2.843,14. — 5.013,30. — Créditos: Cuentas Ctes. (Clientes) 26.249. — Otras cuentas 17.163,46 — 43.412,46. — Documentos a cobrar 31.682,90. — Comisiones a cobrar, 907.499,99. — Depósitos previos, 652,71. — Cuentas particulares, 50.610,62. — 1.033.858,68. — Bienes de Cambio. — Mercaderías, 33.785,22. Bienes de Uso. — Automóviles 40.564. — Instalaciones, 14.665. — Muebles y Utiles, 7.262,40. — 62.491,40. — Activo Transitorio y Cargos Diferidos. — Activo transitorio, 5.261,29. — Cargos diferidos, 4.281. — 9.542,29. — Total del activo, 1.144.690,89. — Pasivo: A favor de terceros. — Cuentas a pagar, 7.739,83. — Provisión: impuestos 99.356,15. 107.095,98. Previsiones: Previsión Ley 11.729. — 5.662. — Capital, Reservas y Resultados. Capital 100.000. — Reserva legal 1.000. Ganancia del ejercicio, 930.932,91. — 1.031.932,91. — Total del pasivo, 1.144.690,89. — Máximo Jorge Witte. — Walter Paúl Witte. — Ernesto Alfredo Witte. — Norberto Carlos Witte. — Roberto Jorge Witte. — "Balance general de Max Witte S. R. L. al 31|12|71, tomado como balance de transferencia a Max Witte, Sociedad Anónima Comercial e Industrial al 1º de enero de 1972. Activo. — Disponibilidades. — Caja pesos 2.843,14. — Bancos Ctas. Ctes., $ 2.170,16. — $ 5.013,30. — Créditos. — Por ventas: clientes, $ 26.249. — Docum. a cobrar, $ 31.682,90. $ 57.931,90. — Otros créditos: Deudores varios, pesos 17.383,46. — Comisiones a cobrar, pesos 907.499,99. — Dep. previos $ import. $ 652,71. — Cuentas socios $ 88.212,17. $ 1.013.748,33. $ 1.071.680,23. — Bienes de cambio. — Mercaderías $ 33.785,22. Bienes de Uso. — Rodados: Valor de origen $ 89.168. — Amortizaciones pesos 48.604,—. — $ 40.564,—. — Muebles y útiles: valor de origen $ 10.053,97. — Amortizaciones $ 2.791,57. $ 7.262,40. — Instalaciones: valor de origen pesos 17.650. — Amortizaciones $ 2.985,—. — $ 14.665. — $ 62.491,40. — Subtotal: $ 1.172.970,15. — Cargos diferidos. — Impuestos anticipados $ 5.260,79. — Gastos diferidos $ 4.281,50. $ 9.542,29. — puestos anticipados $ 5.260,79. — Gastotal del activo $ 1.182.512,44. — Pasivo: Deudas. — Otras deudas: Gastos a pagar, $ 7.959,83. Cuentas socios, $ 37.601,55. $ 45.651,38. Provisiones: Provisión para impuestos $ 99.356,15. — Previsiones Previsión Ley 11.729. — $ 5.662. — Subtotal pesos 150.579,53. — Capital, reservas y resultados. — Capital $ 100.000. — Reserva legal, $ 1.000. — Ganancias y pérdidas, 930.932,91. — $ 1.031.932,91. — Total del pasivo, $ 1.182.512,44. — Walter P. Witte. — Walter Paúl Witte. — Máximo Jorge Witte. — Máximo Jorge Witte. — N. C. Witte. — Norberto Carlos Witte. — Roberto J. Witte. — Roberto Jorge Witte. — Ernesto A. Witte. — Ernesto Alfredo Witte. — Fernando Escalona. — Fernando Escalono, contador público nacional C.P.C.E. (C. F.) Tº XXVII. — Fº 113. — C.P.C.E. (Bs. As.) — Tomo XV. — Fº 192". — "Nombres su parte en la Cta. Capital de Max Witte S. R. L. — Su parte en la cuenta R. L. de Max Witte S.R.L. — Saldos de socios al 1|1|72. — Ganancias y pérdidas. — Saldos deudores de socios cancelados el 1|1|74. — Saldos netos a favor de cada socio. — Destino del saldo. —

Capital S. A. — R. Legal S. A. — A cta. part. — Máximo Jorge Witte. — 25.000. — 250. — 37.601,55 CR. — 62.851,55 — 25.000. — 250. — 37.601,55. Walter Paúl Witte. — 25.000. — 250. 42.309,13 D. — 42.309,13. — 25.250. — 25.000. — 250. — Ernesto Alfredo Witte. 25.000. — 250. — 9.092,04 D. — 9.092,04. 25.250. — 25.000. — 250. — Norberto Carlos Witte. — 12.500. — 125. — 14.786,82 — D. — 14.786,82. — 12.625. 12.500. — 125. — Roberto Jorge Witte. 12.500. — 125. — 22.024,18 — D. — 22.024,18. — 12.625. — 12.500. — 125. — 930.932,91 (º) 100.000. — 1.000. — 50.610,62. D. 88.212,17. — 138.601,55. — 100.000. — 1.000. — 37.601,55. — (º) Pendiente de distribución. — Máximo Witte. — Fernando Escalona. — Fernando Escalona C.P.C.E. CF. Tº XXVII. Fº 113. — C.P.C.E. Bs. As. — Tº XV. Fº 192. — O. Ongaro. — Ottorino Ongaro, contador público nacional, prosecretario de Legalizaciones". — "Estatutos "Max Witte, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Denominacion, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º La sociedad se denomina "MAX WITTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" y es continuadora de Max Witte, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida La Plata número treinta y uno. — Artículo 2º: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil noveciento ochenta y cinco. — Artículo 3º: Tiene por objeto la compraventa y fabricación de maquinarias, repuestos, materias primas y materiales para ser utilizados en la industria textil, actuando por cuenta propia o en representación de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos ley 18.188, representado por cien mil acciones de $ uno valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — En este último caso tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condisiones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo co nlo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de $ 1.000 cada uno en dinero efectivo, o en acciones cotizables en bolsa. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco N. de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a todos los directores quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones — Suscripción. — Case de acción. — Monto — Integrado. — Modalidad del aporte. — Máximo Jorge Witte, 25.000, ordinarias, nominativas no endosables, 25.000 no dinerario; Walter Paúl Witte, 25.000, ordinarias, nominativas no endosables, 25.000, no dinerario; Ernesto Alfredo Witte, 25.000, ordinarias nominativas no endosables, 25.000, no dinerario; Norberto Carlos Witte, 12.500, ordinarias nominativas no endosables, 12.500, no dinerario; Roberto Jorge Witte, 12.500, ordinarias nominativas no endosables, 12.500, no dinerario. — Las acciones son de cinco votos cada una. — "Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Máximo Jorge Witte; vicepresidente a Walter Paúl Witte; vocales a Ernesto Afredo Witte; Norberto Carlos Witte y Roberto Jorge Witte; Síndico titular a Rafael Ordóñez; Síndico suplente a Armando Osvaldo Castañón. — Se autoriza a Máximo Jorge Witte, Walter Paúl Witte, Rafael Ordóñez y Edmundo Luis L. Caffarene, a fin de que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". — Lo relacionado y transcripto está conforme con sus originales, doy fe. — Se encuentran presentes los señores don Rafael Ordóñez, nacido el 6 de marzo de 1929, casado en primeras nupcias con Lida Isabel Rattis, argentino, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.051.527, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 1637, 5º piso, departamento 9 de esta ciudad y don Armando Osvaldo Castañón, nacido el 8 de octubre de 1924, casado en primeras nupcias con doña Antonia Milada Cernocky, argentino, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.456.463, domiciliado en Emilio Castro 7372 de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y exponen: Que en la presente aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente que a ellos se les ha conferido. — La Sociedad exhibe Cédula Fiscal número R.151.259, con vencimiento el 30 de abril de 1975. — Terminan los constituyentes solicitándome que de esta escritura se expida copias para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y oportunamente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Transformación — Walter — con — 1971 — contable — fojas — 116|7 — 23 — 185 — 166 — reúnen — Sociedad — moción — provisoria — presentes — S. R. L. — S. R. L. — utilidades — propone — expedirse — 50.610,62 — Del — S. D. — 12.500 — 22.024 — 50.610,62 — D.113 — Max — produjeran — celebrar — inclusive — cinco — Máximo — Jorge — Witte — 25.000 — Ordinarias — Nominativas — no endosables — 25.000 — Ordinarias — Nominativas — Acciones — nacido — exponen — cargos: Vale. — Sobreborrado: 1955 — por — Tres — años: Vale. — Max Witte. — W. Paúl Witte. — Roberto J. Witte. — Ernesto A. Witte. — N. C. Witte. — R. Ordóñez. — A. O. Castañón. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa. — Certifico que la presente es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe y primer testimonio para la sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — H. M. Sarasa. — Hay un sello. — El nuevo contrato de la Sociedad Anónima fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas en Expediente A-45370 según Resolución Nº 1.447 del 6 de junio de 1975.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.325.— e.1º|12 Nº 48.004 v.1º|12|75

Cinematográfica Mar del Plata

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON FECHA 28 de mayo de 1975, por ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, se elevó a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Cinematográfica Mar del Plata, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", celebrada el 12 de mayo de 1975, por la que se resolvió modificar el estatuto social para adecuarlo a las normas del Decreto Lep 19.550|72, y por escritura del 27 de junio de 1975, pasada ante el nombrado escribano Leiguarda, se complementó la modificación del estatuto social, el que quedó redactado en la siguiente forma: Estatutos — Nombre — Domicilio — Objeto y Duración — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CINEMATOGRAFICA MAR DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Av. Corrientes Nº 857 (altos), pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales y agencias dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales, mediante la explotación y administración de salas de espectáculos de toda índole; la producción y promoción de toda clase de espectáculos; la compraventa, arrendamiento y distribución de películas y de máquinas de proyección, sonido y sus accesorios; b) Industriales, mediante la producción de películas y la fabricación de máquinas de proyección, sonido y sus accesorios, así como de toda otra manufactura afín; c) Financieras, mediante el aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, igualmente la sociedad podrá realizar todo cuanto tienda a favoreser su desarrollo y se relacione con dicho objeto, a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia, plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será hasta el diecinueve de diciembre del año dos mil cincuenta y cuatro, pudiendo ser reducida o prorrogada por resolución de una asamblea. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por 800.000 mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, que se denominarán clase "A". — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias, clase "A" y|o clase "B" o preferidas, al portador y|o nominativas, endosables o no. — Las preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados que se emitan, contendrán las menciones que fijen las disposiciones legales vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, reemplazando este último al primero, en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Cada uno de los Directores debe presentar la garantía de cinco mil pesos en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad, hasta el término de su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se necesiten poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — En ausencia o impedimento de éste de dos Directores conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11º La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año, debiendo la Asamblea elegir un Síndico suplente, por el mismo término, para cubrir la eventual vacante del cargo. — Asambleas — Quórum — Resoluciones: Artículos 12º: Todas las asambleas deben ser citadas simultáneamente en primeras y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria confiere derecho de cinco votos o un voto, según sea clase "A" o clase "B" respectivamente, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo cuarto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum o mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas, de reservas facultativas, de previsión, a pago de dividendos ordinarios, a cuenta nueva, o el destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 16º; La sociedad será liquidada por intermedio del Directorio, en la forma que determine la asamblea extraordinaria y con la fiscalización del Síndico. — Cubierto el pasivo y las cargas sociales, el producido neto se distribuirá de la siguiente forma: a) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferi

das; b) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias, clase "A" y "B"; c) en cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; y d) el resto de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción a la tenencias de cada accionista y el capital integrado. — Alvaro R. Leiguarda.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e.1º|12-Nº 3.027 v.1º|12|75

Roda Ingemeq

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de diciembre de 1974 y su complementaria del 9 de junio de 1975, se constituyó la sociedad "Roda Ingemeq Sociedad Anónima", cuyo texto dice: Primer testimonio: Escritura número mil trescientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a veinte y siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecieron ante mi, Escribano Público los señores Luis Eduardo Esteves, casado, argentino, ingeniero industrial, de veintinueve años de edad,, con Libreta de Enrolamiento número 4.644.757, domiciliado en Martínez, provincia de Buenos Aires, calle Paunero 1507, de tránsito en ésta; Mario Guillermo Lanzarini; soltero, argentino. ingeniero industrial, de veintisiete años. con Libreta de Enrolamiento número 8.266.792, domiciliado en Olivos, provincia de Buenos Aires, calle Winberg numero 3045 de tránsito en ésta; y don Daniel Julián Spinelli, casado, argentino, licenciado en Economía, de cincuenta y cinco años, con Libreta de Enrolamiento número 418.787, domiciliado en Florida provincia de Buenos Aires. Pasaje Medeiros número 2729, de tránsito en ésta. todos los comparecientes son hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "RODA INGEMEQ S. A." Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Obligado 2469. — Artículo Segundo: Su duración es de veinte años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: fabricación de aparejos, puentes grúas, montacargas, compresores, artefactos a presión y|o térmicos, recipientes para almacenaje de sólidos y líquidos cintas transportadoras y sus repuestos y accesorios. — b) Comerciales: compra, venta, importación y exportación de productos metalúrgicos, artículos de ferretería y materiales de construcción. — c) De servicios: proyectos de ingeniería, asesoramiento técnico comercial, montajes industriales, reparación de equipos industriales, instalaciones mecánicas y electromecánicas, con excepción de aquellas actividades que para su ejercicio requieren ser efectuadas por un profesional con título habilitante. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos), representado por 10.000 acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. —El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al articclo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, conforme lo dispone la Ley 20643. — Podrán ser también al portador o nominativas endosables, si las normas legales que en el futuro se dicten así lo autoricen. — Podrán ser de cuatro clases a saber: Ordinarias Clase A, Ordinarias Clase B, Ordinarias Clase C y Preferidas. — Estas últimas tienen el derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nro. 19.550 72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de seis miembros titulares y tres suplentes y serán elegidos de la siguiente forma: dos titulares y un suplente por mayoría de votos de acciones clase A; dos titulares y un suplente por mayoría de votos de acciones de clase B y dos titulares y un suplente por mayoría de votos de acciones de clase C. — Los directores en su primera sesión deberan designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Los directores durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — En el caso de no concurrir a la asamblea general un grupo de accionistas poseedores de las clases de acciones A, B y|o C, los directores correspondientes a las clases ausentes serán designados por los accionistas presentes por mayoría de votos. — En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento, impedimento temporario de uno o más directores, el directorio procederá a incorporar al director suplente de la clase que corresponda; en caso de producirse la vacante de éste, la misma será llenada por el síndico entre los accionistas de los respectivos grupos de acciones — El directorio sesionara validamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y resolvera por mayoría de votos presentes, siempre que la resolución cuente como mínimo con el voto favorable de los tres directores que representen a los accionistas poseedores de cada grupo de acciones A, B y C. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director debera depositar la suma de $ 100 (cien pesos) en garantía de sus funciones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley numero 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representacion legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o en caso de ausencia, incapacidad o muerte, por el Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la asamblea por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Todo asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera o bien dentro de los treinta días siguientes, según se decida al tiempo de convocarla. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Las asambleas se constituirán con el quórum establecido en los Arts. 243 y 244 del Dto. Ley Nro. 19.550|72, adoptándose siempre las resoluciones por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de los acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones Suscripción. Clase de Acción; Monto Integracion; Naturaleza del Aporte; Modalidad. — Daniel Julián Spinelli; 3.340; Ordinarias un voto Clase A; 8350. dinero efectivo 25 o|o. — Luis Eduardo Esteves; 3.330; Ordinarias un voto; Clase B; dinero efectivo 25 o|o. — Mario Guillermo Lanzarini. 3.330; Ordinarias un voto Clase C; dinero efectivo; 25 o|o — 10.000 — 25.000. — El saldo será integrado en el término de un año a contar de la fecha de esta escritura. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Lorenzo Parnell Garrahan, Vicepresidente a Federico Guillermo Tomás Leonhardt; Directores Titulares: Martín Germán Emilio Jebsen; Mario Santiago Tomas Lanzarini, Joaquín Kestutis Padvalski Simkus y Hugo Javier Reynoso; Suplentes Luis Eduardo Esteves, Mario Guillermo Lanzarini y Daniel Julián Spinelli. — Síndico titular a Ramón Anibal Aramburu Vicuña; Síndico Suplente a Rodolfo Heriberto Dietl; Representan en calidad de Directores titulares y suplentes, respectivamente; al grupo de acciones clase A, los señores Hugo Javier Reynoso Joaquín Kestutis Padvalskis Simkus y Daniel Julián Spinelli; al grupo de clase B, Federico Guillermo Tomás Leonhardt, Martín Germán Emilio Jebsen y Luis Eduardo Esteves. al grupo de clase C; Lorenzo Parnell Garrahan, Mario Santiago Tomás Lanzarini y Mario Guillermo Lanzarini. — IV. — Se autoriza a los señores Daniel Julián Spinelli y Daniel Jorge Spinelli, a fin de que conjunta, separada, sucesiva o alternativamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando al efecto, escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Presentes a este acto los señores Lorenzo Parnell Garahan, de 56 años, casado, argentino, marino, con Libreta de Enrolamiento número 1.133.934, domiciliado en esta ciudad, calle Rivadavia número 789, piso quince; Federico Guillermo Tomás Leonhardt, de 30 años, casado, argentino nacionalizado, abogado, Documento Nacional de Identidad 11.955.431, domiciliado en esta ciudad, Migueletes 671; Martín Germán Emilio Jebsen, de 29 años, casado, argentino, Licenciado en Administración de Empresas con Lib. de Enrl. Nro. 4.609.924, domiciliado en Acassuso, Provincia de Buenos Aires, Avenida Santa Fe 756, piso décimo, departamento C, de tránsito en ésta; Mario Santiago Tomás Lanzarini, de 57 años, casado, argentino, con Cédula de Identidad Policía Federal número 1.371.322, Marino, domiciliado en Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Wineberg 3045, de tránsito en ésta; Joaquín Kestutis Padvalskis Simkus, argentino naturalizado, casado, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.759.348, doficiliado en Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Catamarca número 2751, de tránsito en ésta, Hugo Javier Reynoso, de 56 años, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número 3.320.821, domiciliado en esta Ciudad, calle Hipólito Yrigoyen número 1116, piso séptimo, Ramón Aníbal Aramburu Vicuña, de 29 años, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.640.976, domiciliado en Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Malaver número 1567; y Rodolfo Heriberto Dietl de 27 años, soltero, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.556.637, domiciliado en esta Capital, calle Conde 1762, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, enterados de la presente y de su designación como Presidente; Vicepresidente; Directores Titulares; Síndico Titular; y Síndico Suplente, respectivamente de la Sociedad por este acto constituida, aceptan dichos nombramientos. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal aplicable a este acto o sea el diez por mil sobre el capital social, será oblado en la primer quincena del mes entrante, de acuerdo a las disposiciones vigentes. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — L. E. Esteves. — M. G. Lanzarini. — D. J. Spinelli. — J. Reynoso. — F. G. T. Leonhardt. — M. G. E. Jebsen. — M. S. T. Lanzarini. — L. P. Garrahan. — R. A. Aramburu Vicuña. — R. H. Dietl y Padvalskis Simkus. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Hoeffner. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ocho mil ochocientos setenta y dos del Registro número cincuenta a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente desde el 016.177.201 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Hoeffner — Escribano — los artículo 1º, 3º, 8º y apartado III (Directorio) surgen de la escritura 457 (Complementaria) de fecha 9 de junio de 1975 pasada ante el mismo escribano.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.715.— e.1º|12-Nº 48.022 v.1º|12|75

Cevima

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veintiuno. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribana autorizante, comparecen: don Enrique Szejnblum, casado en primeras nupcias con doña Sara Judyta Zingier, argentino, nacido el 24 de junio de 1932, industrial, hijo de don Abraham Szejnblum y doña Dina Weimberg, con libreta de enrolamiento número 4.095.610, domiciliado en la calle Las Heras número 3855, quinto piso "A", Capital Federal; y don David Szejnblum, casado en primeras nupcias con doña Susana Nora Kaneisck, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1937, industrial, hijo de don Abraham Szejnblum y doña Dina Weimberg, con libreta de enrolamiento número 4.265.376, domiciliado en la calle Juncal número 3738, quinto piso "B", de la Capital Federal. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, intervienen por sí y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina "CEVIMA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número 3590, sexto piso "B", Capital Federal. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto la siguiente actividad: Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, o sea adquirir o enajenar por cualquier título por cuenta propia o ajena, asociada a terceros, construyendo o adquiriendo para su posterior venta en block o por el sistema de Propiedad Horizontal o por loteos, así como también la locación de inmuebles propios o de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de cien mil pesos, representados por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo 8º) La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en primera sesión deben designar un presidente y un vicpresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno. — Artículo 10º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decretor Ley 5965|63. — Puede en con-

secuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en caso de ausencia o de impedimento de éste, al vicepresidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de 2 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) a remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Enrique Szejnblum, suscribe 5.000 acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto e integra doce mil quinientos pesos en efectivo y don David Szejnblum, suscribe 5.000 acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto e integra doce mil quinientos pesos en efectivo. — Total de acciones suscriptas 10.000. — Total de capital integrado veinticinco mil pesos. — El saldo sin integrar o sea la suma de setenta y cinco mil pesos será integrado por los suscriptores constituyentes en los montos que corresponda a cada uno, cuando el Directorio lo requiera, en un plazo no mayor de dos años. — Tercero: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Enrique Szejnblum y Vicepresidente a don David Szejnblum, y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don Alberto Zalcman y Síndico Suplente a don Carlos Zalcman. — Cuarto: Que se autoriza a la señorita Juana Beatriz Levin, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Alberto Zalcman, casado con doña Juana Fuksman, nacido el 30 de diciembre de 1939, contador público nacional, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.303.594, domiciilado en Vicente López número 1739, octavo piso, departamento 18 de la Capital Federal, y don Carlos Zalcman, casado con doña Susana Wainstein, nacido el 10 de enero de 1938, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.260.553, domiciliado en la calle Montevideo número 496, cuarto piso, departamento 42, de la Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles y de mi conociimento, doy fe, quienes prestan su conformidad y aceptación a su designación como Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — E. Szejnblum. — D. Szejnblum. — A. Zalcman. — C. Zalcman. — Ante mí: M. T. Acquarone. — Está mi sello. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio 53 del Registro 66 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 3346945 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — M. T. Acquarone. — "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 julio 1975. — Visto: el expediente A. 51.827; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Cevima, Sociedad Anónima" que obra de fojas 1 a fs. 5, instrumentado por escritura pública número 21 del Regostro número 66 otorgada en la Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con fecha 24 de marzo de 1975. — Artículo 2: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instánica en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del decreto ley N 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico —Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 1747. — I.G.P.J. — Hay dos iniciales".

Buenos Aires, agosto 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540.— e.1º|12 Nº 48.005 v.1º|12|75

Indiematic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número ocho. — En la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen las siguientes personas. — Uno: Don Juan Carlos Aldo Pio Ferrero, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Haydée María Eleodori, ingeniero, nacido el 28 de mayo de 1940, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.288.325, domiciliado en la calle José María Moreno número 425, piso 6, departamento A. — Dos: Don Carlos Alberto Eleodori, argentino, casado con doña Haydée Victoria Sumarriva, jubilado, nacido el 3 de agosto de 1907 con libreta de enrolamiento número 982.963, domiciliado en la calle Araoz número 865. — Tres: Doña Elba Pláceres López de Tolone, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Andrés Tolone, Contadora Pública Nacional, nacida el 8 de marzo de 1939, con libreta cívica número 3.026.870, domiciliada en la calle Viel número 232, segundo piso "A" y Cuatro: Don José Salvador Guajardo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Arminda Lydia Cova, Contador Público Nacional, nacido el primero de setiembre de 1932, con libreta de enrolamiento número 4.512.690, domiciliado en la calle Neuquén 526, séptimo piso "A", todos son vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen los cuatro por sí. — Y los señores juan Carlos Aldo Pio Ferrero y Carlos Alberto Eleodori expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "INDIEMATIC SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Piedras número 83, tercer piso, oficina E., de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de constitución. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La compra, venta, fabricación, importación, exportación de equipos electromecánicos, electrónicos y equipos de soldaduras, toda clase de repuestos para los mismos así como también de artefactos anexos. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital pued ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción' — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: En efectivo cien pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63 — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto de la sociedad entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Todas las asambleas deben ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acta Constitutiva: De Indiematic Sociedad Anónima: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: El señor Juan Carlos Aldo Pío Ferrero suscribe la cantidad de dos mil quinientas acciones, clase A., de un voto por acción que integra en este acto la cantidad de seis mil doscientos cincuenta pesos. — Y el socio señor Carlos Alberto Eleodori, suscribe la cantidad de dos mil quinientas acciones A., de un voto por acción que integra en este acto la cantidad de seis mil doscientos cincuenta pesos, ambas integraciones lo son en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto a un año de plazo. — Total de acciones suscriptas 5.000. — Total de monto integrado doce mil quinientos pesos. — Se designa para integrar el directorio: Presidente don Juan Carlos Aldo Pío Ferrero; Vocal don Carlos Alberto Eleodori; Organo Fiscalizador: Titular señor José Salvador Guajardo; suplente señora Elba Pláceres López de Tolone. — Los señores designados para integrar el directorio y el órgano fiscalizador declaran aceptar los cargos para los cuales fueron designados en este acto. — Por medio de la presente se autoriza al señor presidente Juan Carlos Aldo Pío Ferrero a actuar en nombre y representación de la sociedad por todo el período que dure su tramitación en la Inspección General de Personas Jurídicas y la inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgándole las facultades que en este estatuto le corresponden como presidente de la sociedad y se autoriza expresamente a Elba Pláceres López de Tolone y Carlos Alberto Eleodori para que en forma indistinta actúen realizando todos los trámites necesarios para obtener la autorización de la Inspección General de Justicia y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultades para reformar cualquier de las cláusulas del presente estatuto que a tal efecto fuera necesario, suscribiendo escrituras públicas y escritos privados. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — E. L. de Tolone — J. Guajardo — C. A. Eleodori — J. C. Ferrero. — Ante mí: M. T. Acquarone. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 22 del Registro 66 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 3.846.932 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — María T. Acquarone. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Testimonio. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante comparece don Carlos Alberto Eleodori, argentino, casado con doña Haydée Vocteria Sumarriva, jubilado, nacido el 3 de agosto de 1907, con libreta de enrolamiento número 982.963, domiciliado en la calle Araoz número 865, de la Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, interviene en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Indiematic Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Piedras número 83, tercer piso, oficina "E" de la Capital Federal, como se acreditará más adelante. — Y el compareciente en el carácter expresado dice: Que requiere de la autorizante rectificar el artículo tercero de la sociedad constituida por escritura pasada ante mí el 5 de marzo de 1975, al folio 22, de este Registro, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Tercero: Tiene por objeto: La compra, venta, fabricación, importación y exportación de equipos de soldaduda eléctrica; accesorios para soldadura; materiales de aporte para soldadura; reparación de equipos de soldadura, y repuestos para equipos de soldadura". — Y yó la autorizante hago constar que la personalidad jurídica de la sociedad se justifica con los estatutos elevados a escritura pública el 5 de marzo de 1975, pasada ante mí, al folio 22 de este Registro, la que se encuentra en trámite de inscripción, y en la que se lo autoriza al compareciente para reformar cualquiera de las cláusulas del estatuto de la sociedad, susucribiendo las escrituras públicas que fueran necesarias. — Leo al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. — C. A. E. Leodori. — Hay un sello. — Ante mí María T. Acquarone. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio 124, protocolo año 1975, del Registro 66 a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en el presente sello de actuación notarial número 3.993.513 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — María T. Acquarone — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Entrelíneas: Ferrero — Ferrero — Ferrero. Vale. — Testado: Alberto. No vale. — Sobrerraspado: Pio —

425 — Pláceres — Intervienen — por — El — demás — instituciones — liquidación — acciones — Primera — Organo — y — el — Instancia — facultades — Leodori — correlativamente — expido — legalización — Escritura — número. Vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Testado: acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho. No vale.

Buenos Aires, agosto 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.771.— e.1º|12 Nº 48.006 v.1º|12|75

Capital Equipment Leasing Corporation

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Traducción Estado de Pennsylvania. — Departamento de Estado — Oficina de Sociedades. — Escritura de Constitución. — Los suscriptos, mayores de edad, deseando constituir una sociedad comercial bajo las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, aprobada el 5 de mayo de 1933, corregida, certifican por el presente: 1. — El nombre de la sociedad es: Capital Computer Leasing Corp. 2. La ubicación y dirección postal de su oficina registrada incial en el Estado de Pennsylvania es: 1305 Vine street, Philadelphia, Pennsylvania. 3. — El objeto u objetos para los cuales se constituye la sociedad son: fabricar, vender y arrendar bienes muebles de cualquier clase; y la sociedad tendrá poder ilimitado para comprometerse y hacer cualquier acción legal con respecto a cualquiera o todo negocio legal por el cual la sociedad puede ser constituida bajo la Ley de Sociedades Comerciales de Pennsylvania. — Esta sociedad está constituida bajo las disposiciones de dicha ley. — 4. — El término por el cual debe existir esta sociedad es infinito. — 5. — El número agregado de acciones que la sociedad estará autorizada a emitir es 2.000.000 de acciones de capital, con un valor par de $ .01 por acción. — 6. — Los nombres de los primeros directores, sus direcciones postales, incluyendo calle y número, si lo hubiera, que actuarán hasta la primera asamblea anual, son: Nombre, Dirección: Arthur R. Spector, 1305 Vine st., Philadelphia, Pa; Howard E. Gordon, 1305 Vine st., Philadelphia, Pa.; Edward E. Cohen, 1305 Vine st., Philadelphia, Pa. — 7 — El nombre y dirección postal del fundador y el número y clase de acciones suscriptas por él son: Nombre: Edward E. Cohen, Dirección: 1305 Vine st., Philadelphia, Pa., Número y clase de acciones: Una acción de capital ordinaria. — Firmado el 1º de octubre de 1968. — (Hay una firma) Fundador. — Presentado al Departamento de Estado el día 3 de octubre de 1968. (Hay una firma) Secretario del Estado. — Estado de Pennsyilvania, Departamento de Estado, oficina del Secretario de Estado, a todos aquellos que reciban el presente documento: Por cuanto, bajo las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, aprobada el día 5 de mayo año del señor mil novecientos treinta y tres, P. L. 364 corregida, se autoriza y solicita al Departamento de Estado para emitir un certificado de constitución probando la constitución de una sociedad comercial organizada bajo los términos de aquella ley; y por cuanto las estipulaciones y condiciones de la ley han sido plenamente respetadas por las personas que desean constituirse como Capital Computer Leasing Corp., por lo tanto, sepan Uds. que sujeto a la constitución del estado y bajo el marco de la Ley de Sociedades Comerciales, mediante este documento en el cual he hecho colocar el Gran Sello del Estado, yo constituyo a los fundadores y suscriptores a las acciones de la sociedad propuesta nombrada más arriba, sus asociados y sucesores y también aquellos que de aquí en adelante puedan ser suscriptores o tenedores de las acciones de tal sociedad, en un cuerpo público y social por escritura y por ley, bajo el nombre elegido y especificado más arriba, que existirá perpetuamente y que estará investido y tendrá y disfrutará de todos los poderes, privilegios y franquicias inherentes a una sociedad comercial, y está sujeto a todas las obligaciones, requerimientos y restricciones especificadas y comprendidas en y por la Ley de Sociedades Comerciales y toda otra ley aplicable de este Estado. — Otorgado bajo mi firma y el Gran Sello del Estado, en la ciudad de Harrisburg, este día 3 de octubre del año de nuestro Señor mil novecientos sesenta y ocho, y del Estado ciento noventa y tres. (Hay una firma) Secretario del Estado. — Estado de Pennsylvania, Departamento de Estado, Oficina de Sociedades. — Con fecha 20 de noviembre de 1969 se modificó el nombre por Capital Computer Corporation. — Con fecha 11 de setiembre de 1970 se modificó el nombre por Compu Systems Inc. — Con fecha 13 de febrero de 1974 se modificó el nombre por Capital Equipment Leasing Corporation. — Traducción Estatutos Artículo I. — Nombre y sello; Inciso 101. Nombre. — El nombre de la sociedad es CAPITAL EQUIPMENT LEASING CORPORATION Inciso 102. — Estado de Constitución. — La sociedad se ha constituido bajo las leyes del Estado de Pennsylvania. — Inciso 103. — Sello. — El sello social de la sociedad llevará inscripto en el mismo el nombre de la sociedad, el año de su organización, las palabras "Sello social" y el nombre del Estado de constitución. — El sello podrá ser usado por cualquier persona autorizada por el directorio de la sociedad o por este estatuto, mediante la impresión o fijación del sello o de un facsimil del mismo, o mediante cualquier otra forma de reproducción. — Artículo II. Oficinas registrada y principal: Inciso 201. — Oficina registrada. — La oficina registrada de la sociedad en el estado de constitución estará en: 1700 Market street, 26 th floor, Philadelphia, Pennsylvania 19103. — Inciso 202. — Oficinas. La oficina central de la sociedad y cualquier otra oficina de la sociedad estarán situadas en tales lugares, dentro o fuera del Estado de constitución que el directorio determine de tiempo en tiempo, o según lo requieran los negocios de la sociedad. Artículo III. Asambleas de Accionistas. Inciso 301. Lugar de las asambleas. Todas las asambleas de accionistas tendrán lugar en el lugar o lugares, dentro o fuera del estado de constitución como el directorio determine de tanto en tanto. Inciso 302. Asambleas anuales. Por lo menos una vez en cada año calendario, en fecha determinada por el directorio se celebrará una asamblea de accionistas, en cuya ocasión estos elegirán directores y decidirán sobre cualquier otro asunto que se lleve a la asamblea. Inciso 303. Asambleas especiales. El presidente podrá convocar asambleas especiales de accionistas en cualquier momento, como también el directorio. En cualquier momento, al recibir tal pedido escrito de asamblea especial, el secretario tendrá la obligación de fijar una fecha para la asamblea, que deberá celebrarse dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después del recibido de tal pedido, y tendrá que dar el aviso correspondiente por tal asamblea. Si el secretario descuida o se niega a fijar la fecha y dar aviso, la persona o personas que hagan tal pedido podrán hacerlo. Inciso 304. Aviso de asambleas. La persona autorizada a convocar la asamblea, u otra a la orden de ésta, deberá dar aviso escrito de cualquier asamblea de accionistas, según se provee en el presente, indicando el día y lugar de la misma, a cada accionista registrado con derecho a voto en la asamblea, por lo menos cinco (5) días antes del día indicado para la asamblea, a menos que en un caso especial, se requiera por ley un período de aviso mayor. En el caso de una asamblea especial de accionistas, el aviso también deberá indicar el motivo de la misma. Cuando una asamblea se suspenda no será necesario dar ningún aviso de la reunión suspendida o de los asuntos que debían considerarse en la misma, que no sea por medio del anuncio de la sesión en la cual se tomó tal decisión de aplazamiento. Inciso 305. Quórum: Los accionistas presentes en una asamblea de accionistas debidamente convocada, ya sea en persona o por poder, constituirán el quórum para gestionar los asuntos, salvo si por ley o por decisión del directorio anterior a tal asamblea se decide de otro modo. No obstante, si no se alcanzara el quórum, los presentes podrán aplazar la reunión a tales fecha y lugar que consideren conveniente, pero en caso de cualquier asamblea convocada para la elección de directores, aquellos que concurran a la segunda de tales asambleas aplazadas, aunque fueran en número inferior al de quórum, deberán de todos modos constituir quórum para los fines de elegir directores. Inciso 306. Votación. Cada accionista tendrá derecho a un (1) voto, ya sea en persona o por poder, por cada acción integrada con derecho a voto que se encuentre registrada a su nombre el décimo (10.) día que anteceda a la asamblea de accionistas, excluyendo el día mismo de tal asamblea, o en tal otra fecha registrada que el directorio fija antes de tal fecha, y que no deberá exceder de cincuenta (50) días antes de la fecha de tal asamblea. Inciso 307. Voto secreto (Ballot). Por pedido de cualquier accionista efectuado antes de que comience la votación, el voto para directores y el voto acerca de cualquier otro asunto o cuestión en una asamblea será secreto (ballot). Inciso 308. Votación por poder. En cada asamblea de accionistas, todo accionista con derecho a voto tendrá derecho a hacerlo en persona o por poder representado por un documento escrito suscripto por tal accionsta y entregado al secretario de la asamblea. Ningún poder sin revocar será válido después de once (11) meses desde la fecha de su otorgamiento, a menos que en el mismo se indique expresamente un plazo mayor. Inciso 309. Acciones impagas. Ninguna acción por la cual se adeude alguna cuota a la sociedad y esté impaga, podrá votar en ninguna asamblea. Inciso 310. Lista de votación. El funcionario o mandatario que esté a cargo del libro de traspasos, deberá hacer por lo menos cinco (5) días antes de cada asamblea de accionistas una lista completa de los accionistas con derecho a voto en la asamblea, preparada en orden alfabético, con la dirección y el número de acciones pertenecientes a cada uno, debiendo dicha lista mantenerse en el archivo de la oficina registrada de la sociedad y quedando disponible para ser revisada por cualquier accionista en cualquier momento durante horas de oficina normales. Tal lista deberá también ser presentada y dispuesta a la vista en el momento y lugar de la asamblea y quedará disponible para ser examinada por cualquier accionista durante todo el tiempo de la asamblea. El libro mayor de acciones original o libro de traspasos, o un duplicado del mismo (conservado en la oficina registrada de la sociedad) constituirá prueba "prima facie" para saber quienes son los accionistas con derecho a examinar tal lista o libro mayor de acciones o libro de traspasos, o para votar en persona o por poder en cada asamblea de accionistas. Inciso 311. — Acción informal por consentimiento unánime. — A menos que el Directorio lo disponga expresamente de otro modo, cualquier decisión que pueda tomarse en una asamblea de accionistas, podrá tomarse sin asamblea y sin aviso, o con renuncia de citación, siempre que todos los accionistas que tengan derecho a votar en una asamblea para ese fin firmen un consentimiento por escrito mnifestando la decisión así tomada, y la presenten al Secretario de la Sociedad. — Inciso 312. — Acción informal por menos de consentimiento unánime. — A menos que el Directorio lo haya dispuesto expresamente de otra manera, cualquier decisión que pueda tomarse en una asamblea de accionistas o de una clase de accionistas, podrá tomarse sin asamblea, siempre que un consentimiento o consentimientos por escrito para tal decisión, así tomada, sea 1) firmado por accionistas con derecho a emitir un porcentaje del número total de votos que dichos accionistas tengan derecho a emitir según la ley, para aceptar tal decisión en una asamblea de accionistas o de una clase de accionistas, y 2) presentado al secretario de la sociedad. Sin embargo, en ningún caso tal porcentaje podrá ser inferior a, 1) los dos tercios del número total de votos que todos los accionistas de la sociedad o una clase de accionistas tienen derecho a emitir según la Escritura de Constitución, acerca de dicha decisión, o 2) el porcentaje mínimo del voto requerido por ley, si lo hubiera, para la acción social propuesta. Tal acción o decisión no será efectiva hasta después de por lo menos diez días de haberse enviado aviso escrito acerca de la misma a cada accionista registrado con derecho a votar para ella. Este inciso no será aplicable a ninguna acción concerniente a algún plan o enmienda de artículos, para los cuales sea aplicable el Inciso 515 de la Ley de Sociedades Comerciales de Pennsylvania. — Inciso 313. — Votación acumulativa. — A menos que la Escritura de la sociedad establezca expresamente la votación no acumulativa, en todas las elecciones para Directores, cada accionista con derecho a voto tendrá derecho, en persona o por poder, a multiplicar el número de votos al cual él tenga derecho, por el número de Directores a elegir, y podrá emitir el número total de tales votos por un candidato, o bien podrá distribuir los votos entre cualesquiera dos o más candidatos. Resultarán elegidos los candidatos que reciban el mayor número de votos para el total de Directores a elegir. — Artículo IV. — Asambleas de Directores y de Directorio. — Inciso 401. — Administración por el Directorio. — Los negocios, los bienes y los asuntos de la sociedad serán administrados por su Directorio. El Directorio podrá ejercer todas las facultades de la sociedad y realizar todos los actos legales que por ley o por la Escritura de Constitución o por estos Estatutos, no sean dispuestos o no deban ser ejercidos o efectuados por los accionistas. — Inciso 402. — Número de Directores. — El Directorio estará constituido por no menos de tres ni más de cinco Directores. Dentro de estos límites, el número de Directores será el establecido por Resolución del Directorio, siempre que una reducción en el número de Directores no afecte de ningún modo el plazo de actuación de los Directores que ya se encuentren nombrados. — Inciso 403. — **Calificación de Directores. — Los Directores no necesitan ser residentes en el Estado en el cual esta sociedad está constituida ni ser accionistas** de la misma. — Inciso 404. — Elección de Directores. — Los Directores serán elegidos por los accionistas en la asamblea anual de accionistas de la sociedad. Cada Director será elegido por el plazo de un año y hasta tanto se elija su sucesor, y esté capacitado para reemplazarlo. Solamente serán susceptibles de elección aquellas personas que sean debidamente nominadas por 1) los funcionarios titulares de la sociedad en consulta con el Directorio, o 2) los tenedores de aquel número de acciones que tenga derecho a emitir por lo menos el diez por ciento de todos los votos en dicha elección anual, debiendo dichas nominaciones ser presentadas al Secretario de la Sociedad por lo menos cuarenta y ocho horas antes del momento programado para dicha asamblea. — Inciso 405. — Vacantes. — Si el puesto de cualquier Director quedara vacante a causa de muerte, renuncia, descalificación u otra causa, tal vacante o vacantes, incluyendo aquellas resultantes de un aumento en el número de Directores, serán llenadas por la mayoría de los miembros restantes del Directorio, aunque sea inferior el quórum. Cada persona así elegida por el Directorio para llenar una vacante será Director hasta que su sucesor resulte elegido por los accionistas que puedan efectuar tal elección en la próxima asamblea anual de accionistas, o en cualquier asamblea especial anterior de accionistas debidamente convocados por ese fin, y hasta que tal sucesor esté capacitado. — Inciso 406. — Remoción de Directores. — El Directorio completo o cualquier Director individualmente podrá ser removido de su puesto sin invocar ninguna causa, mediante el voto de los accionistas con derecho a emitir por lo menos la mayoría de los votos que todos los accionistas tendrían derecho a emitir en una elección anual de tales directores. En caso de que el Directorio o cualesquiera uno o más Directores fueran así removidos, podrán elegirse nuevos directores en la misma asamblea. Salvo en una ocasión en la cual se remueva al Directorio completo, a menos que la Escritura de Constitución establezca votación no acumulativa, ningún Director individual podrá ser removido de su puesto si se emite un número de votos tal contra la resolución de su remoción que, si se lo vota de manera acumulativa en una elección de todo el Directorio o de una clase completa de Directores de la cual el sea parte, sería suficiente para elegir un director. El Directorio podrá declarar vacante el puesto de un Director si este es declarado demente por una sentencia del tribunal, o si es convicto de delito o por cualquier otra causa justa, o si después de un período de sesenta (60) días de habérselo comunicado su elección, él no ha aceptado su puesto ya sea por escrito o concurriendo a una Asamblea del Directorio y cumpliendo todo otro requisito de calificación especificado por el Estatuto. — Inciso 407. — Renuncias. — Cualquier Director puede renunciar en cualquier momento. Tal renuncia deberá hacerse por escrito pero su aceptación no será necesaria para hacerla efectiva. — Inciso 408. — Remuneración de Directores. — Las remuneraciones de los Directores, si las hay, serán las determinadas por el Directorio. Además de la remuneración por el cargo de Director, si la hubiera, un Dircetor podrá servir a la sociedad en otra condición y recibir una remuneración aparte por la misma. — Inciso 409. — Lugar de Asambleas de Directorio. — Las Asambleas del Directorio se celebrarán en cualquier lugar o lugares, dentro o fuera del Estado de Constitución, según determine el Directorio de tanto en tanto, o según se designe en el aviso de convocatoria de la asamblea. Inciso 410. — Asambleas ordinarias. — Las Asambleas ordinarias del Directorio se celebrarán cada año en las ocasiones que establezca el Directorio de tanto en tanto mediante resolución, con aviso correspondiente a los miembros del mismo. — Inciso 411 — Asambleas especiales. A menos que el Directorio lo haya dispuesto de otra manera, se podrán convocar asambleas especiales por el presidente de la Sociedad o a pedido de éste, mediante aviso apropiado a cada director, debiendo darse dicho aviso, en todo caso, por lo menos veinticuatro (24) horas antes del momento para el cual la reunión está programada. Asimismo, el presidente o secretario podrán convocar a asambleas especiales de manera similar y con aviso similar contra pedido escrito de dos (2) directores cualesquiera. La persona o personas autorizadas para convocar asambleas especiales del Directorio podrán fijar cualquier lugar ya sea dentro o fuera del Estado de Constitución, para celebrar cualquier asamblea especial del Directorio convocada por ellos. En una asamblea especial podrá tratarse cualquier asunto. — Inciso **412. — Aviso de asamblea. A menos que**

la ley o estos Estatutos lo hayan dispuesto de otro modo, ni los asuntos a ser tratados en cualquier reunión del Directorio ni el propósito de los mismos, necesitan ser especificados en el aviso o en la renuncia de aviso de tal reunión. A pesar de cualquier parte del presente en sentido contrario, ningún acto del Directorio o hecho social efectuado según este inciso se considerará no autorizado solamente a causa de no haberse cumplido con los requerimientos de este artículo respecto al aviso de asambleas de directores, siempre que dicho acto del Directorio haya sido tomado en una asamblea a la cual esté presente un quórum de directores, y dicho acto sea aprobado o subsiguientemente ratificado por la mayoría de los directores actuantes. — Inciso 413. — Quórum. Para constituir el quórum para la transacción de negocios será necesaria la mayoría de los directores actuantes, y los actos de una mayoría de los directores presentes en la asamblea que cuente con quórum, serán los actos del Directorio. — Inciso 414. — Acción informal del Directorio sin Asamblea. Cualquier decisión que pueda tomar el Directorio en una asamblea, podrá tomarse también sin asamblea y sin aviso o con renuncia de aviso, si todos los directores firman un consentimiento escrito, manifestando la decisión así tomada o la decisión a tomar por la Sociedad, y lo presentan al secretario de la Sociedad. — Inciso 415. — Comisión Ejecutiva. El Directorio, mediante resolución adoptada por la mayoría del Directorio completo, podrá delegar dos (2) o más de sus miembros para constituir una Comisión Ejecutiva la cual tendrá y ejercerá la autoridad del Directorio en la administración de los negocios de la sociedad, hasta el punto indicado en dicha resolución. — Inciso 416. — Otras comisiones. De tanto en tanto, mediante resolución adoptada por la mayoría de todo el Directorio, podrán establecerse otras comisiones que no sean la Comisión Ejecutiva, que consistirán de por lo menos dos directores y que tendrán las facultades prescriptas por el Directorio en la resolución que forma dicha comisión. — Inciso 417. — Presencia en Asambleas. Uno cualquiera o más directores o accionistas podrán participar en una asamblea del Directorio o de una comisión del Directorio o de los accionistas, por medio de conferencia telefónica o equipo de comunicaciones similar por medio del cual todas las personas participantes en la asamblea puedan oirse entre sí, y cualquier persona participante de este modo se considerará como presente en la asamblea para todas las finalidades. — Artículo V. — Funcionarios, mandatarios y empleados. — Inciso 501. — Funcionarios ejecutivos. Los funcionarios ejecutivos de la sociedad serán elegidos anualmente por el Directorio y serán un presidente, un secretario y un tesorero. — También podrán elegirse o nombrarse un presidente del Directorio, uno o más vicepresidentes y otros funcionarios y funcionarios ayudantes, según lo autorice el Directorio de tiempo en tiempo. Dos puestos cualesquiera, salvo aquellos de presidente y vicepresidente, o presidente y secretario, podrán ser ocupados por la misma persona. Además de las facultades y obligaciones prescriptas por este Estatuto, los funcionarios y ayudantes tendrán las facultades y realizarán las tareas que de tanto en tanto indique el Directorio. Los funcionarios y ayudantes de la sociedad permanecerán en sus puestos hasta que se hayan elegido y habilitado sus sucesores, a menos que con anticipación hayan sido removidos de sus puestos según lo establece este Estatuto. El Directorio podrá agregar al nombramiento de cualquier funcionario o ayudante una palabra o palabras descriptivas de sus facultades o del carácter general de sus obligaciones. Si el puesto de cualquier funcionario o ayudante queda vacante por cualquier causa, la vacante se llenará por decisión del Directorio. — Inciso 502. — Mandatarios o empleados. Mediante resolución del Directorio se podrá designar el funcionario o funcionarios que tendrán autoridad para nombrar los mandatarios o empleados que las necesidades de la sociedad requieran. En ausencia de tal desig^nación, esta función será llevada a cabo por el presidente y podrá ser delegada por él en otros en todo o en parte. — Inciso 503. — Sueldos. Los sueldos de todos los funcionarios de la sociedad serán fijados por el Directorio o por una autoridad otorgada por resolución del Directorio. El Directorio también podrá fijar los sueldos de otras remuneraciones de ayudantes, mandatarios y empleados de la sociedad, pero en ausencia de tal acto, esta función será llevada a cabo por el presidente o por otros bajo la supervisión de aquél. — Inciso 504. — Remoción de funcionarios, mandatarios o empleados. Cualquier funcionario, ayudante, mandatario o empleado de la sociedad podrá ser removido o su autoridad revocada mediante resolución del Directorio, cuando quiera que a su juicio, de este modo se obtenga beneficio para la sociedad, pero tal remoción o revocación se producirá sin perjuicio de los derechos, si los hubiera, de la persona así removida, de recibir una compensación u otros beneficios de acuerdo con los términos de contratos existentes. — Cualquier mandatario o empleado de la sociedad igualmente podrá ser removido por el Presidente o por la persona que tenga autoridad con respecto al nombramiento de tal mandatario o agente, sujeto a la supervisión de aquél. — Inciso 505. — Presidente del Directorio y Presidente. Facultades y obligaciones: a) El Presidente del Directorio, si ha sido elegido o nombrado, presidirá todas las asambleas de accionistas y del directorio, y tendrá otras facultades y obligaciones que el directorio establezca. — b) El presidente será el funcionario ejecutivo principal de la compañía. — Tendrá cargo general y supervisión de los negocios de la sociedad y ejercerá todas las facultades y cumplirá con los deberes corrientemente inherentes al cargo de Presidente. — En ausencia del presidente del directorio, el presidente presidirá las asambleas de accionistas y del directorio. — De vez en cuando, él preparará informes de los asuntos de la sociedad como el directorio considere necesario, y anualmente presentará a la asamblea anual de accionistas un informe de los negocios de la sociedad concerniente al período fiscal precedente. — c) El Presidente del directorio y el presidente serán, fuera de sus cargos, miembros de la comisión ejecutiva (si la hubiera) y de cualquier otra comisión nombrada por el directorio. — Inciso 506. — Vicepresidente: Facultades y obligaciones: En ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente cumplirá con los deberes y ejercerá las facultades del Presidente, si hubiera más de un Vicepresidente, su antigüedad para cumplir con tales obligaciones y ejercer tales facultades será determinada por el Directorio o bien, a falta de tal decisión, por el orden en el cual ellos hubieran sido elegidos o nombrados. Cada Vicepresidente tendrá también las facultades y cumplirá con los deberes que le asigne el Directorio. — Inciso 507 - Secretario: Facultades y Obligaciones: El Secretario concurrirá a todas las reuniones del Directorio y a todas las asambleas de accionistas y actuará como oficial de las mismas, registrando los votos y actas de las mismas en libros a ser llevados para tal fin, y desempeñará tareas similares para la comisión ejecutiva del Directorio cuando así se requiera. El dará o hará que se dé aviso de todas las asambleas de accionistas y del Directorio, y desempeñará toda otra tarea que el Directorio o el Presidente le indique. El mantendrá en custodia el sello social de la compañía y podrá fijar el mismo a cualquier documento que lo requiera y atestiguarlo. — Inciso 508 - Tesorero: Facultades y Obligaciones: El Tesorero será el funcionario financiero principal y se ocupará de que se lleven cuentas completas y exactas de recibos y erogaciones a ser conservadas en libros pertenecientes a la compañía. El se ocupará del depósito de los dineros y de otros efectos valiosos a nombre y crédito de la sociedad, en tal depositario o depositarios que el Directorio designe, sujeto a erogaciones o disposiciones sobre órdenes firmadas, de la manera que el Directorio indique. — El Tesorero presentará al Presidente y a los Directores en las asambleas ordinarias del Directorio o cuando quiera que el Presidente o el Directorio así lo pidan, un resumen de todas sus transacciones como Tesorero y de los resultados de operaciones y condiciones financieras de la sociedad. — Si el Directorio así lo requiere, el Tesorero dará a la sociedad una fianza por tal suma, y con una garantía o garantías tales como sean satisfactorias para el Directorio por el fiel desempeño de las obligaciones de su cargo y para devolución a la compañía, en caso de su muerte, renuncia, retiro o remoción del cargo, de todos los libros, registros, dinero y otros bienes de cualquier clase que se encuentren en posesión suya o bajo su control y pertenezcan a la sociedad. — Inciso 509 - Delegación de Obligaciones de los Funcionarios: Cualquier funcionario puede delegar obligaciones en su asistente (si lo hubiera), nombrado por el Directorio, y en caso de ausencia de cualquier funcionario o asistente de la sociedad, o por cualquier otra razón que el Directorio considere suficiente, el Directorio podrá delegar o autorizar la delegación de sus facultades o deberes, por el momento, en cualquier persona. — Artículo VI - Indemnización de Directores, Funcionarios y otras personas. — Inciso 601. — La Compañía podrá indemnizar a cualquier persona que fuera o sea parte, o esté conminada a ser parte de cualquier causa, juicio o trámite conminado, pendiente o completo, ya sea civil, criminal, administrativo o investigación (que no sea una causa por parte de la sociedad o en el derecho de ella) a causa del hecho de que él es o fue director, funcionario, empleado o mandatario de la sociedad, o que está o estuvo sirviendo a pedido de la sociedad como director, funcionario, empleado o mandatario de otra sociedad, compañía, empresa colectiva, consorcio u otra empresa, contra gastos, (incluyendo honorarios de apoderados), sentencias, multas y cantidades pagadas por arreglos o liquidaciones, real y razonablemente incurridos por él en relación con dicha causa, juicio o trámite, si él actuó de buena fe y de una manera en la cual él razonablemente creyó que beneficiaba a la compañía, o que no la perjudicaba y con respecto a cualquier causa o trámite criminal en la cual no tuvo motivo razonable para creer que su conducta fuera ilegal. — La conclusión de cualquier causa, juicio o trámite mediante sentencia, orden, arreglo, condena, o por medio de instancia de admisión de culpabilidad o su equivalente, no creará —por sí misma— la presunción de que la persona no actuó de buena fe y de una manera en la cual creyó razonablemente beneficiar a la compañía o no perjuidicarla, y con respecto a cualquier causa o procedimiento criminal en la cual no tuvo motivo razonable para creer que su conducta fuera ilegal. — Inciso 602. — La compañía podrá indemnizar a cualquier persona que fue o es parte, o sea conminada a convertirse en parte de cualquier causa o juicio conminado, pendiente o completo por parte o en el derecho de la compañía, para conseguir fallo a su favor a causa del hecho de que éíl es o fue director, funcionario, empleado o mandatario de la sociedad, o está o estuvo sirviendo a pedido de la sociedad como director, funcionario, empleado o mandatario de otra compañía, sociedad, empresa colectiva, consorcio u otra empresa contra gastos (incluyendo honorarios de apoderados) real y razonablemente incurridos por él en relación con la defensa o arreglo de tal causa o juicio si él actuó de buena fe y en una manera en la cual razonablemente creyó beneficiar a la compañía o no perjudicarla, y salvo el caso de que no se dará ninguna indemnización con respecto a ningún asunto, cuestión o demanda con la cual tal persona pueda haber sido considerada responsable por negligencia o mala conducta en el desempeño de su obligación para con la compañía, a menos que y solamente hasta el punto que el tribunal de primera instancia del condado en el cual se encuentra la oficina registrada de la sociedad, o el tribunal en el cual se inicia la causa o juicio, determine contra solicitud que, a pesar de la decisión de responsabilidad pero en vista de todas las circunstancias del caso, tal persona tiene derecho con justicia y razonablemente a ser indemnizada por tales gastos según el tribunal de primera instancia o tal otro tribunal considere justos. — Inciso 603. — La indemnización establecida en los incisos precedentes será pagada por la sociedad solamente autorizada en el caso específico en el cual se ha determinado que la indemnización del director, funcionario, empleado u otro mandatario corresponde bajo las circunstancias, dado que este ha cumplido con las normas aplicables de conducta manifestadas en cada inciso, debiendo esta determinación ser efectuada por el Directorio por voto mayoritario de un quórum que consista de directores que no hayan sido partes de tal causa, juicio o procedimiento, o de cualquier otra manera autorizada por la ley que el Directorio indique; no obstante, el director, funcionario, empleado o mandatario será indemnizado por los gastos (incluyendo honorarios de apoderados) real y razonablemente incurridos por él en relación con tal juicio, causa o procedimiento, solamente hasta el punto en que él haya tenido éxito en los méritos o de cualquier otra manera en la defensa de tales causas. — Inciso 604. — La sociedad podrá pagar los gastos incurridos en la defensa de una causa, juicio o procedimiento civil o criminal con anticipación a la disposición final de tal causa, juicio o procedimiento, sesgún se autoriza y de la manera dispuesta en el Inciso 603 de este artículo contra recibo de un compromiso por parte de o a nombre del director, funcionario, empleado o mandatario de reintegrar tal suma a menos que en último término se determine que tiene derecho a ser indemnizado por la sociedad según lo establece este Artículo. — Inciso 605. — La indemnización estituplada en este Artículo no será considerada excluyente de cualquier otro derecho, al cual aquéllos a ser indemnizados pueden aspirar bajo cualquier estatuto, acuerdo, voto de accionistas o directores no involucrados, o de otro modo, tanto con respecto a su actuación en su carácter oficial como con respecto a su actuación en otro carácter en tanto conservan tal puesto, y corresponderá para una persona que haya cesado de ser director, funcionario, empleado o mandatario y quedará para el beneficio de los herederos, albaceas y administradores de tal persona. — Inciso 606. — La sociedad tendrá capacidad para contratar y mantener seguros a nombre de cualquier persona que es o fue director, funcionario, empleado o mandatario de la misma o que está o estuvo sirviendo a pedido de la sociedad como director, funcionario, empleado o mandatario de otra sociedad, compañía, empresa colectiva, consorcio u otra empresa por cualquier responsabilidad atribuida a él e incurrida por él en cualquiera de dichos caracteres, o que surja de su condición como tal, ya sea que la compañía tenga autoridad para indemnizarlo o no de tal responsabilidad, según las disposiciones de este Artículo. — Artículo VII. — Informes Financieros a los Accionistas. — Inciso 701. — Informes anuales no requeridos. — A menos que la ley lo exija, se establece expresamente en el presente que los Directores de esta sociedad no serán requeridos de enviar o hacer que se envíen a los accionistas de la sociedad ningún informe financiero anual (de acuerdo con ninguna disposición legal o exigencia de ley aplicable en ausencia de esta disposición expresa). — Inciso 702. — Informes financieros optativos. — Ninguna parte de este Estatuto deberá ser interpretada en el sentido de prohibir al Directorio, el Presidente u otro funcionario debidamente autorizado, enviar informes financieros u otros a los accionistas, ya sea anualmente o de tanto en tanto, en la forma que ellos consideren necesario o aconsejable en su opinión. En el presente se establece expresamente que tales informes no deben ser preparados necesariamente por un contador público diplomado o independiente. — Artículo VIII. — Relación de Directores y Funcionarios con la Sociedad. — Inciso 801. — Relación de confianza. — Los funcionarios y Directores de la Sociedad mantendrán una relación de confianza con la Sociedad y desempeñarán las tareas de sus respectivos puestos de buena fe y con la diligencia, cuidado y habilidad que cualquier hombre o mujer corriente ejercería bajo circunstancias similares. — Artículo IX. — Registros Sociales. — Inciso 901. — Actuaciones de Accionistas y Directores. — En la oficina registrada de la sociedad se llevará un registro original o duplicado de las actuaciones de los accionistas y de los Directores, y el original o una copia de su Estatuto, incluyendo toda enmienda o alteraciones del mismo al día, junto con todo otro registro social necesario y apropiado. — Inciso 902. — Derecho de los Accionistas a examinar los registros sociales. — Todo accionista bajo pedido escrito bajo juramento manifestando el propósito del mismo, podrá tener el derecho de examinar en persona o mediante mandatario o apoderado el registro de acciones, libros o registros de cuentas y registros de actuaciones de los accionistas y del Directorio, durante horas acostumbradas de negocio para cualquier propósito razonablemente relacionado con los intereses de tal persona como accionistas; y podrá sacar copias de resúmenes de los mismos; pero, por otra parte, el Directorio tendrá derecho a ejercer los derechos específicos que la sociedad tenga por ley, de mantener registros confidenciales que contengan secretos comerciales, cuya divulgación sería perjudicial para los intereses de la sociedad y de sus accionistas. — Si un apoderado u otro mandatario fuera la persona que invoca tal derecho de inspección, el pedido bajo juramento deberá ser acompañado por un poder o cualquier otro escrito que autorice al apoderado u otro mandatario a actuar a nombre del accionista. — El pedido bajo juramento será dirigido a la sociedad y en su oficina registrada en este Estado, o en su principal lugar de negocios. — Artículo X. — Acciones de Capital Social. — Inciso 1.001. — Certificados de acciones. — Todo accionista de la sociedad tendrá derecho a recibir un certificado representando las acciones que posee. — Dichos certificados de acciones serán numerados y registrados en los libros de la sociedad, según se emitan. — Inciso 1.002. — Contenido de los certificados de acciones. — Dichos certificados de acciones contendrán: 1) el nombre del Estado de Constitución; 2) el nombre del tenedor registrado de las acciones representadas por el mismo; 3) el número y clase de acciones y la designación de la serie, si la hubiere, que el certificado representa; y 4) el valor a la par de cada acción representada, o una declaración manifestando que las acciones no tienen valor a la par. — Si la sociedad estuviera autorizada a emitir más de una (1) clase de capital, entonces sobre el frente o dorso del certificado se debería manifestar (o bien se aplicaría la aclaración de que la sociedad proveería a cualquier accionista a su pedido y sin cargo) una declaración resumida completa de las designaciones, preferencias, limitaciones y derechos relacionados de las acciones de cada clase autorizada a ser emitida, y si la sociedad estuviera autorizada a emitir cualquier clase preferida o especial en serie, se incluirán las variaciones en los derechos relativos y preferencias entre las acciones de cada una de tales series, hasta el punto que las mismas hayan sido fijadas y determinadas, y la capacidad del Directorio de fijar y determinar los derechos relativos y preferencias de series sibsiguientes. — Inciso 1.003. — Firmas en certificados de acciones. — Cada uno de dichos certificados será firmado por el Presidente o Vicepresidente,

y por el Secretario o Tesorero (o Secretario Asistente o Tesorero Asistente), o por tal otro funcionario que el Directorio designe, y sellado con el sello social de la Compañía. — Si un certificado es firmado por: 1) un agente de transferencias o un agente de transferencias auxiliar, o 2) un oficial de transferencias actuando a nombre de la sociedad y un oficial de registro, la firma de tales funcionarios autorizados podrá ser en facsímil. — En caso de que cualquier funcionario que haya firmado, o cuya firma en facsímil se haya usado en cualquier certificado o certificados, dejara de ser funcionario de la sociedad, antes de que tal certificado se emita, éste podrá ser emitido por la sociedad al mismo efecto como si el funcionario no hubiera cesado de ser tal en la fecha de tal emisión. — Inciso 1.004. — Certificados perdidos o destruidos. — Cualquier persona que denuncie que un certificado se ha perdido o destruido deberá presentar una declaración jurada o afirmación de ese hecho y de la manera y hasta el punto exigido por el Directorio, deberá avisar del mismo, dar a la sociedad una fianza de indemnización con suficiente garantía para proteger a la sociedad o a cualquier persona perjudicada por la emisión de un nuevo certificado, de cualquier responsabilidad o gasto en el cual la sociedad o dicha persona pueden incurrir a causa del hecho de que el certificado original permanece en vigor, luego de lo cual se podrá emitir un nuevo certificado del mismo tenor y por el mismo número de acciones que tenía aquél denunciado como perdido o destruido, pero siempre sujeto a la aprobación del Directorio. — Inciso 1.005. — Transferencia de acciones. — Todas las transferencias de acciones de la sociedad deberán ser llevadas a los libros de la sociedad contra entrega a la sociedad o al agente de transferencias de la misma, de un certificado o certificados de acciones, debidamente endosados por la persona nombrada en el certificado o por apoderado legalmente constituido por escrito, o acompañado por prueba suficiente de sucesión, cesión o autoridad para transferir. — Luego de esto, la sociedad tendrá el deber de emitir un nuevo certificado a la persona con derecho al mismo, de cancelar el viejo certificado y registrar la transacción en sus libros. — Inciso 1.006. — Convenios restrictivos de la transferencia de acciones. — El Directorio podrá autorizar a la Sociedad a ser parte en convenios con accionistas y otros relacionados con transferencia, recompra y emisión de acciones de capital de la sociedad; siempre que tal convenio sea presentado a la sociedad y todos los certificados de acciones afectados por el mismo lleven claramente impreso en los mismos una leyenda conteniendo tal convenio o referente a éste. — Inciso 1.007. — Accionistas registrados. — La sociedad considerará a la persona registrada en sus libros como el tenedor de acciones y dueño absoluto de las mismas, y como la persona con derecho a votos por tales acciones y recibir dividendos por las mismas. — Inciso 1008 — Determinación de accionistas de registro. — El Directorio podrá fijar una fecha no mayor de cincuenta (50) días antes de la fecha de cualquier asambela de accionistas, o de la fecha fijada para el pago de cualquier dividendo o distribución, o de la fecha para asignación de derechos, o de la fecha para efectuar cualquier canje o conversión o intercambio de acciones, o en la cual esto se va a poner en práctica, como la fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a recibir aviso de o a votar en cualquiera de dichas asambleas, o con derecho a recibir pagos de cualesquiera de tales dividendos o distribuciones, o de recibir cualquiera de tales asignaciones de derechos, o de ejercer sus derechos con respecto a cualquiera de tales canjes, conversiones o intercambios de acciones. En tal caso, solamente tales accionistas que serán accionistas de registro en la fecha así fijada, tendrán derecho a recibir aviso de o a votar en tales asambleas, o a recibir pagos de tales dividendos, o a recibir tal asignación de derechos, o a ejercer tales derechos, según sea el caso, a pesar de cualquier transferencia de acciones efectuada en los libros de la sociedad después de alguna fecha de registro fijada como se indicó más arriba. — El Directorio podrá cerrar los libros de la sociedad para transferencia de acciones durante todo o cualquier parte de dicho período, y en tal caso se deberá enviar aviso escrito o impreso de tal hecho a cada accionista de registro, por lo menos diez (10) días antes de dicho cierre, en la dirección que aparece en el registro de la Sociedad o la suministrada por él a la sociedad, para fines de notificación. — En tanto los libros de transferencia de capital estén cerrados, no se podrá transcribir en ellos ninguna transferencia de acciones. — A menos que se fije una fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a recibir aviso o a votar en una asamblea de accionistas, los titulares de acciones transferidas y llevadas a los libros de la sociedad dentro de los diez (10) días inmediatamente precedentes a la fecha de tal asamblea no tendrán derecho a ser avisados o a votar en dicha asamblea. — Inciso 1009 — Fideicomiso de Votación. — A menos que las leyes del Estado de Constitución o los Artículos de Constitución lo establezcan de otra manera, dos (2) o más accionistas de esta Sociedad podrán, mediante convenio por escrito, transferir sus acciones a cualquier sociedad o persona con el fin de investir al cesionario o cesionarios con todos los derechos de votación u tros correspondientes a tales acciones, por un período no mayor de diez (10) años y en los términos y condiciones indicados en el convenio. — Artículo XI. — Dividendos y otros pagos a accionistas. — Inciso 1101. — Dividendos. — Sujeto a la ley aplicable del Estado de Constitución, y de acuerdo con las disposiciones del mismo en el momento aplicable correspondiente, el directorio de la sociedad podrá declarar, de tanto en tanto, y la sociedad podrá pagar dividendos por sus acciones pendientes en efectivo o en bienes diferentes de sus de sus propias acciones, salvo cuando la sociedad sea insolvente o cuando el pago de las mismas tornaría insolvente a la sociedad, o cuando la declaración o pago de los mismos sea contrario a cualquier restricción contenida en la escritura de constitución, pero: 1) se podrán declarar y pagar dividendos en efectivo o bienes solamente con excedentes ganados irrectrictos y no reservados de la sociedad, a menos que se disponga de otro modo en la ley y 2) no se pagará ningún dividendo que pudiera reducir los bienes netos remanentes de la sociedad por debajo del monto preferencial agregado pagadero en el caso de liquidación voluntaria, a los accionistas con derechos preferenciales a los bienes de la sociedad en el caso de liquidación. — El directorio podrá también de tiempo en tiempo, distribuir a los tenedores de acciones pendientes de la sociedad que tengan un drecho preferente acumulativo a recibir dividendos en pago de sus derechos a dividendos acumulativos, dividendos pagaderos en efectivo con fondos provenientes de excedentes de capital irrestricto de la sociedad, si al momento de hacerlo, la sociedad no tuviera excedente ganado y no fuera insolvente y de ese modo no pudiera tornarse insolvente. — Cada uno de dichos pagos cuando se hagan, serán identificados como pagos de dividendos acumulativos con fondos de excedentes de capital. Inciso 1.102 — Distribución de acciones de la sociedad. — El directorio de la sociedad podrá, de tanto en tanto, distribuir a prorrateo, a los tenedores de cualquier clase o clases de sus acciones emitidas, acciones de tesoro y acciones autorizadas pero no emitidas, pero: 1) si la distribución se hace, de acciones autorizadas pero no emitidas de la sociedad que tengan valor a la par, se transferirá a capital declarado, en el momento de tal distribución, una cantidad de excedente por lo menos igual al valor a la par agregado de las acciones así emitidas; 2) si se distribuyen acciones autorizadas pero no emitidas de la sociedad sin valor par, el directorio podrá fijar un valor declarado para las acciones así emitidas y se transferirá a capital declarado, en el momento de tal distribución, una cantidad de excedente igual al valor declarado agregado, si lo hubiera, así fijado; 3) la cantidad por acción así transferida a capital declarado, o el hecho de que no hubo tal transferencia deberán ser comunicados a los accionistas que reciban tal distribución juntamente con la distribución de las mismas; 4) no se hará ninguna distribución de acciones de ninguna clase, a los tenedores de acciones de ninguna otra clase a menos que la escritura así lo establezca o que tal distribución sea autorizada por el voto afirmativo o consentimiento escrito de los tenedores de la mayoria de las acciones en vigor de una clase en la cual se va a hacer la distribución. En lugar de emitir acciones fraccionadas en cualquiera de tales distribuciones, la Sociedad podrá pagar en efectivo el valor justo de las mismas, según lo determine el Directorio, a los accionistas con derecho a ello. — Inciso 1.103. — Reservas. — Se podrán separar de fondos de la Sociedad disponibles para dividendos, aquella suma o sumas que los Directores, de tanto en tanto, determinen a su entender como reserva o reservas para afrontar contingencias o para igualar dividendos, o para reparaciones o manutención de cualquier propiedad de la Sociedad, o para compras de bienes adicionales, o para cualquier otro fin que el Directorio considere conducente al beneficio de la Sociedad. El Directorio podrá cancelar o modificar cualquiera de tales reservas. — Inciso 1.104. — Distribuciones en liquidación parcial. — El Directorio de la Sociedad podrá, de tanto en tanto, distribuir a los accionistas en liquidación parcial, con fondos de excedentes de capital irrestricto de la Sociedad, una parte de sus bienes en efectivo o propiedades, sujeto a las siguientes condiciones: 1) No se hará tal distribución en un momento en el cual la Sociedad sea insolvente o cuando tal distribución pueda tornar insolvente a la Sociedad; 2) No se hará tal distribución a menos que la misma haya sido autorizada por el voto afirmativo anterior, obtenido dentro de un (1) año de tal distribución, de los tenedores de por lo menos la mayoria de las acciones en vigor de cada clase, ya sea que tengan o no derecho a votar por las mismas, según las disposiciones de la escritura; 3) No se hará tal distribución a los accionistas de ninguna clase a menos que todos los dividendos acumulativos reunidos en todas las clases de acciones con derecho a dividendos preferenciales hayan sido completamente pagados, antes que los dividendos a las acciones a cuyos tenedores tal distribución ha de hacerse; 4) No se hará tal distribución a los tenedores de ninguna clase de acciones si esto pudiera reducir los bienes netos remanentes de la Sociedad por debajo del monto preferencial agregado pagadero en caso de liquidación voluntaria, a los tenedores de acciones con derechos preferenciales a los bienes de la Sociedad en caso de liquidación; 5) cada una de tales distribuciones, cuando se hagan, será considerada como distribución en liquidación parcial y se comunicará la cantidad por acción a los accionistas que reciban las mismas juntamente con dicha distribución. — Artículo XII. — Varios. — Inciso 1.201. — Período fiscal. El período fiscal de la Sociedad será fijado por resolución del Directorio. Si el Directorio no lo hiciera, será el presidente quien fije el período fiscal. — Inciso 1.202. — Firma de cheques. Todos los cheques o pedidos de dinero o vales de la Sociedad serán firmados por el funcionario o funcionarios u otra persona o personas que el Directorio designe de tanto en tanto. — Inciso 1.203. — Designación de funcionarios para presidir y registrar. Los directores o accionistas en cualquier asamblea de directores o de accionistas, según sea el caso, tendrán derecho de designar a cualquier persona, sea funcionario, director o accionista o no, para presidir o registrar las actuaciones de cada asamblea. — Inciso 1.204. — Aviso escrito de asambleas. Cuando sea necesario dar aviso escrito a cualquier persona de acuerdo con la ley, con la escritura de constitución o con este Estatuto, tal aviso podrá darse a tal persona ya sea personalmente o enviando una copia del mismo por correo, o por telegrama, con gastos prepagos, a su dirección que aparece en los libros de la Sociedad, o a su negocio u otra dirección suministrada por él a la Sociedad para fines de notificación. Si el aviso se enviara por correo o por telégrafo, se considerará haber sido dado a la persona con derecho al mismo, cuando se lo haya depositado en el correo de los Estados Unidos o en una oficina de telégrafo para ser transmitido a tal persona. Tal aviso deberá especificar el lugar, día y hora de la reunión, y en caso de ser asamblea especial de accionistas, el carácter general de los asuntos a ser tratados. — Inciso 1.205. — Renuncia de notificación. Cuando sea necesario dar algún aviso escrito de acuerdo con la ley, la escritura de constitución o este Estatuto, se considerará equivalente a tal aviso una renuncia al mismo por escrito, firmada por la o las personas con derecho a recibirlo, ya sea antes o después del momento indicado en el mismo. Salvo en el caso de asamblea especial de accionistas, en la renuncia de notificación de tal asamblea no será necesario especificar ni el asunto a tratar ni el propósito del mismo. La concurrencia de una persona, ya sea en persona o por carta poder en cualquier asamblea, constituirá una renuncia de aviso de tal asamblea, salvo cuando la persona concurra a la asamblea por el propósito expreso de objetar a la transacción de algún asunto a causa de que la asamblea no ha sido convocada o citada legalmente. — Inciso 1.206. — Texto de Resolución propuesta en el aviso escrito. Cuando la redacción de una resolución propuesta esté incluida en el aviso escrito a los accionistas, la asamblea de accionistas que considera la resolución podrá adoptar tal resolución con alguna aclaración u otra enmienda que no extienda su propósito original, sin noticia posterior a los accionistas no presentes en persona o por poder. — Inciso 1.207. — Interpretación del Estatuto. Todas las palabras, expresiones y disposiciones de este Estatuto serán interpretados por y de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales de Pennsylvania, como esa ley y este Estatuto son interpretados por el asesor legal de la sociedad. — Artículo XIII. — Enmiendas. — Inciso 1.301. — Enmiendas por accionistas. Este Estatuto puede ser alterado, enmendado o rescindido por voto mayoritario de todas las acciones de capital de la Sociedad emitidas, pendientes y con derecho a voto en cualquier asamblea anual o especial de accionistas debidamente convocados después del correspondiente aviso a los accionistas de tal alteración, enmienda o rescisión propuestas. — Inciso 1.302. — Enmienda por el Directorio. — Este estatuto puede ser alterado, enmendado o rescindido por el voto afirmativo de la mayoría del Directorio en cualquier asamblea ordinaria o especial del Directorio debidamente convocada después del correspondiente aviso a los directores de tal alteración, enmienda o rescisión propuestas. — Inciso 1.303. — Registro de Enmiendas y Alteraciones. — El texto de toda enmienda y alteración de este estatuto deberá se agregago al estatuto con una nota de la fecha de cada una de dichas enmiendas o alteraciones, y una anotación de si tal enmienda o alteración fue adoptada por los accionistas o por el directorio. — Artículo XIV. — Adopción del Estatuto. — Registro de Enmiendas. — Inciso 1401. Este estatuto ha sido aceptado y presentado al suscripto el día 11 de febrero de 1974. y será efectivo a partir de esta fecha. (Hay una firma). Secretario. — Inciso 1402. — Enmienda al Estatuto. — Inciso enmendado. — Fecha enmendada. — Aceptado por (Sello). Capital Equipment Leasing Corporation (Hay una firma) Joseph Chicco. Secretario Auxiliar. — Atestado y suscripto ante mí este día 7 de mayo de 1974. — (Hay una firma) Regina M. Clark, escribana pública, Philadelphia. — Mi mandato vence el 19 de abril de 1976. "Tribunal de Primera Instancia del Condado de Philadelphia. Estado de Pennsylvania, Condado de Philadelphia. 23213. Continúan legalizaciones. — Traducción Estado de Pennsylvania 21 de marzo 1974. — A todos los que reciban el presente documento: certifico por el presente que de un examen de las listas y registros sociales de este departamento surge que el 3 de octubre de 1968 se emitió un certificado de constitución a una sociedad de Pennsylvania llamada "Capital Computer Leasing Corp", ahora "Capital Equipment Leasing Corporation", y certifico además que no se presentaron posteriormente actuaciones de disolución que afectan adversamente la existencia social de la anterior; por lo cual parece que esta sociedad sigue siendo una sociedad actualmente subsistente con respecto a la fecha del presente. — En testimonio de lo cual he firmado y hecho colocar el Gran Sello del Estado el día y año antes mencionados. (Hay una firma) Secretario del Estado. — (Al dorso hay dos legalizaciones consulares argentinas). — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo, 1975. Traducción Capital Equipment Leasing Corporation Certificado de consentimiento unánime. — Los suscriptos, siendo directores de Capital Equipment Leasing Corporation, según el inciso 402 (7) de la Ley de Sociedades Comerciales de Pennsylvania, consienten unánimemente a lo siguiente: Resuelto que esta sociedad por el presente autoriza a sus funcionarios o representantes apropiados a establecer una compañía sucursal en la República Argentina con un capital asignado de 30.000 pesos y que para ese fin, está sociedad sea registrada en la Argentina. — Fechado: 11 de febrero de 1974. (Siguen las firmas) Edward H. Cohen. — Philip M. Comerford. — Arthur R. Spector. — "Capital Equipment Leasing Corporation — 1700 Market street Philadelphia, Pa. 19103 — 215 864-7777. — El suscripto, Secretario Auxiliar de Capital Equipment Leasing Corporation, certifica por el presente que el certificado de consentimiento unánime adjunto, fechado 11 de febrero de 1974, es una copia correcta y cierta del mismo y es auténtica y válida. — Fechado: 7 de mayo de 1974. — (Firma) Joseph Chicco, Secretario Auxiliar (Sello social). — Atestado y suscripto ante mí, este día 7 de mayo de 1974. (Firma) Regina M. Clark. (Hay un sello) "Regina M. Clark, escribano público Philadelphia, Philadelphia Co. — Mi mandato expira el 19 de abril de 1976". — Continúan legalizaciones. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 26 días de marzo de 1975. — Traducción poder capital Equipment Leasing Corporation, una compañía constituida el 3 de octubre de 1968 bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, cuya oficina registrada se encuentra en el 1700 Market Street, Philadelphia, Pennsylvania, otorga por el presente un poder pleno y suficiente a los señores Jorge Eduardo O'Farrell, Alfredo Domingo O'Farrell, Ernesto O'Farrell, Enrique Vera Villalobos, Eduardo Alberto Vásquez, Jorge Eduardo Bustamante, Mario Alberto Gallacher y Eduardo Aníbal Daly para que, conjunta o separadamente, representen y actúen por Capital Equipment Leasing Corporation en la República Argentina, para solicitar y obtener el registro del certificado de constitución y estatutos de dicha compañía y para hacer todo y cuaquier cosa que sea necesaria para establecer y registrar una o más sucursales en la República Argentina y para representar a dicha compañía en la Argentina como administradores de cualquiera de tales sucursales, actuando ya sea conjunta o separadamente hasta que se nombre un gerente de sucursal, estando autorizados dichos apoderados o cualquiera de ellos para actuar en nombre de dicha compañía en la Argentina

con dichos propósitos de la manera que lo haría la Compañía misma, salvo que este poder no debe tomarse como autorización para pedir prestado o recibir fondos o dinero, a menos que la Compañía de autorización escrita con ese propósito. — Por: (hay una firma) Philip M. Comerford, presidente. — (Sello). — Fechado: 11 de febrero de 1974. — Atestado y suscripto ante mí, este día 11 de febrero de 1974. (Hay una firma) Escribana Pública. (Hay un sello): "Regina M. Clark, escribana pública, Philadelphia, Philadelphia Pa. Mi mandato vence el 19 de abril de 1976". Continúan legalizaciones. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 26 días de marzo de 1975. — Solicita inscripción señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro. S|D. Jorge Eduardo Bustamante, por Capital Equipment Leasing Corporation, a mérito del poder que la misma le tiene conferido, constituyendo domicilio en la calle Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, a V. S. se presenta y dice: Que su representada es una sociedad anónima constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con domicilio y asiento principal de sus negocios en 1700 Market Street, Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. — Que el Directorio de su representación resolvió en la sesión celebrada el 11 de febrero de 1974, abrir una sucursal en la República Argentina con un capital asignado de $ 30.000, confiriendo poder a favor del suscripto y otros a tal fin, y también a favor del Sr. Peter V. Savage para dirigir y administrar los negocios de dicha Sucursal. — Que en tal virtud viene a pedir a V. S. que se sirva ordenar la inscripción de su representada en el Registro Público de Comercio y del poder conferido a favor del Sr. Peter V. Savage en el Libro de Poderes del mismo. — A tales fines, acompaña lo siguiente: I. — Acta de constitución y estatuto, debidamente certificado, visado, traducido y legalizado. — II. — Certificado de cambio de nombre por el citado precedentemente en este escrito, debidamente certificado, visado, traducido y legalizado. — III. — Certificado del Secretario de Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, acerca de la regular subsistencia de la sociedad, debidamente certificado, visado, traducido y legalizado. — IV. — Resolución del directorio debidamente certificada, visada, traducida, legalizada y habilitada con el impuesto de sellos que marca la ley (1 o|o s|el capital asignado de pesos 30.000, o sea, $ 300). — V. — Poder especial a favor del suscripto y otros para esta inscripción, debidamente certificado, visado, traducido y legalizado. — VI. — Poder general a favor del Sr. Peter V. Savage debidamente certificado, visado, traducido y legalizado. — VII. — Copia marginada del estatuto y demás para el Registro Público de Comercio. — VIII. — Copia marginada del poder del Sr. Peter V. Savage para el Registro Público de Comercio. — IX. — Testimonio del estatuto y demás para uso de su representada, cuya certificación y desglose desde ya pide. — X. — Testimonio del poder del Sr. Peter V. Savage para uso del mismo, cuya certificación y desglose desde ya pide. — XI. — Testimonio del estatuto y demás para la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya certificación y remisión a la misma desde ya pide. — XII. — Testimonio del poder del Sr. Peter V. Savage para la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya certificación y remisión a la misma desde ya pide. — XIII. — Certificado de reciprocidad (Ley 8867) expedido por la Embajada de los Estados Unidos de América, país de origen de su representada, que acredita la reciprocidad exigida por el artículo 2º de la Ley 8867. — XIV. — Que en su carácter de representante de la sociedad peticionante deja expresa y formal constancia que la apertura de la sucursal en la República Argentina se determina que sea en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio actualmente en Carlos Pellegrini 885, piso 3º, Capital Federal, donde también constituye el recurrente el domicilio. — XV. — Justificación de las tasas ordenadas por las leyes vigentes, según estampillado que se adhiere a la presente petición. — Que para todos los trámites de esta inscripción, autoriza con las más amplias facultades al señor Roberto Garibaldi. — Sírvase V.S. proveer de conformidad. Será Justicia. — Jorge Eduardo Bustamante, a fs. 79| 85 obra el poder en idioma inglés y su traducción a fs. 86|89 por el cual la sociedad otorga poder a favor de Peter V. Savage para hacerse cargo de la Administración de la Sucursal de la Compañía en la República Argentina con las facultades que en el se mencionan. — Enmendado: sesión. — Vale.

Buenos Aires, julio 18 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.504 e. 1º|12 Nº 48.008 v. 1º|12|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Carteras Kossa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Norberto Eduardo Kolberg, argentino, casado, comerciante, de 39 años, C. I. 3.545.183, domiciliado en Medrano 439, piso 6, D, Capital Federal e Isaac Salem, argentino, casado, comerciante, de 38 años, domiciliado en Medrano 439, piso 6, A, Capital Federal, C. I. 4.973.979, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará CARTERAS KOSSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Rivadavia 3907, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de artículos de cuero y sintéticos y sus materias primas. — Cuarta: El capital es de $ 30.000,—, dividido en 3.000 cuotas de $ 10,— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 15.000,— cada uno e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: Tiene una duración de 10 años a partir del 31 de agosto de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Sexta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Séptima: La fiscalización social estará a cargo de todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Novena: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo que dispone el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley ya mencionado. — Undécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimatercera: Toda situación no prevista en el presente se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: 26. Vale. — Carteras Kossa S. R. L. — Rivadavia 3907, Buenos Aires. — Balance e inventario de iniciación al 31 de agosto de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja, 13.267,60. — Bienes de Uso. Instalaciones: — 13 cuerpos de estanterías y 2 mesas, 3.700,—; 1 aparato exhibidor Nº 3, 238,40; 1 matafuego de 10 lts., 141,—; 1 alacena, 116,—; 1 equipo acondicionador de aire marca Entropy E 150 MF, 4.530,—; 1 reja de seguridad de puerta, 2.400,—; 1 reja de seguridad de vidriera, 750,—; 1 equipo intercomunicador SP301, 945,—; 1 equipo Wincofon mod. 426, 885,—. — 13.705,40. — Muebles y útiles. — 1 máquina Multisumma 20 Nº 0126722, 2.788,—; 1 aspiradora Yelmo 2001, 239,—. — 3.027,—. — Total del activo, 30.000,—. — Pasivo. — Capital social, 30.000,—. — Total del pasivo, 30.000,—. — Sobrerraspado: carteras. — vale.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616.— e.1º|12 Nº 47.980 v.1º|12|75

Maquimetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de febrero de 1975, entre los señores Fabrizio Rocculi, de 57 años de edad, italiano, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 5.236.776, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Monte 1802, de la Capital Federal; Israel Smaluk, de 64 años de edad, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.783.522, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cabildo 900, departamento 69, piso 12, de la Capital Federal; Antonio Rodríguez, de 56 años de edad, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.051.015, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Avellaneda 359, 1º piso, departamento E, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley número 19.550, bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo primero: La sociedad girará bajo el rubro de MAQUIMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la compra y venta, transformación, reparación, montaje, distribución, importación y exportación, permuta y arrendamiento de toda clase de maquinarias y en especial para la industria metalúrgica. — También tendrá por objeto la compra y venta, distribución, importación y exportación de materias primas, mercaderías y repuestos para la industria metalúrgica. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo relacionados en forma directa o indirecta con el objeto social, incluso comprar y vender activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias y|o personales, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo segundo: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número 1610, cuarto piso, oficina A, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — El plazo de duración se establece en cinco años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: El capital suscripto asciende a la suma de trescientos mil pesos (pesos 300.000,00), dividido en tres mil (3.000) cuotas de $ 100,00 cada una, que los tres socios suscriben por partes iguales, o sea, mil cuotas cada uno. — El capital social es integrado totalmente en este acto en especies de acuerdo al inventario suscripto por las partes y que es parte de este contrato. — Los precios de los bienes que constituyen el capital social, son los de costo según facturas y demás elementos de comprobación que obran en poder de los socios y se incorporan de acuerdo con las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la ley Nº 19.550. — Artículo cuarto: Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. — Previa conformidad de los socios restantes podrán seguir integrando la sociedad. — En caso de que no desearen continuar con la sociedad, se les abonará lo que corresponda por el capital y utilidades, de acuerdo a lo establecido para la liquidación, una vez realizado el inventario que deberá ser practicado y valuado en no más de 90 días a partir del acaecimiento; a partir de ese momento se abonará lo que resulte de sus cuotas parte en 24 mensualidades consecutivas sin devengar intereses alguno. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjunta de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — No podrán comprometer a la sociedad ni otorgar avales, fianzas o garantías para negocios u operaciones ajenas al objeto social. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales celebrar todos aquellos actos enumerados en el artículo primero sin que dicha enumeración sea limitativa. — Artículo sexto: El treinta y uno de enero de cada año, se confeccionará un balance general y se practicará un inventario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — De las ganancias líquidas y realizadas, deducida la reserva legal, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Artículo séptimo: Se llevará un libro de actas, donde se registrarán los acuerdos y decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorias. — Artículo octavo: En caso de que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación estando la misma a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo noveno: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la ley número 19.550. — Toda divergencia con respecto a la interpretación de este contrato será dirimida por amigables componedores, que los socios designarán uno por parte o un componedor único aceptado por todos los socios. — Bajo los nueve artículos que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad denominada Maquimetal Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los mismos el presente contrato social de plena conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo de dicho contrato. — Fabrizio Rocculi. — I. Smaluk. — Antonio Rodríguez. — Sigue certificación notarial. — Balance de iniciación de Maquimetal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bienes de cambio. — Maquinarias: 1 fresadora vertical Pasquino Nº 27.715, mod. V.M. 3 mesas 1.600 x 360 mm. con motor eléctrico Marelli Nº 543246 de 10 H.P. 70.000,00. — 1 fresadora universal Maserati mod. 3 Nº 25.065-813 L. 14, mesa 1.350 x 350, accionada por motor eléctrico Marelli Nº 463251 de 16 H.P. 65.000,00. — 1 torno mecánico PIA mod. G. 52 Nº 2923 c|motor eléctrico PIA 5 H.P. Nº 11.298 — 18.000,00. — 1 rectificadora universal hidráulica G.T.L. Nº

1.335.663 mod. 1963 con cuatro motores eléctricos: Marelli Nº 31573 de 4 H.P., Marelli Nº 39294 de 0,8 H.P., Marelli Nº 45511 de 0,71 H.P., y Stybe Nº 51794 de 2 H.P. 20.000,00. — 1 agujereadora radial Novisa TR 950 con motor Pellizari, capacidad mandril 50 mm. 30.000,00. — 1 agujereadora de columna Schuchard Gema con motor Peirano 3 H.P. Nº 4969 — 4.000,00. — 1 roladora de perfiles Boldrini tipo BSA 14-Matr. 1457-UCIMU 2964 con motor eléctrico Pellizari Nº 743294 de 5 H.P. 32.000,00. — 1 equipo de refrigeración Copelametic-Serie A Nº 28.056-G mod. Maf. 5-006 — 8.000,00. — 1 compresor Ingersol mod. ER1-tipo 7 x 7 motor Asea tipo MKA 19 16 H.P. 20.000,00. — Total de maquinarias 267.000,00. — Materiales: 540 kg. repuestos máquinas en desuso: 9.180,00. — 450 kg. repuestos máquinas en desuso: 7.650,00. — Herramientas, mechas, engranajes, etc.: 4.700,00. — Bulones, tornillos, tuercas, etc.: 662.90. — Total de materiales: 22.192,90 — 22.192,90. — Instalaciones, muebles y útiles: 1 pluma aérea para 2.000 kilos 900,00. — 1 pluma hidráulica Elevex: 1.500,00. — 1 báscula para 500 kg. marca A. Macchi: 500,00. — 4 estanterías metálicas tipo Morwich: 1.000,00. — 2 mesas de trabajo: 170,50. — 1 banco de hierro, 1 yunque, 1 doblacaños: 220,00. — 1 carretilla elevadora: 1.000,00. — 1 zorra: 1.000,00. — 1 carretilla: 300,00. — 1 escritorio de 5 cajones: 200,00. — 1 escritorio de 7 ¬ajones: 150,00. — 1 armario metálico: 165,00. — 1 máquina calcular Olivetti Electrosuma mod. 20 Nº 995.20.863: 2.500,00. — 1 máquina escribir Underwodd Nº II 6938.390: 700,00. — 1 fichero metálico cuatro cajones: 61,60. — Transporte: 10.367,10 — 289.192,90. — Transporte: 10.367,10 — 289.192,90. — 1 mesa para máquina de escribir: 10,00. — 2 sillones: 300,00. — 2 sillas: 100,00. — 1 perchero de pie: 30,00. — 10.807,10. — Total del activo: $ 300.000,00. — Fabrizio Rocculi. — Antonio Rodríguez. — I. Smaluk.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952 e. 1º|12 Nº 47.993 v. 1º|12|75

Dnipro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre el señor José Burban, argentino naturalizado, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.113.737, de 79 años de edad, de profesión empresario, domiciliado en la calle Bárcena Nº 2176, 3º A, el señor José Burban (hijo), argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.038.656, de 47 años de edad, de profesión empresario, domiciliado en la calle Bárcena Nº 2176, 4º A, la señora Olga Burban de Dalle Nogare, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 323.823, de 44 años de edad, de profesión empresaria, domiciliada en la calle Bárcena Nº 2176, 8º A, y la señora Natalia Lydia Burban de Sosa Loyola, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 3.974.510, de 33 años de edad, de profesión médica, domiciliada en la calle Bárcena Nº 2176, 3º A; todos vecinos de esta Capital Federal, se formaliza el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72, el cual queda redactado como sigue: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "DNIPRO S.R.L." y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente Avda. Angel Gallardo Nº 659. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la construcción, compra y venta de inmuebles, por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de quinientos catorce mil pesos ($ 514.000), dividido en cincuenta y un mil cuatrocientas cuotas (51.400) de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas en este actn por partes iguales entre los socios. — En este acto integran los socios el cien por ciento (100 o|o) de sus respectivos capitales suscriptos, mediante el aporte a la sociedad de los siguientes bienes inmuebles de su exclusiva propiedad, que les pertenecen en condominio por partes iguales y ubicados en: I) Zona Norte y Circunscripción dieciséis de la Capital Federal, paraje conocido por Villa Modelo, calle Olazábal número cinco mil trescientos diez, entre las de Andonaegui y Bárcena, con su terreno formado por el lote señalado con la letra b, de la manzana E en el plano que citan sus títulos, compuesto de: diez metros de frente al Noroeste, por treinta metros sesenta y ocho centímetros de fondo, lindando al frente con la calle Olazábal, por el contrafrente al Sudeste con el lote f, por el costado Noreste con el lote a, y por el Sudoeste con el lote c. — Designación Catastral: Circunscripción dieciséis, sección cincuenta y uno, manzana treinta y uno, parcela dos. — Valor de aporte $ 234.963 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos). — II) Zona Norte de la Capital Federal, Parroquia Belgrano, Circunscripción decimasexta, calle Olazábal números cinco mil trescientos dos al cinco mil trescientos cuatro, esquina Andonaegui, número dos mil ciento noventa y cuatro, edificada en el lote designado en el plano respectivo con el número uno de la manzana E, compuesta su extensión de: cinco metros noventa y cuatro centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Olazábal, diez metros treinta y cinco centímetros por su otro frente al Noreste sobre la calle Andonaegui, con una ochava en la esquina de seis metros y mide además catorce metros sesenta y seis centímetros en su costado Sudoeste, lindando con parte del lote b, y diez metros en su otro costado al Sudeste, lindando con el lote dos. — Designación Catastral: Circunscripción dieciséis, sección cincuenta y uno, manzana treinta y uno, parcela uno a. Valor de aporte $ 146.997 (ciento cuarenta y seis mil novecientos noventa y siete). — III) Zona Norte de la Capital Federal, paraje Villa Modelo, calle Andonaegui número dos mil ciento noventa, entre las de Olazábal y Mendoza, edificada en el lote de terreno designado en su título con el número dos, y mide: ocho metros setenta y tres centímetros de frente al Noreste por diez metros de fondo, y linda, por su expresado frente al Noreste con la calle Andonaegui, por su costado Noroeste con el lote uno, por su otro costado al Sudeste con el lote tres y resto del anterior lote a. y por su contrafrente al Sudoeste con parte del lote b. — Designación Catastral: Circunscripción dieciséis, Sección cincuenta y uno, manzana treinta y uno, manzana treinta y uno, parcela uno c. Valor de aporte $ 53.442 (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos). — IV) Zona Norte de la Capital Federal, Circunscripción dieciséis, Parroquia de Belgrano, calle Andonaegui número dos mil ciento ochenta y seis, entre las de Olazábal y Mendoza, designado con el número tres, el que parte del lote letra a. de la manzana E. de un plano anterior, compuesta su extensión de: siete metros veintinueve centímetros de frente al Nor Este, por diez metros de fondo lindando por su expresado frente cnn la calle Andonaegui, por su costado Sud Este, con el lote f, de su manzana, por su otro costado al Nor Oeste con el lote dos del plano de título o sea la finca calle Andonaegui dos mil ciento noventa, y por el contrafrente al Sud Oeste con parte del lote b., siendo medianeros sus muros divisorios. — Designación Catastral: Circunscripción diez y seis, sección cincuenta y uno, manzana treinta y uno, parcela uno b.; Valor de aporte $ 78.598.— (setenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos); todos de esta ciudad de Buenos Aires. — El monto de aporte de cada inmueble responde al valor residual actualizado conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.742|72, según resulta de la certificación extendida en la fecha por contador público nacional. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores: José Burban, José Burban (h), Olga Burban de Dalle Nogare y Natalia Lydia Burban de Sosa Loyola, quienes actuarán en calidad de gerentes. — La firma de dos cualesquiera de ellos bajo el rubro social obliga a la sociedad. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Todas las decisiones sobre la marcha de la sociedad serán tomadas por los gerentes designados, por simple mayoría y se harán constar en el libro de Actas. — Artículo sexto: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las reservas legales y específicas y, agotadas éstas, por el capital social. — Anualmente, dentro de los sesenta (60) días de cerrado cada ejercicio, los socios se reunirán a efectos de considerar y aprobar los estados contables respectivos. — Artículo séptimo: La sociedad será fiscalizada únicamente por los gerentes. — Artículo octavo: Producida o resuelta la disolución de la sociedad, la misma será liquidada por los gerentes, quienes actuarán a estos efectos con las mismas facultades y en la misma forma, que regla este contrato en su artículo sexto, debiendo cumplimentar todos los recaudos que exige el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo noveno: La señora Ana Woroniak de Bursan, argentina naturalizada, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 6.142.753, de 67 años de edad, domiciliada en la calle Bárcena Nº 2176, 3º "A", Capital Federal; la señora Irma Haydée Valderrama de Burban, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 2.797.140, de 42 años de edad, domiciliada en la calle Bárcena Nº 2176, 4º "A", Capital Federal; el señor Alfredo Elio Enrique Dalle Nogare, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.061.906, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Bárcena Nº 2176, 8º "A", Capital Federal y el señor Marcelo Abel Sosa Loyola, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 6.803.910, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Bárcena Nº 2176, 3º "A", Capital Federal, cónyuge respectivamente de los señores José Burban, José Burban (h.), Olga Burban de Dalle Nogare y Natalia Lydia Burban de Sosa Loyola prestan el consentimiento que exige el artículo 1.277 del Código Civil, con motivo de aportar los socios a la sociedad los inmuebles relacionados en el artículo "cuarto". Conforme los otorgantes con todo lo estipulado, firman el presente contrato, en Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: José Burban, José Burban (h.), Olga Burban de Dalle Nogare, Natalia Lydia Burban de Sosa Loyola, Ana Woroniak de Burban, Irma Haydée Valderrama de Burban, Alfredo Elio Enrique Dalle Nogare y Marcelo Abel Sosa Loyola.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.099.— e.1º|12 Nº 48018 v.1º|12|75

El Caserío

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de cesión de cuotas. — Entre los señores: Gino Agustín Borlenghi, Juan González, Rafael Augusto Blanco, Manuel Freire, Lorenzo Avelino Pena, César Guglielmino, Eugenio Fernández, Raúl López, Gregorio Hoz, Egidio Borlenghi y Rafael Martínez, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "EL CASERIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 575 de la Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto de 1962, bajo el número 1924, al folio 231 del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al día 1º de diciembre de 1968, el señor Rafael Martínez resuelve retirarse de la sociedad, a lo cual los restantes consocios prestan amplia conformidad. — Segundo: Como consecuencia de lo antes expuesto, Rafael Martínez, cede, vende y transfiere las 381 (trescientas ochenta y una) cuotas de capital de $ 1.000 m|n. (un mil pesos m|n.) cada una, de que es poseedor en "El Caserío S.R.L.", en la siguiente forma: a) Al socio señor Lorenzo Avelino Pena, 30 (treinta) cuotas de $ 1.000 m|n. cada una; y b) A cada uno de los restantes socios, 39 (treinta y nueve) cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una. — Tercero: De acuerdo al balance del ejercicio terminado el 31 de mayo de 1968 y el especial oportunamente realizado por los otorgantes del presente, dentro de las normas prescriptas en los artículos 9 y 11 del contrato social, se conviene en que el precio de la presente cesión lo constituye la suma de pesos 2.050.000 m|n. c|l. (dos millones cincuenta mil pesos m|n. c|l.), de los cuales el vendedor recibe en este acto, en efectivo y a entera satisfacción, la suma de $ 850.000 m|n. (ochocientos cincuenta mil pesos m|n.). — Por el remanente de $ 1.200.000 m|n. (un millón doscientos mil pesos m|n.) los compradores firman 20 (veinte) pagarés de pesos sesenta mil m|n. cada uno a cuenta de capital, con más el once por ciento (11 o|o) de interés sobre saldos con vencimientos el último día hábil de cada mes a partir del mes de mayo de 1969 inclusive. — El señor Martínez declara recibir en este acto el dinero en efectivo y los pagarés a su entera satisfacción, otorgando por el presente el más formal de los recibos y carta de pago. — Cuarta: Se conviene que por la presente cesión de cuotas y recibo de los valores enunciados en la cláusula anterior, el señor Rafael Martínez queda totalmente desvinculado de "El Caserío" S.R.L., quedando totalmente cancelados los valores de sus cuotas sociales y toda otra deuda o crédito que por cualquier otro concepto tenga o pudiere tener en la socielad, incluso las utilidades devengadas hasta la fecha de su retiro, saldo de su cuenta particular y participación en el fondo de reserva legal, no teniendo nada más que reclamar por ningún otro concepto. — Hoja Nº 2 del contrato de cesión de cuotas del señor Rafael Martínez a los señores: Gino Agustín Borlenghi y otros. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares iguales, uno para cada una de las partes y el tercero para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1969. — Gino Agustín Borlenghi. — Gino Agustín Borlenghi. — Juan González — Juan González. — A. Blanco — Rafael Augusto Blanco. — M. Freire — Manuel Freire. — Lorenzo A. Pena — Lorenzo A. Pena. — César Guglielmino — César Guglielmino. — Eugenio Fernández — Eugenio Fernández. — Raúl López — Raúl López. — Gregorio Hoz — Gregorio Hoz. — E. Borlenghi — Egidio Borlenghi. — Rafael Martínez — Rafael Martínez. — En este estado, el señor Rafael Martínez manifiesta que es de estado civil casado con doña Aurea Alvarez Rodríguez de Martínez, quien presente en este acto da su conformidad a la presente cesión. — Aurea Alvarez Rodríguez. — Certifico en su carácter de Escribano adscripto al Registro 117 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de Gino Agustín Borlenghi; Juan González; Rafael Augusto Blanco; Manuel Freire; Lorenzo Avelino Pena; César Guglielmino; Eugenio Fernández; Raúl López; Gregorio Hoz; Egidio Borlenghi; Rafael Martínez y Aurea Alvarez Rodríguez de Martínez, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 25 abril 1969. — M. C. Villalba. — Hay un sello. — Hay un sello que dice: Mario César Villalba — Escribano.

Buenos Aires 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 490.— e.1º|12 Nº 48.024 v.1º|12|75

Administración Glazman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores: doña Beatriz Liebenau de Glazman, de 38 años de edad, argentina, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Beruti Nº 3846, tercer piso, departamento A de Capital Federal, Libreta Cívica Nº 2.975.874, y don Luis Mario Yaroschewski de 26 años de edad, argentino, soltero, contador público, domiciliado en la calle Gutiérrez Nº 51 de Villa Maipú, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 5.538.030, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a los preceptos del Decreto Ley 19.550|72 y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día primero de enero de 1975 queda formalmente constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "ADMINISTRACION GLAZMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la calle Maipú Nº 350, tercer piso, departamento A de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las operacio-

nes siguientes: a) Administración, compra, venta y locación de inmuebles urbanos y rurales; b) Administración de obras de construcción en propiedad horizontal; c) Representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, asesoramientos, administraciones en general y locaciones de servicios; d) Inversiones para la construcción de inmuebles en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital de cinco mil pesos dividido en 50 cuotas de 100 pesos cada una las cuales han sido suscriptas en su totalidad en la siguiente forma: a) La señora Beatriz Liebenau de Glazman suscribe en este acto 40 cuotas de 100 pesos cada una equivalentes a cuatro mil pesos. b) El señor Luis Mario Yaroschewski suscribe en este acto 10 cuotas de 100 pesos cada una equivalentes a un mil pesos. — El aporte de los socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante será integrado asimismo en dinero en efectivo en el plazo de un año a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Esta sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Beatriz Liebenau de Glazman y Luis Mario Yaroschewski que actuarán como gerentes de la sociedad, ambos en forma conjunta gozando el uso de la firma social. — Las firmas particulares irán precedidas por un sello con la denominación social. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones sin más limitaciones que no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuando se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos o requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales, mixtos o privados, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones, comerciales, bancarias o financieras sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, librar, adquirir, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, títulos de renta, cédulas de bonos hipotecarios u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados y constituir depósitos en dinero y extraerlos total o parcialmente, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, cancelar o amortizar letras de cambio y otros papeles de comercio; f) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; g) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; h) Podrán intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios, por sí o por medio de apoderados, que deben sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas como también intervenir en cualquier otro carácter y representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Cajas de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Aduanas, Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, Registro de Patentes y Marcas, etc; i) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar, sancionar con suspensiones y despedir con o sin causa, con o sin previo aviso; j) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; k) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; l) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Séptima: Todos los años al 31 de diciembre se hará inventario de los bienes sociales, balance general y estado de resultado de las operaciones en la forma y condiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550|72. Octava: De las ganancias que resulten realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento del capital social y previa deducción de reservas libres que en cada caso resolverán los socios de común acuerdo, el remanente será distribuido entre los socios en función de sus aportes de capital, es decir, el ochenta por ciento para la señora Beatriz Liebenau de Glazman y el veinte por ciento para el señor Luis Mario Yaroschewski, forma en que también se soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el inventario, balance general, cuadro de resultados y demás documentos previstos en el Decreto Ley 19.550|72 que serán registradas en un libro de actas que a tal efecto se llevará en el que se anotará lo resuelto en las reuniones y que firmarán los presentes. — Décima: Los votos de cada socio y las resoluciones por mayoría se regirán por lo dispuesto en los artículos 161 y 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimaprimera: Las reuniones extraordinarias se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios con aviso fehaciente de ocho días de anticipación, donde se indicará el tema a tratar, lugar, día y hora de la reunión. — Decimasegunda: Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de todos los socios reunidos a ese efecto que deberán pronunciarse en el término de quince días rigiéndose para la cesión u oposición si la hubiere por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimatercera: La sociedad se disolverá por las causales expresas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimacuarta: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los Jueces Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal a quienes las partes se someten con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimaquinta: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente contrato, se resolverá por lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550|72. — Sobrerraspado: efectos, disolución, valen. — Cláusula decimacuarta: lo testado no vale. — Firmado: Beatriz Liebenau de Glazman. — Luis Mario Yaroschewski.

Buenos Aires, julio 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.043.— e.1º|12 Nº 47.961 v.1º|12|75

Mmac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Mario Zlotnik, nacido el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones trescientos treinta mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Río de Janeiro número mil ochenta y dos, piso segundo, unidad catorce, Capital Federal; y Abraham Auslender, nacido el quince de enero de mil novecientos treinta y dos, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones diecisiete mil noventa y dos, domiciliado en la calle Beruti tres mil setecientos treinta y siete, piso octavo, unidad veintinueve, Capital Federal; de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "MMAC S.R.L.". Tiene su domicilio legal y social en la calle Acevedo seiscientos sesenta de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de veinticinco años, contados de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la realización de obras de construcción, refección y reparación de inmuebles, obras viales y demás obras de arquitectura e ingeniería, así como la compraventa, importación, exportación y comercialización de materias primas, productos y artículos, rodados, maquinarias y materiales para la industria de la construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto social. — En consecuencia, podrá comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, los que podrá gravar, hipotecar y prendar en cualquier forma legal. — La sociedad podrá además ejecutar toda o cuantas más operaciones fueran menester para el mejor logro de los fines sociales. — Quinta: El capital se fija en la suma de un millón de pesos (pesos un millón), dividido en diez mil cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Mario Zlotnik, cinco mil cuotas equivalentes a pesos quinientos mil y Abraham Auslender, cinco mil cuotas equivalentes a pesos quinientos mil. — Las cuotas sociales están totalmente integradas en bienes que detallan en el balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos que se agrega al presente. — Sexta: La dirección, administración de la sociedad estará a cargo de los socios que revisten el carácter de Gerentes y usarán indistintamente sus firmas precedidas de la denominación social para obligar a la sociedad. — La remoción de los gerentes se operará conforme lo determina el artículo ciento veintinueve del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma y salvo disposiciones contrarias del presente contrato, podrán actuar con todas las facultades necesarias que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los socios gerentes, en la forma expresada, están facultados para realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración, inclusо con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos nacionales o extranjeros, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el mejor logro de los fines sociales. — Quédales prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en garantía o fianzas a terceros y en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiese sido observado dentro de los quince días de puesto a consideración de los socios, se deducirá el cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas en donde constarán las resoluciones que tomen los socios y consideren de importancia, y de las reuniones de los mismos, que deberán ser citadas por cualquiera de los socios con seis días de anticipación por lo menos. — Tomarán sus resoluciones de mutuo acuerdo. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio en forma fehaciente con una antelación no menor de tres meses al cierre del ejercicio en curso. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado, salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro meses por su consocio y en cuotas trimestrales con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — A los efectos legales de la valuación de los bienes, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, previa deducción de los créditos incobrables y|o al ajuste de las cuentas del Activo y|o Pasivo a la fecha precitada. — Décima: La muerte o incapacidad permanente declarada de cualquiera de los socios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos. — Los herederos del causante deberán en ese caso unificar su representación a los efectos de la liquidación del haber que les pudiera corresponder, salvo el caso en que el socio supérstite decidiera de común acuerdo con el representante legal continuar con el giro de los negocios sociales. — Decimoprimera: Cuando fuese procedente la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios, socios gerentes o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme a las disposiciones que establece en materia de liquidación el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, salvo en los casos en que la ley disponga la instancia judicial, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte con distinto interés, quienes de resolver nombrarán un tercero para caso de discordia, renunciando los socios a otro fuero o jurisdicción que no sea en los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, firmándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "Mac S.R.L.": vale. — Sobrerraspado: abril: vale. — Firmado: Mario Zlotnik. — Abraham Auslender. — Sobrerraspado: Mmac: vale. — Mac S.R.L., Acevedo 660, Capital Federal. — Inventario de bienes de "Mac S.R.L." al 18 de abril de 1975. — Activo. — Documentos a cobrar: Vto. 31|10|75 - Establecimiento Acevedo S. A., domicilio: Acevedo 660, Capital, $ 1.000.000. — Total Activo: $ 1.000.000. — Pasivo. — Capital social, $ 1.000.000. — Total Pasivo: $ 1.000.000. — Certifico que las cifras del presente inventario reflejan fielmente la situación patrimonial de la sociedad a la fecha. — Siguen las firmas. Enmendado: Mmac: vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.043.— e.1º|12 Nº 47.941 v.1º|12|75

G. Brendan & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la escribana Denis Alicia Sampaoli, al folio cuatrocientos siete del Registro Notarial número tres, de esta Capital, de su adscripción, el señor Jorge Curti, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Virrey del Pino número mil novecientos cuarenta y uno, primer piso, departamento A., con Cédula Fiscal número setecientos cuarenta y ocho-quinientos cincuenta-cero cero nueve cuatro, vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco y la señora María Nidia Quintás de Curti, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, casada, profesora secundaria, titular de la Libreta Cívica número trescientos setenta y dos mil quinientos veinticuatro, domiciliada en la calle Virrey del Pino número mil novecientos cuarenta y uno, primer piso, departamento A., ambos vecinos de la Capital Federal, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo texto íntegramente, literalmente dice así: "I. Contrato social. Entre el Sr. Jorge Curti y la Sra. María Nidia Quintás de Curti queda constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "G. BRENDAN & CIA., S. R. L", se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Rivadavia número dos mil treinta y uno, primer piso, departamento uno. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales o locales de venta, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años

contados a partir de la fecha de este contrato, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a actividades inmobiliarias, mediante la compra, venta, locación o arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, la construcción de edificios, inclusive por el Régimen de la Ley trece mil quinientos doce, como así también a toda clase de operaciones comerciales o industriales, vinculadas a la construcción que de común acuerdo los socios consideren convenientes a los intereses de la sociedad. Para el cumplimiento de sus fines sociales, podrá realizar todos los actos y contratos que estén relacionados directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: el señor Curti, mil doscientas ochenta y cuatro cuotas de cien pesos que totalizan ciento veintiocho mil cuatrocientos pesos, que es el valor asignado al inmueble por los socios y de conformidad con los valores corrientes en plaza, ubicado en la calle Blanco Encalada número tres mil ciento cincuenta, de esta ciudad, y la señora Quintás de Curti, ciento dieciséis cuotas de cien pesos, o sea once mil seiscientos pesos, de los cuales aporta en este acto la cantidad de cinco mil ochocientos pesos, en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el saldo de cinco mil ochocientos pesos, cuando lo requiera la gerencia, y en un plazo máximo de dos años a contar de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento del socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, en forma indistinta; la firma de uno cualquiera de ellos obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, enajenar, permutar, ceder, tomar en locación y de cualquier otra manera administrar y disponer de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores y derechos, administrar bienes de terceros, sean civiles o comerciales, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieren o enajenen bienes de cualquier naturaleza o realicen respecto de ellos cualquier acto de administración o disposición, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, adelantos en cuenta corriente y autorizaciones para girar en descubierto, realizar todo tipo de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes o de otra índole y efectuar cuanta transacción consideren conveniente con todas las instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, oficial o privado, constituir hipotecas y cualquier otro derecho real en garantía de las operaciones que se convengan con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso lo previsto en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos setenta y cinco|sesenta y tres, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en avales o garantías de terceras personas o en prestaciones a título gratuito o ajenas al giro social. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se aprobaren en la asamblea que se convocará al efecto, se distribuirán entre los socios en la proporción de setenta por ciento el señor Jorge Curti y treinta por ciento la señora María Nidia Quintás de Curti. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales legales, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta y en la sección XIII del Capítulo I del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos". — E|L.: únicamente: Vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.— e.1º|12 Nº 47.956 v.1º|12|75

Colón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Pedro Horestein, argentino, casado, comerciante, de 43 años, C. I. 2.761.564, domiciliado en José Hernández 2045, piso 12 C, Capital Federal; Aaron Lañin, argentino, casado, industrial, de 56 años, L. E. Nº 153.052, domiciliado en Alejandro M. Cervantes 2834, Capital Federal; Jacobo Cram, argentino, casado, comerciante, de 50 años, C. I. 2.107.138, domiciliado en Bulnes 1956, piso 5 A, Capital Federal; Arturo Arnaldo Smud, argentino, divorciado, médico, de 39 años, C. I. 3.588.785, domiciliado en Corrientes Nº 2335, piso 5, Capital Federal; José Szterenberg, argentino, casado, asesor impositivo, de 37 años, C. I. 3.969.867, domiciliado en Terrero 2650, piso 2, dto. 8, Capital Federal; Víctor Ariel Bossero, argentino, casado, arquitecto, de 35 años, C. I. 3.979.077, domiciliado en Migueletes 825, piso 8, dto. 27. Capital Federal y José Pericles Roman, italiano, casado, arquitecto, de 34 años, C. I. 4.913.849, domiciliado en Directorio 2447, piso 4 A, Capital Federal, han resuelto constituir una S. R. L. la que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará COLON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios, actualmente en la calle Darwin 590, Capital Federal. — Dicho domicilio podrá ser trasladado, además la sociedad podrá también establecer representaciones, agencias y sucursales tanto en el país como en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de inmuebles y la construcción de edificios y toda otra actividad relacionada con esos ramos; en consecuencia podrá realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, dar o tomar en locación, comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar, subdividir o de cualquier otro modo adquirir, enajenar, gravar y negociar bienes inmuebles y materiales de construcción; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de locación, obras o servicios; ejercer representaciones, comisiones o mandatos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado antes de su vencimiento por resolución unánime. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 11.000, dividido en 1.100 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: Pedro Horestein: $ 2.100; Aaron Lañin: $ 2.100; Jacobo Cram: $ 2.100; Arturo Arnaldo Smud: $ 2.100; José Szterenberg: $ 500; Víctor Ariel Bossero: pesos 1.400 y José Pericles Roman: $ 700. — Se integra el 50 o|o en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siete socios en calidad de gerentes, quienes ejercerán la gerencia en forma colegiada. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente Pedro Horestein en forma individual o de dos cualesquiera de los otros gerentes en forma conjunta. — En la misma forma ejercerán los gerentes la representación legal que corresponde a la sociedad ante los particulares y ante las autoridades del Estado Nacional, provincial y municipal y ante los Tribunales de todo fuero y jurisdicción. — Para el caso de contraer préstamos, el uso de la firma social estará a cargo de los siete socios gerentes en forma conjunta. — Sexta: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y noveno del decreto ley 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre otros: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Séptima: Las resoluciones de cualquier naturaleza que sean deberán adoptarse siempre en la forma prevista por el artículo 160 del decreto ley 19.550|72. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará el balance e inventario general y el cuadro de ganancias y pérdidas. — Los balances se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales vigentes por cada ejercicio. — De las utilidades se separará un 5 o|o con destino a formar la reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas de capital de cada uno. — En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios sólo podrán realizar retiros sobre las utilidades líquidas y realizadas acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Décima: La cesión de cuotas entre los socios se podrá realizar libremente pero para efectuarse a favor de terceros se estará a lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del referido decreto ley. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad como sucesores de sus cuotas de capital, unificando su representación. — Decimosegunda: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios quienes actuarán en forma prevista en la cláusula quinta de este contrato, ajustando su actuación a lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72. — Decimotercera: La sociedad podrá transformarse en sociedad de otro tipo legal en cualquier momento, por resolución unánime de los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden los intervinientes dejan formalizada la constitución de la sociedad, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1974.

Buenos Aires, junio 9 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 693 e. 1º|12 Nº 47.947 v. 1º|12|75

Lo Schiavo y Bevilacqua

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría actuaria, publíquese por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 14 de julio de 1975, entre los señores Vicente Francisco Lo Schiavo, nacido el 24 de julio de 1916, casado, argentino, industrial, domiciliado en Quito 4116 de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento Nº 381.019; y Heraldo José Bevilacqua, nacido el 15 de abril de 1918, casado, argentino, industrial, domiciliado en Carlos Spegazzini número 567, de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento Nº 389.505, únicos integrantes de la firma "LO SCHIAVO Y BEVILACQUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato privado de fecha 20|7|65 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2|9|65, bajo el Nº 2318, al folio 334, del Libro 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha 10|2|69 inscripta el 13|3|69, bajo el número 461, al folio 145 del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el presente deciden prorrogar su plazo de duración, cambiar la sede social y adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales actualmente en vigencia, según las siguientes cláusulas: Primera: Se modifica la cláusula Primera en el sentido de que la sede social queda fijada en la calle Santo Domingo 3900 de esta ciudad, quedando ratificada en el resto. — Segunda: Se modifica la cláusula Segunda que quedará redactada de la siguiente manera: El objeto social será la fabricación de engranajes y herramientas para la industria, como así también su compra y venta al por mayor o menor y su importación o exportación. — Tercera: Se prorroga el plazo de duración en veinte años más a partir del día de la fecha del presente contrato, modificándose la cláusula Tercera que quedará redactada para lo sucesivo en la siguiente manera: El plazo de duración será de veinte años a contar de la fecha del presente. — Cuarta: Se modifica la cláusula Cuarta en el sentido de que el capital social de $ 200.000 (doscientos mil pesos) estará subdividido en 20.000 cuotas de un valor nominal de $ 10.— cada una de ellas, las que se mantienen adjudicadas a los socios por partes iguales. — Se ratifica el resto de la cláusula. — Quinta: Se modifican las cláusulas Novena y Décima que quedarán redactadas en conjunto de la siguiente manera: Los socios podrán retirarse individualmente de la sociedad en cualquier momento antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato, debiendo en tal caso procederse conforme lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — En el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán en tal situación unificar su representación en sus relaciones con la sociedad en el término de tres meses a contar de la fecha del fallecimiento. — La disolución y liquidación total anticipada sólo procederá en los casos y con las mayorías previstas en las leyes. — En todos los supuestos de liquidación, serán liquidadores los socios gerentes designados, pudiendo a tales fines designarse un tercero. — Sexta: Se modifica la cláusula Décimo Primera que quedará redactada de la siguiente forma: Los socios convienen que en caso de divergencias en la aplicación o interpretación de este contrato se someterán a la competencia de la justicia Nacional en lo Comercial de esta ciudad, con expresa renuncia de todo otro fuero, jurisdicción o arbitraje. — Séptima: Queda suprimida la cláusula Decimosegunda. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Vicente Francisco Lo Schiavo. — Heraldo José Bevilacqua.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.— e.1º|12 Nº 30.008 v.1º|12|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO ?

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado del 27 de setiembre de 1972, el señor Roberto Hosne ha cedido 25 cuotas de capital a la señora Carmen Maglio de Podgaetz y 55 cuotas a don Carlos Alberto Binaghi, de la sociedad EDITORIAL PROYECCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 1.250.— y $ 2.750.— respectivamente. — Que por escritura otorgada el 16 de junio de 1975, ante el escribano Héctor E. Lanzani, al folio número 1.801 del Registro 391 de su adscripción, ha entrado en liquidación la sociedad Editorial Proyección, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fenecerá el 30 de junio de 1975, habiendo resuelto de común acuerdo darla por disuelta a partir del 1º de julio de 1975. — Ha quedado nombrado liquidador el señor Carlos Alberto Binaghi.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 1º|12 Nº 9.837 v. 1º|12|75

ACLARACION

Gamasi

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS Y MANDATOS
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 25|11|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Gacasi Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria.

Debe decir: ...Gamasi Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria.

e.1º|12 Nº 9.408 v.1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a ANTONIO LAMANNA para comparecer en juicio: "Lamanna, Antonio s|presunción de fallecimiento", a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — César A. Pescio, secretario.
$ 42.— e. 30|9 Nº 52.568 v. 30|9|75
$ 42.— e. 24|10 Nº 54.176 v. 24|10|75
$ 42.— e. 14|11 Nº 58.006 v. 14|11|75
$ 42.— e. 1º|12 Nº 61.142 v. 1º|12|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por 10 días a EMILIO ALBINO SOLARO, para que comparezca en juicio "Bonomi, Alfredo Gerónimo y otro c|Solaro, Albino Emilio s|sumario (rescisión de contrato)", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 112.— e. 1º|12 Nº 9.843 v. 2|12|75

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, a cargo interinamente del Dr. Osvaldo Pérez Cortes, Secretaría Nº 11 de la Dra María Sira Beneventano en la información sumaria Ziarcowsky, Estanislao, cita a FRANCISCA KOPEC por 10 días, para que se presente a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 126.— e. 1º|12 Nº 9.899 v. 2|12|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTEFA ANDRADE o ENDRADA de HASSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 90.— e. 1|12 Nº 54.675 v. 3|12|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 20|10|75.

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza al señor DANIEL VICTORIO FERNANDEZ ,para que dentro del término de 20 días comparezca a tomar intervención en lo sautos: "Caldarella Ana María s|Venia Judicial", y contéste el traslado conferido, bajo apercibimiento de designarse al "Defensor Oficial" para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Eduardo José Cárdenas secretario.
$ 98.— e.1º|12 Nº 61.365 v.2|12|75

El Dr. Osvaldo J. Pérez Cortés, a cargo del Juzgado Nacional de Prim. Inst en lo Civil Nº 8, cita por diez días al representante legal de "LIBERTADOR, S. A. I. A. C. I. y F.", a fin a que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda en autos "Velázquez, Angela Olinda y otro c|Chattah, Sofía y otro s|escrituración", que tramitan por ante este Juzgado, Secretaría Nº 16, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 126.— e. 1º|12 Nº 9.872 v. 2|12|75

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12 secretaría Nº 23, cita a estar a derecho a don PASCUAL RAJCHEL en los autos "Rajchel, Pascual s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes que lo represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. Horacio A. Magliano, secretario.
$ 49.— e.1º|12 Nº 9.835 v.1º|12|75

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita por 10 días a BASILIO ANTONIO SALINAS, para que comparezca en juicio: "Bonomi Alfredo y otro c|Salinas Basilio A. s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Armando J. Fernández del Casal, secretario.
$ 98.— e.1º|12 Nº 9.842 v.2|12|75

Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 25, emplaza por 11 días a OSVALDO BONIFACINO, para comparecer en juicio: "Quilter S.R.L. c|Bonifacino Osvaldo s| Rescisión de Contrato, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese 2 días
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Armando J. Fernández del Casal, secretario.
$ 98 — e.1º|12 Nº 9.840 v.2|12|75

El Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por quince días a OSCAR ROMERO y OLMIA ARGENTINA PINTO para presentarse en los autos "Romero, Pedro Omar s|adopción", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Carlos Raúl Ponse secretario.
$ 84.— e.1º|12 Nº 9.864 v.2|12|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita por 5 días a ANTONIA GARCIA de GOMEZ, para que comparezca en juicio: "Westland Del Plata S.R.L. c|García Gómez Antonia s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese 2 días
Buenos Aires, setiembre cinco de 1975. — Julio Campos, secretario.
$ 112.— e.1º|12 Nº 9.844 v.2|12|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza a MARIA LUISA PARADA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Parada, María Luisa s| ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez durante seis meses.
Buenos Aires, junio de 1975. — José Antonio Faro, secretario.
$ 49.— e.11|6-Nº 41.216 v.11|6|75
$ 49.— e.24|7-Nº 45.538 v.24|7|75
$ 49.— e.22|8-Nº 47.901 v.22|8|75
$ 49.— e.26|9-Nº 51.993 v.26|9|75
$ 49.— e.21|10Nº 55.953 v.1º|12|75
$ 49.— e.1º|12-Nº 61.293 v.1º|12|75

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, hace saber por dos días a don HORACIO CESAR SILVA que en los autos caratulados: "Bohn José c| Citymar S.A.C.I. F.I. s|sumario" se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: "Buenos Aires, febrero 12 de 1974 .. Fallo: Desestimando la excepción de falta de legitimación para obrar opuesta por la demandada. En consecuencia, hacer lugar a la demanda y condenar a la demandada "Citymar, S.A.C.I.F.I.", a escriturar a los actores José Esteban Bohn y Rosalía Barbato de Bohn el lote de terreno "Q" de la manzana 426 de Ostende, partido de Gral. Madariaga, provincia de Buenos Aires, de que da cuenta el instrumento de fs. 33, en el plazo de treinta días para lo cual deberá obtener la ratificación de la venta por parte de los propietarios, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios ocasionados que se determinarán por vía de ejecución de sentencia. Con costas, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Miguel Schiffer en la suma de un mil quinientos pesos, y los del Dr. Marcelo A. Volco en setecientos pesos. Notifíquese y oportunamente, consentido o ejecutoriado que sea este pronunciamiento, archívese. César D. Yañes. Buenos Aires, marzo 15 de 1974 ... Resuelvo: Aclarar la sentencia de fs. 134|138 en el sentido de que la condena a escriturar allí dispuesta se hace extensiva al Sr. Horacio César Silva. Notifíquese personalmente o por cédula. — César D. Yañes.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — José María Scorta secretario.
$ 308.— e. 1º|12 Nº 61.392 v. 2|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de TRANSPORTES VERSAILLES, S.A.C.I.; síndico Héctor Vicente Giura, con domicilio en Lavalle 1578, piso 5º, of. 18, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de diciembre de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 5 de abril de 1976 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, si son de la misma; prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerla por constituído en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; quedando sujeto, al igual que sus administradores, a la restricción de salida del país conforme el art. 107 de la citada ley.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
e. 1º|12 Nº 1.459 v. 5|12|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "R. O. D. Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", JULIO JOSE JORGE (Céd. Identidad Nº 3.962.238, Pol. Fed.), NELIDA MARIA BARBER de JORGE (Libreta Cívica Nº 2.595.129), JUAN JOSE JORGE (Céd. Identidad Nº 3.571.656, Pol. Fed.), ANGEL FERMIN JORGE (L. E. Nº 4.132.753) y EUSEBIO JORGE (L. E. Nº 4.488.949). Es síndico el Dr. Alfredo Miguel Raggio con domicilio en la calle Viamonte 1546, piso 1º, Of. 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de febrero de 1976. En caso de corresponder su celebración la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran en la Sala del Juzgado el día 27 de abril de 1976 a las 10 horas. Se intima a los fallidos, a sus administradores y a cuantos tengan bienes de los mismos, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase igualmente a los fallidos y a sus administradores para que entreguen al síndico, dentro de las 24 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Intímase a los fallidos para que cumplan con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 en el plazo de cinco días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 805.— e.1º|12 Nº 61.452 v.5|12|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días que en autos "HUINCUL S.R.L. s|quiebra". Regulároηse honorarios en pesos cuarenta los del Dr. E. J. C. Chion Claviere, en pesos quince los del Dr. J. O. Paris Laplace, en pesos cuarenta y cinco los del Dr. E. Vegezzi, en pesos diez los del Dr. Manuel Castro, y en pesos ciento setenta los del Dr. Alberto Luis Tiferes.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — El Secretario.
e.1º|12 Nº 1.460 v.2|12|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en los autos "DAYAN HNOS. S.A.I.C. e I. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" que con fecha 18 de octubre de 1974 se ha resuelto "Calificar la conducta de Dayan Hnos. S.A.I.C. e I. y la de sus directores Héctor Eduardo Dayan, Leonina A. Rasconi de Dayan, Antonio Abgarian y Antonio Dayan y de su síndico Elvio Francisco Giraudo como culpable por aplicación de los inc. 5º y 12 del art. 236 del Decreto Ley 19.551|72. — Firmado: José O. Von Oertel, juez.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
e.1º|12 Nº 1.461 v.1º|12|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 5 días la quiebra de KLINGER BERNARDO, Expediente número 28.728, Síndico Contador Luciano Bisiani con domicilio en Cangallo 1730, 3er. piso, Dep. 50, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días. La Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de mayo de 1976 a las 9 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.1º|12 Nº 1.462 v.5|12|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "TEAM S.R.L." Expediente Nº 37.275, Síndico Juan Antonio Conde con domicilio en Florida 263, piso 9º, Dto. "C". En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado del día 2 de febrero de 1976 a las 9 hs. Hágase saber a los interesados que a partir de la última publicación podrán hacer uso del derecho establecido por el artículo 41 del Decreto Ley Nº 19.551|72.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.1º|12 Nº 1.463 v.5|12|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "CONSTRUCTORA JULIO WLADISLAWOWSKY Y ASOCIADOS S.R.L." Expediente Nº 37.045, Síndico Ernesto A. Peralta con domicilio Viamonte 1592, 6º piso Of. I. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de marzo de 1976 a las 9 hs. Se hace saber asimismo que la sindicatura presentó en informe prescripto por el art. 35 del Decreto Ley Nº 19.551|72 y que queda reanudado el período informativo con la última publicación de este edicto.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e. 1º|12 Nº 1.464 v.5|12|75

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por dos días en los autos "PEYBE S.A.C.I. s|quiebra" la siguiente providencia: "Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 214 del Dec Ley 19.551|72, hágase saber a los Sres. Acreedores el estado de distribución provisoria presentado a fs. 2225|2230 ... Fdo. Atilio Aníbal Alterini".
Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Julio César Rivera, secretario.
$ 112 e.1º|12 Nº 61.407 v.2|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 4, a cargo del Dr. Roberto Fernández Morán, cita por el término de diez días a los Sres.: GERMAN FANTINO y LUIS TAUBER, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes, en los autos caratulados: "López, Antonio s| Sucesión c|Fantino Germán y otros s|Desalojo". — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.
$ 210 e.1º|12 Nº 9.813 v.3|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	6|11|75	ALFREDO JOSE GALANTE	1|12	3|12|75	60.764	90
2	4	César Antonio Pescio	19|11|75	SANTIAGO ALFREDO TAGLIERO	1|12	3|12|75	60.354	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|11|75	DAVID LENT	1|12	3|12|75	9.615	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|11|75	ELSA CAFFARENA de TESSARI	1|12	3|12|75	9.566	90
3	6	Lisandro J. Areco	19|11|75	Osvaldo Vázquez	1|12	3|12|75	9.596	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	19|11|75	MANUEL LAMAS	1|12	3|12|75	9.536	90
5	10	Eduardo R. Liguori	20|11|75	Osvaldo Fidel PINTOS	1|12	3|12|75	9.520	90
6	11	María Sira Beneventano	13|11|75	ELISA BUNADER de FADUL y TUFIC FADUL	1|12	3|12|75	9.553	90
6	11	María Sira Beneventano	17|11|75	Rafina Martínez de López	1|12	3|12|75	9.544	90
6	11	María Sira Beneventano	12|11|75	Rafael Ardiles	1|12	3|12|75	9.556	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	17|11|75	ENRIQUE GARCIA GARCIA (o Enrique García)	1|12	3|12|75	9.562	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|11|75	Pedro LABORDE	1|12	3|12|75	9.559	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	31|10|75	DOMINGO GURA	1|12	3|12|75	9.605	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|11|75	SAMUEL SALOMON RASCOVCKY	1|12	3|12|75	9.524	90
9	16	Elsa G. Arias	7|11|75	MARIA EUSEBIA DEL CAMPO de VAN DORSSEN	1|12	3|12|75	9.572	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|11|75	ANDRES BETRO	1|12	3|12|75	9.555	90
10	10	Osvaldo Ignacio Dondo	10|11|75	Angel GUERRIERO Vda. de COLOMBO	1|12	3|12|75	9.576	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	18|11|75	SARA FALCON de CAPEL	1|12	3|12|75	9.565	90
13	25	Fernando Posse Saguier	5|11|75	JUAN LUIS SEGHEZZO	1|12	3|12|75	9.614	90
13	25	Fernando Posse Saguier	3|11|75	Eduardo Demark	1|12	3|12|75	60.364	90
14	27	Graciela E. González	13|11|75	ISIDORO AMADO CARBONERO	1|12	3|12|75	9.616	90
14	28	Graciela E. González	10|11|75	JOAQUIN RAMON GERPE	1|12	3|12|75	9.549	90
15	29	Julio Campos	20|11|75	ELDA ZULEMA FERNANDEZ de AMENDOLARO COUGHLAN	1|12	3|12|75	9.567	90
15	29	Julio Campos	16|11|75	Bernardo Antonio Lamarche	1|12	3|12|75	9.596	90
16	31	Ana María Conde	17|11|75	TERESA TOMASONE de BESSO	1|12	3|12|75	9.525	90
16	31	Ana María Conde	29| 8|75	FELIX ANTONIO DE LA PEÑA	1|12	3|12|75	9.561	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|11|75	MINKIN de MIASCOVSKY Liuba	1|12	3|12|75	9.566	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	19|11|75	NICOLAS SACCHINELLI	1|12	3|12|75	9.564	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	7|11|75	FELIX KOTOULEK	1|12	3|12|75	9.570	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6|11|75	ANGELA CARLOTA NOBUS de MIRO	1|12	3|12|75	9.592	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13|11|75	Emeterio Martínez y Rosario López de Martínez	1|12	3|12|75	9.557	90
18	36	Mariano Calafell Loza	20|11|75	VICTOR ALBRAND	1|12	3|12|75	9.543	90
18	36	Mariano Calafell Loza	19|11|75	MARIA JUANA GOMEZ	1|12	3|12|75	9.546	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	31|10|75	Ana Victoria De Luca de Cornás	1|12	3|12|75	9.540	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|11|75	Luisa Stambulski de Hollender o Luisa Stambulski o [illegible] bulsky o Luisa Stambolski	1|12	3|12|75	60.306	90
20	39	Francisco C. Terrones	20|11|75	MARCOS MALAMUD	1|12	3|12|75	60.704	90
20	39	Francisco C. Terrones	4|11|75	MAURICIO BAL	1|12	3|12|75	9.521	90
20	39	Francisco C. Terrones	11| 9|75	ANTONIO BARBA y MARIA AMALIA PEREZ Vda. de [illegible]	1|12	3|12|75	9.578	90
20	39	Francisco C. Terrones	21|11|75	DANIEL BONIFACIO VELEZ	1|12	3|12|75	9.563	90
20	40	Salvador José Mammana	19|11|75	IGNACIO DE CANDIA	1|12	3|12|75	9.522	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21|11|75	RODOLFO ALFREDO GUIDO	1|12	3|12|75	9.526	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|11|75	OSVALDO ALFREDO TOUCIDO	1|12	3|12|75	9.556	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|11|75	MARGARITA TRABUCCO de SORCABURU	1|12	3|12|75	9.564	90
23	45	Hugo Carrillo	31|10|75	ROMULO FRANCISCO ALBERTO SAIBENE	1|12	3|12|75	9.560	90
23	46	Carlos M. Saubidet	19|11|75	GERMAN JOSE MARINELLI	1|12	3|12|75	9.545	90
23	46	Carlos M. Saubidet	20|11|75	SUSI o SUSANA EBEN de NIEDERMAIER	1|12	3|12|75	9.603	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|11|75	LUIS RAMON DIAZ	1|12	3|12|75	9.604	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25| 9|75	CARLOS ALBERTO AVILA	1|12	3|12|75	9.607	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|11|75	MARCOS NEUSTADT	1|12	3|12|75	9.569	90
26	52	Guillermo C. Mercado	22|10|75	MARIA ROBINO de VILLANI	1|12	3|12|75	9.599	90
26	52	Guillermo C. Mercado	20|11|75	MARIA GARRIGA de TEKIDO	1|12	3|12|75	9.600	90
27	53	Ana María Luaces	7|11|75	RODOLFO AGUSTIN LIRA	1|12	3|12|75	9.547	90
27	54	Manuel E. Crespo	17|11|75	MARTINA ISABEL QUERALT y|o MARTINA [illegible] Y FUENTES	1|12	3|12|75	9.551	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	12|11|75	AMELIA MARIA HERNANDEZ de IGARZABAL	1|12	3|12|75	9.613	90
29	58	Jorge Noro Villagra	19|11|75	ANGELICA ROMA CAPANO Viuda de DOBAL	1|12	3|12|75	9.595	90
30	59	Rubén N. Malatesta	17|11|75	HUMBERTO PASCUAL CESARINI	1|12	3|12|75	9.580	90
* 3		Miguel G. Lemega	7|11|75	Félix CIRIGLIANO	1|12	3|12|75	9.506	90
* 10		Luis Mariano Romero	13|11|75	MATEO PICCOLO	1|12	3|12|75	9.593	90
* 11		José E. Pellegrino	21|11|75	JOSE NICOLAS MARTIN	1|12	3|12|75	60.793	90
* 25		Horacio Luis Puebla (prosecretario)	6|11|75	MARIA ENEDINA FLORES de [illegible]	1|12	3|12|75	9.594	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.1º|12-Nº 167 v.3|12|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio: "BUSCO CHIVILO CONSTRUCCIONES c|FIBACO SOC. COM. POR ACC. s|Sumario, Expediente número 17.322|1968", que la martillera Noemi Marta Walker, rematará el día 4 de diciembre de 1975, a las 15,30 horas, en Talcahuano 479 Capital Federal, el inmueble Desocupado ubicado en la calle Junín 1580, entre Virrey Pacheco de Melo y Avda. Gral. Las Heras, Capital Federal, cuyas medidas son las siguientes: 8,66 m. x 26 o sea una Superficie Total de 225,16 metros cuadrados, según el informe pericial que consta a fs. 138 de estos autos. - Dicho inmueble podrá ser visitado los días 1º, 2 y 3 del mismo mes, de 14 a 18 horas. — Base: $ a. 103.620.—. Al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado del boleto: 5 o|oo, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra. — El inmueble adeuda Imp. Municipales desde el año 1968 al año 1974 $ a. 4.032,88 y de O. S. N. desde el año 1967 al año 1974, $ a. 2.436,80.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastrofierro, secretario.

$ 378.— e. 1º|12 Nº 60.783 v. 3|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 27|11|75.

Nº 10

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "GALLI, NICOLAS c|ACUÑA DE GARCIA, MARIA (Sucesión) s|División de condominio, Expediente Nº 3.072", que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 5 de diciembre de 1975, a las 15,30 horas, los siguientes bienes: a) Dpto. Nº 2 o Unidad Nº 4 del edificio calle Avda. Olivera 275|77|79, con entrada por el 275. - Sup. propia: 47,20 en planta baja y 6,95 en el altillo. - Sup. Total: 54,15 m2. y un patio exclusivo de 15,65 m2. Porc: 20,33 por ciento. - Se encuentra ocupada por las parte; se entrega desocupado. - Base: $ 15.073,32. Al contado. — b) Lote de terreno a inmediaciones de la Est. Km. 62 del F. C. D. F. S., designado con el número 16, manz 2. - Sup.: 266,64 (Cir. II, Sec. "C", Manz. 41, Parc. 16). Base: $ 1.653,33. — Se visitan diariamente. — Los compradores deben constituir domicilio en la Capital Federal. — El Dpto. no tiene gastos por expensas comunes. — Seña 8 %. - Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 357.— e.1º|12 Nº 9.818 v.3|12|75

Nº 24

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por 3 días, en el juicio: "GALERA DE PALLARES FABIANA SANCHEZ GRANERO DE MARTINEZ MARIA CATALINA s|Testamentaría, Expediente número 20.518", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día martes 9 de diciembre de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388 el inmueble ubicado en esta Capital, con frente a la calle Tres Arroyos 1638, entre Donato Alvarez y Morelos, edificado en el lote Nº 6, de la Manzana 1, que mide: 8m66 de frente al N.O. por 17m32 de fondo en el costado S.O. y 18m01 en el costado N.E. — Base: $ 100.000.—, al contado. — Se entrega desocupado. — Se visita todos los días, de 14 a 17 horas. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 273.— e. 1º|12 Nº 61.377 v. 3|12|75

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26. Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio: "ARGARAÑAZ DE DONATELLI, GREGORIA SARA, s|Sucesión, Expediente Nº 7.612", que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán el día martes 9 de diciembre de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, la propiedad ubicada en esta Capital, Pasaje Montreal Nº 5081, entre las calle Alvariño y Miralla, construida en el lote de terreno designado con el Nº 22, de la manzna K, 1, parte de la Manzana K, cuyas medidas son: 7,79 m. de frente al S.E. por 12,12 metros de fondo. — Se encuentra ocupada por persona que manifestó ser inquilino. —Base: $ 11.466,66, al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 273.— e.1º|12 Nº 61.378 v.3|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días en los autos: "CAPELUTO, MOISES s|Quiebra s|Incidente de Venta del Inmueble de Avda. Alvear 1935|39|41, Unid. Nº 5, Expediente Nº 28.270", que el martillero Manuel Sánchez Guerra rematará el día jueves 11 de diciembre de 1975, a las 11 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital, el departamento sito en esta Capital calle Avenida Alvear 1935|39|41, unidad Nº 5, designado con la letra "B", del 2º piso, externo, con teléfono y de acuerdo a constancia de autos, totalmente desocupado, con una superficie total propia de 69,35 m2. — Paga en concepto de expensas comunes la cantidad de $ 1.800 mensuales de promedio, y adeuda en ese mismo concepto, la suma de $ 10.000.—, aproximadamente. — Sale a la venta sin base y puede visitarse todos los días de 15 a 17 horas. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constiutir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 525.— e. 1º|12, Nº 61.406 v. 5|12|75

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio caratulado: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|GALEANO DE SAENZ, MARIA s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 1.436", que el martillero Luis María Varela rematará el día 15 de diciembre de 1975, a las 9,30 horas, en el local de la calle Echeverría 1212 de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat modelo 1500 Pick-up año 1968 de 64 CV, motor Nº 591693, chasis carrocería Nº 0723415, patente Nº C-139009, el estado general es malo; faltan elementos de chasis y motor, y ruedas. — Base: pesos 5.849,22. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 por ciento, pago al contado, entrega del bien previo pago total.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. Hugo E. Piñero, secretario.

$ 336.—e.1º|12 Nº 9.858 v.3|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por 3 días en el juicio: "SAUTHIER, CONSTANTE MAURICIO c|PAULO, ARTURO s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 126.356", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 16 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet, tipo automóvil, modelo Impala, modelo año 1972, motor Nº MCBA.-1869|L143755, dominio B. 1107986, en el estado que se encuentra. — Base: $ 28.106.— - Seña 30 % - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. Sergio A. Villamayor Aleman, secretario.

$ 231.— e.1º|12 Nº 9.845 v.3|12|75

Nº 29

Emilio M. Pascual, Juez de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 29, comunica por tres días en el juicio caratulado: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|EMCH, RENE BRUNO s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 1.246", que el martillero Luis María Varela rematará el día 15 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas, en el local de la calle Echeverría 1212, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 128, Berlina, año 1973, motor tipo 63 CV Nº 128-038-1406401 chasis carrocería número 128A-0839915, patente Nº C-548351. — Base: $ 19.832,64. - Comisión: 10 %, al contado, entrega del bien previo pago total.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario

$ 315.— e.1º|12 Nº 9.859 v.3|12|75

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 33

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 33, a cargo del doctor Rodolfo Bernava, comunica por un día en autos caratulados: "MOLINA, FEDERICO ANTONIO c|BLASSON, OSVALDO LUIS s|Despido, Expediente Nº 3.348", que el martillero Eduardo H. Sívori, rematará el día 2 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Rocamora Nros. 4235|39, donde se exhiben en días hábiles de 9 a 19 horas, y en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes: Una mesa rectangular en madera, 4 patas, color oscuro, con tapa de vidrio. - 6 sillas respaldo rectangular de madera labrada y asiento tapizado en cuerina color beige. - Un mueble bargueño 4 puertas grandes, 1 chica y 1 puerta volcable, 4 cajones, todos haciendo juego. - Un reloj a pila marca Raxhall, con esfera central y tapa de metal y madera. - Una máquina de tejer marca Wanora, número 036064. - Un calefactor marca Eskabe, de 6.000 calorías. - Una jarra cerámica con tapa de metal y caja de música adosada. - Un juego de sillones de living, compuesto por 3 sillones tapizados en cuerina beige claro, 2 de 1 cuerpo y 1 de 4 cuerpos. - Un mueble de madera con 2 tapas corredizas en la parte superior, conteniendo tocadiscos marca Ken Brown. - Un diccionario enciclopédico en 4 tomos, marca Sopena. - Una mesa ratona de 3 patas trabajadas, tapa redonda, labrada, con incrustaciones. - Un televisor de mesa, gabinete de fórmica marca Embassy sin número visible, 5 perillas y selector al frente. - Un tapiz de aproximado 1,10 por 2 metros, representando selva con un tigre, en varios colores. - Un tapiz similar al anterior, motivo lago con patos. - Un televisor de mesa marca Hitachi, Nº 1.014. - Una máquina de calcular Olivetti, manual, sin número visible. - Una máquina de escribir marca Remington Nº 6201052. - Un grabador portátil marca Winco Nº 9010590. - Un pasa casette marca Winco Nº 72416538. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo. — Entrega conforme lo dispuesto por el Art. 565, del Cód. P. C. y C.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Uberto, secretario.

$ 224. — e.1º|12 Nº 61.313 v.1º|12|75

Nº 38

El Juzgado Nacional de Trabajo Nº 38, comunica por un día en el juicio: "SINDICATO EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES c|L. STERMAN S. A. C. I. F. s|Ley 18.610" que el martillero Alberto Bergallo, rematará el 15 de diciembre de 1975, a las 10,30 horas, en Humberto I 2042; Una máquina de escribir Royal 488-1833642. — El bien se exhibe en Rodríguez Peña 408, 6º "I", Capital, todos los días en el horario de 10 a 12 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 %, en efectivo.

Buenos Aires, noviembre de 1975. — Armando Cicciari, secretario.

$ 77.— e.1º|12 Nº 9.798 v.1º|12|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil 3, Secretaría 6, cita a estar a derecho por 10 días a JUANA BOLESLAVA GARDYASZ de DIPACCE, en autos "Cooperativa de Vivienda y Consumo Limitada Codepro c|Gardyasz de Dipacce, Juana Boleslava s|sumario", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. Lisandro J. Areco, secretario.
$ 84.— e.28|11 Nº 9.756 v.1º|12|75

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, en el juicio "ESTABLECIMIENTO METALURGICO CRESPO S. A. C. I. I., s|posesión veinteñal", cita por diez días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente, a quien se creyera con derecho respecto del inmueble ubicado en la zona sud de Capital Federal, formando parte del lote 62 de la manzana 10, designado en el Catastro Municipal como fracción "ocho d" de la manzana 10; registrado en Contribución Territorial como Partida 51.128 y encerrado en la manzana delimitada por las calles General Fructuoso Rivera, General de Vedia, Corrales y Crespo. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 182.— e.28|11 Nº 61.238 v.1º|12|75

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a don RAUL GARAY REYNA en el juicio "Villars de Garay Corina s|autorización para vender" a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 56.— e.28|11 Nº 61.254 v.1º|12|75

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nro. 27, cita y emplaza a don JUAN ONDANO para que se presente a estar a dere cho para que se presente a estar a derecho dentro del plazo de 15 días en los autos "Litteri, Alfonso s|suc. c|Ondano, Juan s|posesión veinteñal", bajo apercibimiento de nombrarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. Graciela E. González, secretaria interina.
$ 98.— e.28|11 Nº 9.707 v.1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "COLORAMA S. C. A. y MARIA KURTZ de ANAS s|quiebra", Expte. Nº 35.149 ,se ha señalado audiencia para el día 5 (cinco) de marzo de 1976, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número (art 96, inc. 2º del Dec. Ley Nº 19.551|72). Hágase saber a los señores acreedores que el plazo para presentar sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, al señor síndico, contador Fernando Escalona, con domicilio constituido en la calle Mariano Acha 3448, vence el día 5 de marzo de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Dec. Ley número 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal. — Secretaría, a los veinte días del mes de noviembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.26|11-Nº 1.418 v.2|12|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nro. 6, comunica por quince días que en autos: "CARDELL ANTONIO s|Cancelación letra de cambio", se dictó la siguiente resolución: Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Y vistos: Por presentado, parte y constituido el domicilio. — De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 4.000 dispónese la cancelación del siguiente documento: Letra de cambio librada y endosada en blanco por Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C. con domicilio en Centenera 2644 de Capital Federal y aceptada por el Bank Of. América (Casa Central) con domicilio en Cangallo 525 esq. Reconquista de Capital Federal, que lleva el Nro. 413.732, por un importe de $ 20.000 con vencimiento 27 de junio de 1975 y lugar de pago Buenos Aires. — Adviértase que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los 60 días de la última publicación o se dedujere oposición por el o los tenedores. Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador por cédula. — Atilio J. César Doulop. — Juez.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 2.100.— e.28|11 Nº 61.175 v.19|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de LA QUIMICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 19 de octubre de 1967. Síndico Aurelio Alberto Maniez, domiciliado en Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 24 de febrero de 1976, a las 9.30 horas para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 420.— e.25|11 Nº 9.397 v.1º|12|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nro. 8, hace saber que en los autos: "CONCEPCION ARENAL 1635 S. C. A. s|quiebra s|concurso especial finca: Santa Fe Nº 3554|66", Exp. Nº 38.166, que se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Autos y vistos: Hágase saber a los Srs. acreedores el presente estado de distribución de fondos a cuyo efecto se publicarán edictos por dos días en el Boletín Oficial con la prevención que si no mereciera observaciones dentro de los diez días siguientes a la última publicación (Art. 214 Ley 19.551) será homologado judicialmente. — Fdo.: Miguel Angel Aranda.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. Jorge A. González, secretario.
e.28|11 Nº 1.454 v.1º|12|75

Nº 10

El señor Juez en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, del autorizante, hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de los siguientes documentos: "Serie DMC Nº 93.500. "Buenos Aires, 30 de abril de 1974. Sres. Banco Federal Argentino. Sarmiento 401. Capital Federal. Orden de pago irrevocable. El 30 de abril de 1975, contra entrega de la presente orden de pago irrevocable, y bajo nuestra exclusiva responsabilidad sírvase debitar en nuestra cuenta corriente en ese Banco la suma de diez mil pesos y abonar ese importe a Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re y|o María G. Del Re indistintamente, o a su orden cuya firma autenticada figura al dorso. Firma: Compañía Financiera de Concesionarios Ford. FINANFOR S. A.". Asimismo, se han cancelado otros seis documentos de igual tenor y a nombre de los siguientes titulares: 1) Nº 93.501, a la orden de Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 2) 93.502: Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 3) Nº 93.503: Nicolás Del Re y|o Oscar G Del Re; 4) Nº 93.504: Nicolás Del Re y|o María D. del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re 5) Nº 93.505 Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 6) Nº 93.506: Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re. "La cancelación incluye a 35 letras por $ 175 cada una imputables a intereses y que corresponden a las antedichas cancelaciones, con los siguientes vencimientos escalonados: 7 de ellas, el 30 de diciembre de 1974; 7 el 30 de enero; 7 el 28 de febrero; 7 el 30 de marzo y las 7 restantes el 30 de abril de 1975. Hácese saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará al pago de los mencionados documentos transcurridos 60 días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición. E|L.: "Da". Vale. — S|edo.: noviembre. Vale.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 3.360 e.12|11 Nº 8.565 v.2|12|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a AURELIO MARCELO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos Vázquez Aurelio Marcelo s|quiebra, incidente de calificación de conducta, bajo apercibimiento de darse intervención al señor defensor de ausentes, dentro de los cinco días de publicado el presente.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.28|11 Nº 1.455 v.4|12|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos GUZMAN JOSE IGNACIO s|Cancelación letra de cambio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, hágase saber el extravío de la letra de cambio número 105135, librada por Néstor Colavita por $ 5.000, emitida el 2 de mayo de 1974, con vencimiento el 29 de octubre de 1974, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), pagadera en el domicilio del aceptante, calle San Martín 137, Buenos Aires, autorizándose su cancelación y pago luego de 60 días contados desde la última publicación, siempre que no se dedujere oposición por tenedor. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario secretario.
$ 1.260.— e.21|11-Nº 9.285 v.12|12|75

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, en los autos: "PEDRO J. NEGRO y HERMANOS, S.R.L., s|quiebra", hace saber a los acreedores del pedido de rehabilitación. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 56.— e.28|11 Nº 61.128 v.1º|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "SEIZA, S. R. L.", expediente número 46.998. Síndico Antonio Eduardo Taccioli con domicilio en Lima 229, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 20 de febrero de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 21 de mayo de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551, y para que entregue al síndico dentro de las 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.
e.26|11 Nº 1.422 v.2|12|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION, S. A., síndico, Nélida Luisa Taglioretti, domicilio: Cangallo 1488, piso 10 "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de abril de 1976, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y para que entregue al síndico, dentro de los 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Héctor González Videla, secretario interino.
e.26|11 Nº 1.423 v.2|12|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos: "BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA, LTDO., S.A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, setiembre 29 de 1975: Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: "Nº 152.838, librada por GRAFANOR —Grandes Fábricas Argentinas del Norte, S.A.I. y C.— a su propia orden, en la Ciudad de San Miguel del Tucumán el 9 de diciembre de 1974, por veinte mil pesos ($ 20.000), vencimiento a los 180 días (7 de junio de 1975), aceptada por el Banco Español del Río de la Plata el 9 de diciembre de 1974". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedentemente individualizado al Banco Español del Río de la Plata Ltdo. una vez transcurrido el término de sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio"
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
$ 1.995.— e.28|11 Nº 9.711 v.19|12|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de "BEFAVAL S. A. C. I. M. — Ha sido designado síndico el señor Germán Francisco Cazeres, con domicilio en Sarmiento 643, piso 2º, Of. 226, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de febrero de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 22 de abril de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a entregarlos al síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase a la fallida para que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con contabilidad y para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72; intímase a los administradores de la sociedad concursada para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.27|11 Nº 1.435 v.3|12|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días la quiebra de: "FERNANDEZ, MAXIMO ALFREDO". Síndico: Nicolás Italo la Sala, domiciliado en Avda. Neuquén 1740, piso 3º, Depto. "A", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el día 3 de febrero de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 19 de abril de 1976, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue a Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Carlos M. Gentile, secretario.
$ 560.— e.28|11 Nº 61.117 v.4|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	7|11|75	SOTERO RECA	27|11	1|12|75	9.567	90
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	17|11|75	LUIS NICOLAS STERLA	27|11	1|12|75	9.352	90
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	19 11 75	NICOLAS ENRIQUE IDOETA	27|11	1|12|75	9.343	90
3	6	Lisandro J. Areco	13|11|75	Concepcion Barreira de Sal	27|11	1|12|75	9.331	90
3	6	Lisandro J. Areco	17 11|75	ESTHER GUEÑA COPENHAGUEN Vda. de DIMAND	27|11	1|12|75	9.364	90
3	6	Lisandro J. Areco	13|11 75	ENRIQUE CANZIANI y AQUILES SANTIAGO QUARANTA	27|11	1|12|75	9.392	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3|11|75	MARIO MONTALDI	27|11	1|12 75	60.506	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|11|75	ALFIO MARCIAFAVA	27|11	1|12|75	9.294	90
4	8	Omar J. Cancela	7|11|75	OSCAR PABLO SPIRTU	27|11	1|12|75	9.372	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12 11|75	PABLO ROMEO	27|11	1|12|75	9.377	90
5	10	Eduardo R. Liguori	4|11|75	ANGELA LAURITO o LAURITO Vda. de SPERA	27 11	1|12 75	9.375	90
6	11	María Sira Beneventano	17|11 75	HIPOLITO URRUTIA	27|11	1|12|75	60.476	90
6	12	Luis Alberto Dupou	29 10 75	JESUS POYAN	27|11	1|12|75	9.394	90
7	12	Rolando Hugo Falke	10|11|75	HUMBERTO BERTOLLO	27|11	1|12|75	60.394	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|11|75	CLEDE MARIA CABRINI	27|11	1|12 75	9.395	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|11 75	CARLOS ANTONIO CIAFFONE y MARIA LUISA MAROTE de CIAFFONE	27|11	1|12|75	60.322	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18 11|75	ELENA CRISTINA PROCTOR de TABOSSI	27|11	1|12|75	60.339	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18 11|75	SUSANA MABEL FURMENTO de ECHENIQUE	27|11	1|12|75	9.346	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|11|75	María Catalina PECORELLI DE MARCHESELLO	27|11	1|12|75	9.371	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14|11|75	Socorro Fernández de López	27|11	1|12|75	9.310	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14 11|75	LUIS JUAN VISCARDI y ROSA MORENO de VISCARDI	27|11	1|12|75	9.384	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	14 11|75	Carlos MARINO	27|11	1|12|75	60.467	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	12|11 75	ROSARIO SCARDAMAGLIA de CALO	27|11	1|12 75	9.390	90
9	18	Elsa G. Arias	7|11 75	ANTONIO RUIZ	27|11	1|12|75	9.378	90
9	18	Elsa G. Arias	18 11|75	Teresa FEOLA	27|11	1|12|75	9.393	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|11|75	ANGEL CIVITARESE	27|11	1|12|75	9.330	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|11 75	JOSE MOSZKOWICZ	27 11	1|12|75	9.361	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|11 75	LAURA MARIA CUFFIA de RIPESI	27|11	1|12|75	9.381	90
10	20	Justo J. Giraudy	14 11|75	CECILIA FILOMENA ELENA GRANDE DE VELEZ	27|11	1 12|75	60.492	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14 11|75	SALOMON FORSCHBERG	27|11	1|12|75	9.311	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	18|11|75	ELENA MARIA DHERS de LOUGE	27|11	1|12|75	9.387	90
12	23	Horacio A. Magliano	14|11 75	Benjamín BERCOVICH	27|11	1 12|75	9.359	90
14	27	Graciela E. González	18|11|75	ESTEBAN DIONISIO TORRALBA	27|11	1 12|75	9.351	90
16	31	Ana María Conde	17|11|75	FERNANDO MORELLI	27|11	1|12|75	9.340	90
16	32	Juan Carlos Dupuis	18 11|75	BONCOMPAGNI Zunilda	27 11	1|12 75	9.391	90
16	32	Juan Carlos Dupuis	6 11|75	ISABEL MARIA HUARTE	27|11	1 12|75	60.465	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	30|10 75	RINA VISANO	27|11	1|12|75	9.322	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	12|11|75	JUAN LEOPOLDO DELUCCHI	27|11	1|12|75	9.360	90
18	36	Mariano Calafell Loza	12 11|75	Jesus GONZALEZ	27|11	1|12 75	9.292	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13 11|75	MEDEOT Pedro	27|11	1|12|75	9.308	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13 11|75	MATILDE INES ERNESTINA ARIAS	27|11	1|12|75	9.389	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19 11 75	CHANA GRUDKA de ELBAUM	27 11	1|12 75	9.371	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19 11 75	EUGENIO SERPE	27|11	1|12 75	9.376	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|11|75	MARIA JOSEFA ELCE, NATALIO ELCE y MARIA TERESA ELCE	27|11	1|12|75	9.309	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	18 11 75	KUHN, Carlos Otou u Otto Germán	27|11	1|12 75	9.350	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|11|75	DELIA DOMINGA VOLLENWEIDER de NOYA SCHOO	27|11	1|12 75	9.369	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	24|10 75	ROBERTO BOUZADA	27|11	1|12|75	9.379	90
21	41	José Antonio Faro	14 11 75	BALDOMERO AVILA y BALDOMERO TELMO AVILA	27|11	1|12 75	9.295	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|11|75	Terenzia Spaini de Manfrini	27|11	1|12 75	9.348	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6 11 75	LOGARES DE BAQUERO María Oliva	27|11	1|12|75	60.439	90
23	45	Hugo Carrillo	10|11|75	José Rochero	27|11	1|12 75	9.328	90
24	47	María Isabel Millán	17 11 75	JUAN CARRERO	27|11	1|12 75	9.383	90
24	48	Guillermo J. Blanch	12|11|75	GUILLERMO TORLETTI	27|11	1|12|75	9.297	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12 11 75	RAMON CABANELLAS	27|11	1|12 75	60.303	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18 11|75	MARGARITA MAXIMA GALINARI de JARDON	27|11	1|12 75	9.347	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|11|75	SALUSTIANO BALDOMERO GONZALEZ TIZON	27|11	1|12|75	9.307	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29 10 75	JUSTO POLI	27|11	1|12 75	9.327	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6 8 75	Nicanor CHAVES	27|11	1|12 75	9.370	90
26	51	Osvaldo Mirás	30 10 75	GUALTERIO CROSS	27|11	1|12|75	9.363	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18|11|75	LANDABOURE, Santiago y COLAUTTI de LANDABOURE, Emilia Juana	27|11	1|12|75	9.324	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6|11|75	Hector Ricordo	27|11	1|12 75	9.353	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30 10|75	CASIMIRO ROLANDO SPINELLI	27|11	1|12|75	60.509	90
27	53	Ana María Luaces	17|11|75	SERVILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ o SERVILIANO RODRIGUEZ	27|11	1|12|75	9.300	90
27	54	Manuel E. Crespo	14 10 75	GENOVEVA CASTRO de GARELLI o GENOVEVA CASTRO LOAYZA de GARELLI o GENOVEVA CASTRO LUAISA DE GARELLI	27|11	1|12|75	9.333	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|11|75	MARIA FELISA BENSE o FELISA BENSE o FELISA BENCE o FELICIA BENCE o FELICY BENSE o FELICIA [illegible]SE	27|11	1|12|75	9.385	90
28	56	José Luis Gallo	14|11|75	PASCUAL LENGE	27|11	1|12|75	9.366	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23|10|75	Cecilia Catalina LENNA de DELBOSCO	27|11	1|12|75	60.366	90
30	59	Rubén H. M. Malatesta	17|11|75	JUAN CARLOS de la TORRES	27|11	1|12|75	9.388	90
30	59	Rubén H. M. Malatesta	17 11|75	Arturo PRESSIANI LOREA	27|11	1|12|75	9.345	90
30	60	José María Scorta	10|11|75	Luis o Luis Enrique Bernazzali	27|11	1|12|75	9.293	90
* 20		E. J. Brugo	7|11|75	NELIDA MERCEDES BRIZUELA de FISCHER	27|11	1|12|75	9.339	90
* 23		Miguel A. Grispo	22|10|75	LUIS SAYAGO	27|11	1|12 75	9.294	90
* 23		Miguel A. Grispo	14|11|75	FLORENTINA OLIVA DE LACAZE	27|11	1|12 75	9.323	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.27|11 Nº 165 v.1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	18/11/75	MIGUEL LOFFARO	28/11	2/12/75	60.702	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10/11/75	Liberata Maddalone de Silvestre	28/11	2/12/75	9.411	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	13/11/75	ELEODORO FRANCISCO BATTILANA e ISMAEL JACINTO BATTILANA	28/11	2/12/75	9.413	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	18/11/75	Mateo Antonio DI LELLA	28/11	2/12/75	9.418	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	23/10/75	FRANCISCO SUAREZ	28/11	2/12/75	9.453	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29/10/75	SALVADOR AGASI	28/11	2/12/75	9.492	90
2	4	César Antonio Pescio	17/10/75	GENARO GALVARUZO y MARGARITA LONARDO de GALVARUZO	28/11	2/12/75	9.442	90
2	4	César Antonio Pescio	18/11/75	Brenildo Oscar y José Antonio AVALOS	28/11	2/12/75	9.452	90
2	4	César Antonio Pescio	14/11/75	ROSA ARCIERI de LANCELLOTTI y VICENTE FRANCISCO PABLO LANCELLOTTI	28/11	2/12/75	9.456	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	24/10/75	Carlos Alberto Casullo	28/11	2/12/75	9.463	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	7/11/75	Romirio Justo Truol	28/11	2/12/75	9.426	90
3	6	Lisandro J. Areco	20/11/75	Ubaldo Bernardo Emidio Mattiello	28/11	2/12/75	9.400	90
3	6	Lisandro J. Areco	17/11/75	LUIS GALLUCCIO	28/11	2/12/75	9.405	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18/11/75	JULIETA ELVIRA TORRES PALACIOS	28/11	2/12/75	9.401	90
5	10	Eduardo R. Liguori	18/11/75	ALFREDO FABIAN PIÑERO	28/11	2/12/75	9.470	90
6	12	Luis Alberto Dupou	18/11/75	HECTOR PRIETO	28/11	2/12/75	9.448	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18/11/75	Angel Marinucci	28/11	2/12/75	9.396	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17/11/75	VICTORIO BAIMA	28/11	2/12/75	60.588	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	19/11/75	ALBERTO PARDO	28/11	2/12/75	9.464	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	13/11/75	ANTONIO VIGLIOGLIA	28/11	2/12/75	9.423	90
8	16	Eduardo A. Bieule	7/11/75	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE CUFRE	28/11	2/12/75	9.417	90
8	16	Eduardo A. Bieule	14/11/75	SALVADOR LO CASTRO y SEBASTIANA BARRESI DE LO CASTRO	28/11	2/12/75	9.496	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10/11/75	Emilio DE LORENZO	28/11	2/12/75	9.500	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27/10/75	JUAN BARLETTA	28/11	2/12/75	9.447	90
10	20	Justo J. Giraudy	10/11/75	María Julia Vijande de Regazzoni	28/11	2/12/75	9.434	90
12	23	Horacio A. Magliano	17/10/75	ANUNCIACION CATINO de PALO	28/11	2/12/75	9.428	90
12	24	José Luis Caruso	20/11/75	MARIA CATALINA YOLDE y CARMEN MARTA YOLDE	28/11	2/12/75	60.677	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3/11/75	ELOY MESEGUER	28/11	2/12/75	9.454	90
14	27	Graciela E. González	17/11/75	FRANCISCO IPPOLITO	28/11	2/12/75	9.490	90
14	27	Graciela E. González	17/11/75	JUAN ANTONIO MARTINEZ CAZON	28/11	2/12/75	9.484	90
14	28	Graciela E. González	13/11/75	LUISA SCHNEIDER Vda. DE STREGA	28/11	2/12/75	9.446	90
15	29	Julio Campos	19/9/75	RAMIRO GOMEZ	28/11	2/12/75	60.740	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	13/11/75	Nicolás Magnífico	28/11	2/12/75	9.505	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3/11/75	Marcos Bautista Bernasconi	28/11	2/12/75	9.432	90
16	31	Ana María Conde	20/11/75	JOSE BERNARDO CORTEZ	28/11	2/12/75	9.471	90
16	31	Ana María Conde	19/11/75	JAIME GOSIS	28/11	2/12/75	9.421	90
16	32	Juan Carlos Dupuis	18/11/75	JUANA AURORA VALDEZ DE GUZMAN	28/11	2/12/75	9.414	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	18/11/75	LAZARO ROITMAN	28/11	2/12/75	9.486	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17/11/75	REGINA TAUBER	28/11	2/12/75	9.489	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	12/11/75	Humberto Saccone	28/11	2/12/75	9.441	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	19/11/75	GARCIA AGUDO, José	28/11	2/12/75	9.472	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19/11/75	ERNESTO JULIO MIRANI	28/11	2/12/75	9.466	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14/11/75	JUAN VINCENTI	28/11	2/12/75	9.440	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18/11/75	Adelina ARAGONA de LINGERI	28/11	2/12/75	9.462	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/11/75	LUIS JUAN JOSE MARCHESE	28/11	2/12/75	9.504	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19/11/75	GUILLERMO o GUILLERMO LEO o WILLIAM LEONARDO RITTER	28/11	2/12/75	9.491	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17/11/75	Salvador Rotundo	28/11	2/12/75	9.495	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	12/11/75	DOMINGO ANTONIO RAMANIELLO	28/11	2/12/75	60.544	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/11/75	Roberto Rodríguez Romero	28/11	2/12/75	9.427	90
20	40	Salvador José Mammana	18/11/75	Celia LOPEZ de MERCADO	28/11	2/12/75	9.485	90
20	40	Salvador José Mammana	10/11/75	SPAMER Leslie o Leslie Fernando	28/11	2/12/75	9.506	90
21	41	Jose Antonio Faro	13/11/75	MARIA ISABEL MARTINEZ	28/11	2/12/75	60.654	90
21	41	Jose Antonio Faro	5/11/75	SALVADOR GRILLO	28/11	2/12/75	9.451	90
21	41	Jose Antonio Faro	9/11/75	Luis Gerónimo Zanacco	28/11	2/12/75	9.422	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12/11/75	ROBERTO LUIS GIACHERO	28/11	2/12/75	9.419	90
22	43	Carmen N. Ubiedo	17/11/75	Concepción Dolce Vda. de Samá	28/11	2/12/75	60.635	90
22	43	Enrique H. Rodino	7/11/75	AURELIO CONSTANTINO MUSACCHIO	28/11	2/12/75	9.440	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13/11/75	URBANO GARCIA	28/11	2/12/75	9.430	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	7/11/75	Nataliccia Cipollino de Guerriera	28/11	2/12/75	9.433	90
23	45	Hugo Carrillo	6/11/75	GENARO BAUTISTA PORCELLINI	28/11	2/12/75	9.455	90
24	47	María Isabel Millán	17/11/75	Ciro Niveyro o Ciro Argentino Niveyro	28/11	2/12/75	9.399	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10/11/75	MANUEL DAPENA	28/11	2/12/75	9.429	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17/11/75	ANTONIA CANDIDA POSTERARO de DI GIORGIO	28/11	2/12/75	9.415	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/11/75	JACOBO MOISES WENGROWER ó JACOBO MOSZEK (MOISES) WENGROWER ó JACOBO VENGROVER	28/11	2/12/75	60.655	90
26	51	Osvaldo Mirás	3/11/75	SANTIAGO ELIAS CHALELA	28/11	2/12/75	60.598	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18/11/75	Emilia ROCHA de TESSI SEITUN	28/11	2/12/75	9.460	90
27	53	Ana María Luaces	19/11/75	Nouritza ARMANDAYAN DE VARTANIAN	28/11	2/12/75	9.409	90
27	53	Ana María Luaces	30/10/75	ANA MARIA BOSSO de CASTAGNA	28/11	2/12/75	9.439	90
27	54	Manuel E. Crespo	31/10/75	Luis Domingo MUSANTE	28/11	2/12/75	9.497	90
28	56	José Luis Gallo	6/6/75	ANA MARIA REYES LARA DE BARRIOS	28/11	2/12/75	60.766	90
29	57	Mario Calatayud (h)	22/5/75	ALBERTO CONSTANTINO ROSONELOS ó ROSANELOS	28/11	2/12/75	9.465	90
29	58	Jorge Noro Villagra	19/11/75	LEOPOLDO ALCARI	28/11	2/12/75	9.502	90
30	59	Francisco Carlos Terrones	18/11/75	SILVERIA BARNES DE DURANA	28/11	2/12/75	9.501	90
30	60	José María Scorta	14/11/75	María el Carmen ó María del Carmen de la Calle de Salcán	28/11	2/12/75	9.445	90
30	60	José María Scorta	5/11/75	Teresa TUÑON de COMBA	28/11	2/12/75	9.437	90
30	60	José María Scorta	5/11/75	Nicolás IELPO	28/11	2/12/75	9.436	90
* 6		Hugo N. Pifarre	18/11/75	DIONISIA CORRALES VDA. DE BAULLOSA	28/11	2/12/75	9.448	90
* 8		Luis María Guerra	17/11/75	SILVIA FIDALGO DOMINGUEZ DE CHIACHIARINI	28/11	2/12/75	9.416	90
* 13		Sergio Villamayor Alemán	20/11/75	ANGELA ADELA ESPOSTO Vda. de PALMA	28/11	2/12/75	9.450	90
* 18		Néstor O. Costa	12/11/75	EUGENIO KARPENKO	28/11	2/12/75	60.739	90
* 40		Gastón J. M. Firpo	[illegible]	ALEJANDRO OSCAR SEIN	28/11	2/12/75	9.476	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28/11 Nº 166 v.2/12/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 44

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — PASCUAL ZUCO. — Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. —
e. 27|11 Nº 1.436 v. 1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la primera publicación del presente a SAMUEL MIZRAHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.437 v. 3|12|75

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN BERRO MADERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.438 v. 3|12|75

Juzgado Nac. Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1 de la doctora Lydia T. Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO GAMARRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e. 27|11 Nº 1.439 v. 3|12|75

Juzgado Nac. en lo Crim. y Cor. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PASCUAL ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.440 v. 3|12|75

Juzgado Nac. en lo Crim. y Cotrec. Fed Nº 1, Secretaría Nº 3, E. A. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ELIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.441 v. 3|12|75

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, E. A. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO ROMANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.442 v. 3|12|75

Juzgado 1ra. Inst. Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ROMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.443 v. 3|12|75

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL FIGUEROA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.444 v. 3|12|75

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 27|11 Nº 1.445 v. 3|12|75

Nº 4

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15 cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MABEL DORA PATIÑO de FITZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. al artículo 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por 5 días.
Julio C. Gómez Oromí, secretario.
e. 27|11 Nº 1.446 v. 3|12|75

Por disposición del Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 14, de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal, se cita, llama, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a FERNANDO MARIO CERTEL, C. I. 6.974.896 Pol. Fed., de nacionalidad argentina, para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.754 |74 que se le sigue por infracción art. 293 y Ley 20.840 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Federal
e. 27|11 Nº 1.447 v. 3|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2 de la Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ARGENTINA DUELLI de TERUGGI, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citada, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, Nº 24.896-D, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 13 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 27|11 Nº 1.451 v. 3|12|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Nº 3, Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo ANTONIO SPINELLI, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.666, que se sigue por denuncia de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e. 27|11 Nº 1.448 v. 3|12|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo EDUARDO HECTOR LOBOSCO, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.649|75, que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e. 27|11 Nº 1.449 v. 3|12|75

Nº 2

Ernesto A. Spangenberg, Juez Nacional de Primera Instancia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Artymet", S.R.L., c|Kaplan, Israel s|querella", expediente Nº 22.556|69, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ISRAEL KAPLAN a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de noviembre de 1975. — Serafín J. Grosso, secretario.
e.28|11 Nº 1.457 v.4|12|75

Ernesto A. Spangenberg, Juez Nacional de Primera Instancia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Ronsini, Adalberto Omar s|malversación", expediente número 27.074, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ADALBERTO RONSINI a que comparezca a este Tribunal dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de noviembre de 1975. — Serafín J. Grosso, secretario.
e.28|11 Nº 1.458 v.4|12|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ARMANDO EDGARDO FEBRE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.279|75, que se le sigue por robo de documentos públicos y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 27|11 Nº 1.450 v. 3|12|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en los autos: "BENITO CARLOS LUJAN c|LAZARO, JUAN CARLOS s|Ejecutivo, Expediente Nº 19.666", que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 10 de Diciembre, a las 15 horas, en Perú 27, el departamento sito en la localidad de Quilmes, Pvcia. de Buenos Aires, calle San Luis 784, planta baja, Unidad 5, subparcela 00-05, con una superficie propia cubierta de 28,71 m.c., semicubierta de 1,99 m.c., descubierta 0,08 m.c. - Total poligonal y unidad funcional: 39,78 m.c. - Porcentual: 0,131 %. — El departamento se encuentra desocupado. — Visitar de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 31.200.—, al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 315. — e.28|11 Nº 97.012 v.2|12|75

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio: "HURMAN, ELENA MARIA c|BRANDAN, IGNACIO RODOLFO y Otra s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 167", que el martillero Luis Antonio Mercado, rematará el día 5 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en Venezuela números 1318|20, 1er. piso, Capital, un lote de terreno ubicado en el Partido de Gral. Sarmiento, a inmediaciones de estación Don Torcuato, Pvcia. de Buenos Aires, designado con el Nº 5 de la manzana "D", mide 11,90 m. de frente al N.O., por 47,50 m. de fondo. - Superficie: 565,25 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción V; Sec. "A"; Manz. 110; Parc. 11. — El inmueble se encuentra sobre la calle Ferré, entre Boedo y Luna, a seis cuadras de Avda. San Martín y a unas 8 cuadras de la ruta 202. — En la parte posterior del terreno existe construida precariamente una casilla de 8 m. x 7 m., aproximadamente, parte de ladrillo y parte de madera, en mal estado de conservación. — Según cláusula del mutuo, la entrega es Desocupado. — Visitas todos los días de 9 a 18 horas. — Base: $ 30.206,66. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador debe constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 399. —e.28|11 Nº 9.759 v.2|12|75

Nº 24

El Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días que en autos: "ARCHIERI, HORACIO OSCAR; ARCHIERI, JUAN VICTOR, y ARCHIERI, OSVALDO EDMUNDO c|VILLALBA Y GOMEZ, ABELARDO RUFINO, y VILLALBA Y GOMEZ o VILLALBA DE DO NASCIMENTO, ROSA ALBA s|Ejecución Hipotecaria, Expediente número 21.507|72", el martillero Iván Ursul rematará el 18 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, dos lotes de terreno de la manzana 16 del Pueblo de Cañuelas, Prov. Bs. Aires, designados como: Parcela 3 a: Superficie, 130.09 m2., desocupado, sin mejoras, con frente a la calle San Vicente; Parcela 3 b: Superficie, 228,73 m2., edificado parcialmente en dos unidades: una, con frente a la calle San Vicente 1210, que consta de hall-cocina, dos dormitorios, baño. - Ocupada por persona que dijo ser pariente de los demandados; otra, con frente a la calle Pedro Mosotegui s|nº, que consta de hall, cocina, dos dormitorios, comedor, baño. Ocupada por persona que dijo ser inquilina por la suma de $ 180.— mensuales. - Se hace constar que, según cláusula 7º del mutuo, "en caso de ejecución los deudores se obligan a entregar los bienes hipotecados, libres de intrusos dentro de los treinta días de recibida la notificación de trance y remate". — Base: $ 13.386,50. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. María Isabel Millán, secretaria.
$ 483.— e.27|11 Nº 9.627 v.1º|12|75

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 3 días en la sucesión " CARRON DE DESLARMES ANA", que el martillero Horacio E. Della Rocca rematará el día 5 de diciembre, a las 16 horas, en Congreso 3015, de Capital Federal, el inmueble sito en Congreso 3001|15, esquina Conesa 2906, compuesto de un local con 4 vidrieras sobre Congreso 3001, 4 habitaciones, cocina, baño y patio sobre Conesa 2906, sala a la calle, vestíbulo, 3 habitaciones, 2 cocinas y 2 baños sobre Congreso 3015. — Se deja establecido que el local de Congreso 3001 y la propiedad que tiene entrada por Conesa 2906 está ocupada por personas que invocan ser inquilinos, no así la propiedad que tiene entrada por Congreso Nº 3015, que está desocupada. - Al contado. - Base: $ 20.213,21. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 294.— e.27|11 Nº 9.703 v.1º|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "NUEVA FLORIDA AUTOMOTORES S. A. F. I. C. A. c|ARAUJO, HECTOR JUAN y Otro s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 34.325", que el martillero Luis A. Mercado, rematará el día 12 de diciembre de 1975, a las 15 horas, en Fraga 648, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat tipo automóvil 600 E|66, berlina, 2 puertas, motor Nº 2305247, chasis Nº 2118492, chapa Nº B-191.079. — Según informa el martillero, al rodado le falta la parrilla, el radiador, el dínamo y el distribuidor; los tapizados se encuentran en mal estado, con roturas; el tablero y la bomba de agua están desarmados; el motor y la parte eléctrica no funcionan. - Base: $ 1.576,74. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. - Se exhibe todos los días de 9 a 19 horas.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 273.— e.28|11 Nº 9.782 v.2|12|75

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por siete días en autos: "REME Y KOGAN S. R. L. s| Quiebra, Expediente Nº R-1033|72", que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día 12 de diciembre de 1975, a las 14 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, el inmueble ubicado en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia San Carlos, con frente a la calle Rawson 306, esquina a la de la Avenida Díaz Vélez 4201|05|07|09, edificado en el lote designado con el Nº 22, letra "a", compuesto de 12,35 metros de frente al E., lindando con la calle Rawson; 17,54 metros en su lado frente al S., lindando con la Avda. Díaz Vélez; 18,90 metros en su costado N., lindando con el lote 22 "b" del mismo plano, y 11,30 metros en el lado O. lindando con más terreno de su manzana. El bien a subastar lo será en el estado material en que se encuentra. - Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII; Sección 17; Manzana 43; Parcela 22 "a". - Adeuda: Obras Sanitarias de la Nación: al 3er. bimestre de 1975; $ 4.932.20. A. B. L. y Contrib. Territorial al 2º semestre 1975: $ 1.980.74, y Pavimentos: $ 1.107.05. — Desocupado totalmente. — Visitar todos los días de 8 a 20 horas. — Base: (2|3 partes de la val. fisc.). $ 98.313.33 al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado y abonar el 5 o|oo del sellado. - Volantes en el salón de ventas y en las oficinas del martillero.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 1.225.— e.24|11 Nº 60.368 v.2|12|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio: "DIMETAC s|Quiebra". Expte. Nº 19.929, que el martillero Alberto Benoit, venderá en pública subasta, el día viernes 5 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Pringles s|Nº, entre Rivadavia y Belgrano de Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pvcia. de Buenos Aires, que mide: 8,66 m. de frente por 40,35 m. de fondo o sean 349,52 m2., en el que se encuentra edificado un galpón con techo de chapa. Nomenc. Catastral: Circ. IV. Sección W, Manzana 9, Parcela 51. Desocupado. Base $ 706 al contado y al mejor postor. Visitar diariamente de 8 a 18 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal. Seña 10 o|o Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 525.— e.25|11 Nº 60.688 v.1º|12|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por cinco días, que en autos "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S. A. F. s|Incidente de Liquidación de Bienes Muebles, Rosario", Expediente Nº 36.129, que el Banco Municipal de Rosario, rematará el día 19 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en su local central de la calle Sarmiento Nº 1350, de la ciudad de Rosario, los bienes situados en la planta de la Bajada Saladillo y Chacabuco Nº 2138, Rosario, Cremería de Colonia Médici, Aldao, Bombal, San Genaro, Las Parejas, Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe y Lincoln, Provincia de Buenos Aires. Los mismos serán exhibidos a partir del día 11 de diciembre de 1975, de lunes a viernes, de 8 a 11 horas y de 13 a 15 horas y sábado de 8 a 11 horas. Elementos a subastarse, entre otros: Máquinas cosedoras de madera, encajonadoras, remachadoras de tarros, microscopio Bausch y Lomb, sierras sinfín y circulares, extinguidores de cobre, camiones de varias marcas, estanciera, tractores, básculas y balanzas, máquinas de escribir, calcular, sumar, eléctricas, marcas Royal, Monroe, Burrough, Remington, máquina para contabilidad, marca Sundtrand, escritorios y armarios de madera, ventiladores, secadores de caseína, calderas, bombas, motores diesel verticales y horizontales, máquina cepilladora, usina completa para pelar, limpiar, abrillantar y envasar arroz, 102 motores eléctricos de distintas marcas y potencias, ventiladores, estufas eléctricas, máquinas para envasar dulce de leche, calderas, tanques de chapa, y gran variedad de elementos más cuyos detalles y base de remate obran en el expediente del Banco Municipal de Rosario y en los lugares de exhibición, donde se encuentra a disposición de los interesados. — Con base. Al contado y mejor postor. — Seña: el 20 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los interesados podrán hacer ofertas bajo sobre 48 horas antes del remate, acompañando el 30 o|o de su oferta. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del magistrado interviniente, debiendo los adquirentes integrar el saldo de precio dentro de los diez días hábiles de la comunicación de la aprobación del remate, procediendo al retiro de los lotes en los términos y condiciones y bajo apercibimiento dispuesto en el citado pliego de condiciones.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. —Carlos Eduardo Altieri, secretario interino.
$ 1.435.— e.27|11 Nº 61.094 v.3|12|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio: TOLYCA CATALANO S.A. s|quiebra, Incidente de realización de bienes inmuebles, Expediente 26756|70, que los martilleros Gustavo de Abella Victorica (calle Lavalle 1282, P.B. of. 4) y Edmundo César Lemos (Montevideo 666, 9º piso, of. 910) rematarán el día 17 de diciembre de 1975, a las 14 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, la demolición del edificio y galpones que componen la planta fabril de la fallida ubicada en la calle Cavia 532|38|60 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. — Sin Base. — Al contado. — Seña: 20 %. — Comisión: 10 %. — Sellado de ley 5 por mil, en efectivo. — Subasta sujeta a probación judicial. — El establecimiento podrá visitarse los días 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de diciembre de 1975 en el horario comprendido entre las 8 a 13 horas. — El o los compradores deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado y facilitar documento de identidad. — Se reciben ofertas de compra a sobre cerrado, debiendo acompañar al importe la seña y comisión proporcional al monto de la oferta.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 770.— e. 28|11 Nº 61.196 v. 4|12|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por dos días en autos "RUFFOLO VICENTE s.QUIEBRA", Expediente Nº 319, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 10 de diciembre a las 11.30 hs., en el local de la firma Meili y Cía., sito en la calle Jerónimo Salguero 2751, Capital, donde se exhiben los siguientes: una heladera eléctrica de 4 puertas marca Del Puig y Cía., un motor de la misma marca, General Electric. Corporación mod. B-2973, T.Y.P.R.A., una balanza de colgar marca Rosario Luarson mod. B.R.-2 I Nº 32897, una balanza de pie, un ventilador de pie marca Khelton. — Sin Base. — Al Contado. — Comisión 10 %. — Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565 y en el estado en que se encuentran.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 154.— e. 28|11 Nº 9.757 v. 1º|12|75